

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2018

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDE

D^a M^a de los Ángeles Muñoz Uriol

CONCEJAL SECRETARIO

D. Fco. Javier García Ruiz

CONCEJALES MIEMBROS

D. Rafael Piña Troyano

D. José Eduardo Díaz Molina

TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

D. Antonio Rubio Morales

INTERVENTOR

D. José Calvillo Berlanga

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta.

Asimismo, asisten el Director General de Alcaldía, D. Mario Ruiz y el Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Baldomero León Navarro, para asesorar a la Presidencia.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas cinco minutos del día 13 de Agosto de 2018, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía nº 9414/2018, de fecha 10 de Agosto de 2018, una vez vista la relación de asuntos concluidos, remitida por el Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., al Concejal Secretario, de fecha 9 de Agosto de 2018 y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2018.- Seguidamente se da cuenta del borrador del acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de Agosto de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** el borrador del acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2018.

2º.- COMUNICACIONES, CORRESPONDENCIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES.- Seguidamente se da cuenta de las siguientes correspondencias y disposiciones oficiales:

REAL DECRETO-LEY 8/2018, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo. *(BOE 04/08/2018)*

REAL DECRETO-LEY 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. *(BOE 04/08/2018)*

REAL DECRETO 997/2018, de 3 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. *(BOE 04/08/2018)*

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2018, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. *(BOE 04/08/2018)*

ORDEN de 1 de agosto de 2018, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2018. *(BOJA 06/08/2018)*

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2018, de la Dirección General de Comercio, por la que se convocan, para el ejercicio 2018, las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, a los Ayuntamientos, para la mejora y modernización del comercio ambulante (Modalidad CAM). *(BOJA 06/08/2018)*

ORDEN de 1 de agosto de 2018, por la que se regulan y convocan para el año 2018 los premios «Andalucía + Social», en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía. *(BOJA 07/08/2018)*

EDICTO Área de RR.HH, Organización y Calidad. El Ayuntamiento Pleno, sesión de 29/06/2018, ha adoptado acuerdo por el que se aprueba la modificación de la plantilla de personal laboral, por creación que las plazas que se relacionan. *(BOPMA 08/08/2018)*

EDICTO *Área de RR.HH, Organización y Calidad.* El Ayuntamiento Pleno, sesión de 28/03/2018, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla de personal funcionario eventual, de confianza y asesoramiento especial por creación de tres plazas y puestos de trabajo, acuerdo publicado en BOPMA nº 86, de 07/05/2018, habiéndose presentado alegaciones. (BOPMA 08/08/2018)

EDICTO *Delegación de Tráfico y Transportes.* El Ayuntamiento Pleno, sesión de 29/06/2018 (punto 2.14), adoptó los siguientes acuerdos:

1º Aprobar inicialmente el proyecto de la nueva Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo en el municipio de Marbella, conforme al texto aprobado en “proyecto” por la J.G.L., sesión extraordinaria y urgente de 21/06/2018.

2º Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados.

3º En caso de que no se presentase ninguna sugerencia o reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. (BOPMA 08/08/2018)

EDICTO *Área de Economía y Hacienda.* Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, sesión de 27/06/2018, punto 2.5, la transferencia de crédito entre la Delegación de Turismo y la Delegación de Deportes y la creación de una nueva línea de subvención nominativa a incluir en la base 24. (BOPMA 09/08/2018)

EDICTO *Área de Economía y Hacienda.* De acuerdo con lo previsto en el art.177, en relación al 169, Texto Refundido de la LRHL, y visto el Certificado del Registro General de Entrada y Salida de Documentos, se hace público que al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la base 24 del presupuesto municipal 2018 (punto 2.5 Pleno de 29/06/2018) (BOPMA 10/08/2018)

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA**, quedar enterada de las Resoluciones y Correspondencias anteriormente detalladas.

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS.-

3.1.- RELACIONES DE FACTURAS.-

El Sr. **Piña Troyano** hace constar la imposibilidad de la constatación de la concurrencia de motivo de abstención o incompatibilidad en su intervención, dentro del proceso de aprobación de las facturas, al desconocer a los titulares de las Sociedades con las que se contrata

3.1.1.- RELACIÓN DE FACTURA Nº S2018/111.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/111.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a M^a Belén Fernández López, de fecha 7 de Agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de facturas mayores nº S/2018/111 que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local y cuyo importe asciende a **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.808,54 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

INFORME:

1º.- Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, son las que figuran en la relación adjunta S/2018/111.

*2º.- Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

3º.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos, conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/90 de 20 de abril, y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.- Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

*5º.- Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía a **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.808,54 €)**.*

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº S/2018/111, por importe de **3.808,54 €**.

3.1.2.- RELACIÓN DE FACTURA Nº S/2018/117.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/117.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a M^a Belén Fernández López, de fecha 7 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

MBFL/mcgl

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de **facturas menores nº S/2018/117** cuyo importe asciende **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (25.463,83 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

INFORME:

*1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta **S/2018/117***

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de la facturación.

5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (25.463,83 €)**.

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/117**, por importe de **25.463,83 €**.

3.1.3.- RELACIÓN DE FACTURA Nº S2018/137.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/137.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a M^a Belén Fernández López, de fecha 7 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

MBFL/mcgl

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de **facturas menores nº S/2018/137** cuyo importe asciende **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (63.911,57 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

INFORME:

*1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta **S/2018/137***

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de la facturación.

5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (63.911,57 €)**.

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/137**, por importe de **63.911,57 €**.

3.1.4.- RELACIÓN DE FACTURA Nº S2018/138.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/138.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a M^a Belén Fernández López, de fecha 7 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

MBFL/mcgl

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de **facturas menores nº S/2018/138** que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local, y cuyo importe **SEIS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (6.098,40 €)** corresponden a aplicaciones presupuestarias que se incluyen en el **Capítulo 6** de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente*

INFORME:

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta S/2018/138

2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **SEIS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (6.098,40 €)**.

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº S/2018/138, por importe de **6.098,40 €**, conforme al siguiente detalle:

3.1.5.- RELACIÓN DE FACTURA Nº S2018/140.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/140.

Visto el informe de la Interventora Accidental, Dª Mª Belén Fernández López, de fecha 7 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

MBFL/mcgl

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de **facturas menores nº S/2018/140** que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local, y cuyo importe **SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (7.719,80 €)** corresponden a aplicaciones presupuestarias que se incluyen en el **Capítulo 6** de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente*

INFORME:

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta S/2018/140.

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

*5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (7.719,80 €)**.*

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº S/2018/140, por importe de **7.719,80 €**.

4º.- EXPEDIENTES DE DERECHOS SOCIALES.-

4.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Vista la propuesta presentada con fecha 26 de julio de 2018 por la Comisión Técnica de Valoración del Servicio de Ayuda a Domicilio, en la que se da cuenta de los informes-propuesta individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, al amparo de lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. Nº 231 de 23/11/2007) , modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 (B.O.J.A. Nº 223 de 16/11/2010), en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del M.I. Ayuntamiento de Marbella (BOP Málaga nº 14, de 22/01/2003), y la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del S.A.D vigente, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe solicita a los compañeros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

– APROBAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO COMO PRESTACIÓN BÁSICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES A LOS SOLICITANTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN Y CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

EXP	UTS	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MODALIDAD SERVICIO	HORAS SEMANA	PUNTUACION BAREMO	DURACION	APORTACION USUARIO*(1)
SP2018//380-SADC3	2SP	C. A. M.	XXXXXX	Atención personal, domestica, podología y peluquería	5	78	31/12/2018	EXENTO

Al no existir disponibilidad de horas, la resolución pasará a integrar la lista de espera, con un orden de prioridad que vendrá determinado por la puntuación que haya obtenido en la aplicación del baremo tal y como se detalla, de conformidad con lo establecido en el art. 8.1.b y anexo I de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

*(1) Aportación del usuario valorada conforme a lo establecido en el art. 22 y anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 (B.O.J.A. Nº 223 de 16/11/2010) y supeditado su cobro a la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal.

– APROBAR CON CARÁCTER DE URGENCIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO COMO PRESTACIÓN BÁSICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS AL SOLICITANTE QUE A

CONTINUACIÓN SE RELACIONA Y CON CARGO A LAS HORAS OFERTADAS COMO MEJORA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO, POR LO QUE EL PRESENTE SERVICIO NO SUPONE COSTE ECONÓMICO PARA EL AYUNTAMIENTO:

EXP	UTS	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MODALIDAD SERVICIO	HORAS SEMANA	DURACION HASTA
SP2018//654-SADC5	3SP	M. B. S.	XXXXXXXX	Atención personal, domestica, podología y peluquería	6	31/12/2018

- DENEGAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A LOS SOLICITANTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN Y POR LOS MOTIVOS QUE SE MENCIONAN:

EXP	UTS	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MODALIDAD SERVICIO	MOTIVO
MB2018//1143-SADC28	3MB	O. C. M.	XXXXXXXX	Atención personal, domestica, podología y peluquería	No acreditar la necesidad del servicio, por obtener puntuación en aplicación del baremo inferior a 50 puntos. Fundamento Jurídico Art. 5.C) y anexo I del Reglamento
MB2018//1999-SADC49	9MB	C. V. M.	XXXXXXXX	Atención personal, domestica, podología y peluquería	No acreditar la necesidad del servicio, por poseer familiares de 1er y 2º grado que pueden asumir su responsabilidad familiar Fundamento Jurídico Arts. 6 Y 7 de la Orden
MB2018//1189-SADC31	1MB	G. R.	XXXXXXXX	Atención personal, domestica, podología y peluquería	No acreditar la necesidad del servicio, Fundamento Jurídico Arts. 6 Y 7 de la Orden
MB2017//3297-SADC70	3MB	G. R. M.	XXXXXXXX	Atención personal, domestica, podología y peluquería	No acreditar la necesidad del servicio, por poseer familiares de 1er y 2º grado que pueden asumir su responsabilidad familiar Fundamento Jurídico Arts. 6 Y 7 de la Orden
MB2018//1050-SADC24	2MB	J. A. M. T.	XXXXXXXX	Atención personal, domestica, podología y peluquería	No acreditar la necesidad del servicio, por poseer familiares de 1er y 2º grado que pueden asumir su responsabilidad familiar Fundamento Jurídico Arts. 6 Y 7 de la Orden

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

4.2.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONCEJALA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE MARBELLA-SAN PEDRO ESCLEROSIS MULTIPLE NUEVO

AMANECER CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“En Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2017, fue concedida subvención a la Asociación de Esclerosis Múltiple Nuevo Amanecer, por importe de 11.750,00 €.

Con fecha 22 de marzo de 2018 dicha Asociación presenta la siguiente documentación del gasto realizado en el Programa “Proyecto de Atención Integral dirigido a personas con esclerosis múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas similares”, al objeto de justificar la subvención concedida de conformidad con el art. Decimonoveno de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social ejercicio 2017, publicado extracto en el BOP nº 118 de fecha 22 de junio de 2017.

- Memoria de actividades
- Cuadro justificativo del gasto total del proyecto
- Declaración responsable que el importe se ha destinado al proyecto y que los gastos corresponden al mismo.
- Declaración responsable que la subvención, por si o en concurrencia con otras, no supera el importe de la actividad subvencionada.
- Declaración responsable que dicha entidad ha sido financiada para este proyecto con otras subvenciones públicas y privadas, indicando entidad y cuantía.
- Declaración responsable ubicación de los originales.
- Declaración responsable que las facturas presentadas y obtenidas por medios electrónicos se ha imputado sola y exclusivamente a la subvención concedida.
- Declaración responsable asiento contabilidad.
- Certificación de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria.
- Contratos de trabajo.
- Nóminas, facturas, recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores y adeudos bancarios de pago.
- Modelo 111 y adeudos bancarios de pago.
- Modelo 190

Existe informe técnico en el que consta que los justificantes se ajustan a la normativa Tributaria y de Seguridad Social vigente, y han sido presentados dentro del plazo establecido.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos.

Tener por justificada la subvención concedida a la Asociación de Marbella-San Pedro Esclerosis Múltiple Nuevo Amanecer, en JGL de fecha 15 de noviembre de 2017.

Visto el Informe de Fiscalización emitido por el Sr. Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 24 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | SUB 18 (2017/33). |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | Justificación Subvención en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al ejercicio 2017, a la Asociación Marbella-San Pedro Esclerosis Múltiple Nuevo Amanecer. |
| 3. Fase del gasto: | No procede. |
| 4. Importe de la fase del gasto: | No procede. |
| 5. Aplicación presupuestaria: | No procede. |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | Alcaldía, susceptible de delegación. |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria o acuerdo de concesión.
- Que existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

En Marbella, a 24 de julio de 2018
El Interventor General Municipal
Fdo.: José Calvillo Berlanga

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

4.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA DE SAN PEDRO AFISAMP CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2017, fue concedida subvención a la Asociación de Fibromialgia de San Pedro, Afisamp, por importe de 5.714,01 €.

Con fecha 6 de febrero de 2018 dicha Asociación presenta la siguiente documentación del gasto realizado en el Programa “Proyecto Fibromialgia 2017”, al objeto de justificar la subvención concedida de conformidad con el art. Decimonoveno de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social ejercicio 2017, publicado extracto en el BOP nº 118 de fecha 22 de junio de 2017.

- Memoria de actividades
- Cuadro justificativo del gasto total del proyecto
- Declaración responsable que el importe se ha destinado al proyecto y que los gastos corresponden al mismo.
- Declaración responsable que la subvención, por si o en concurrencia con otras, no supera el importe de la actividad subvencionada.
- Declaración responsable que dicha entidad no ha sido financiada por otras subvenciones para este proyecto.

- Declaración responsable ubicación de los originales.
- Declaración responsable que las facturas presentadas y obtenidas por medios electrónicos se ha imputado sola y exclusivamente a la subvención concedida.
- Declaración responsable asiento contabilidad.
- Certificación de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria.
- Copia compulsada de contrato de trabajo.
- Nóminas, facturas y detalle de movimiento bancario de pago.
- Modelo 111 (1º, 2º, 3º y 4º trimestre) y adeudos bancarios de pago
- Modelo 190.
- Recibo de liquidación de cotizaciones a seguridad social y detalle movimiento bancario de pago.

Existe informe técnico en el que consta que los justificantes se ajustan a la normativa Tributaria y de Seguridad Social vigente, y han sido presentados dentro del plazo establecido.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos.

Tener por justificada la subvención concedida a la Asociación de Fibromialgia de San Pedro, Afisamp, en JGL de fecha 15 de noviembre de 2017.

Asimismo, se da cuenta del Informe de Fiscalización emitido por el Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 20 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Número de expediente: | SUB 4 (2017/33). |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | Justificación Subvención en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al ejercicio 2017, a la Asociación Fibromialgia San Pedro Alcántara (AFISAMP). |
| 3. Fase del gasto: | No procede. |
| 4. Importe de la fase del gasto: | No procede. |
| 5. Aplicación presupuestaria: | No procede. |

6. Órgano competente para la aprobación del gasto:

Alcaldía, susceptible de delegación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

2) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria o acuerdo de concesión.
- Que existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

En Marbella, a 20 de julio de 2018
El Interventor General Municipal
Fdo.: José Calvillo Berlanga

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

4.4.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN MARBELLA VOLUNTARIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2017, fue concedida subvención a la Asociación Marbella Voluntaria, por importe de 13.502,87 €.

Con fecha 19 de marzo de 2018 dicha Asociación presenta la siguiente documentación del gasto realizado en el Programa “Voluntariado 2017: Pon tu granito de arena”, al objeto de justificar la subvención concedida de conformidad con el art. Decimonoveno de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social ejercicio 2017, publicado extracto en el BOP nº 118 de fecha 22 de junio de 2017.

- Memoria de actividades
- Cuadro justificativo del gasto total del proyecto
- Declaración responsable que el importe se ha destinado al proyecto y que los gastos corresponden al mismo.
- Declaración responsable que la subvención, por si o en concurrencia con otras, no supera el importe de la actividad subvencionada.
- Declaración responsable que dicha entidad no ha sido financiada para este proyecto con otras subvenciones públicas y privadas, indicando entidad y cuantía.
- Declaración responsable ubicación de los originales.
- Declaración responsable que las facturas presentadas y obtenidas por medios electrónicos se han imputado sola y exclusivamente a la subvención concedida.
- Declaración responsable asiento contabilidad.
- Certificación de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria.
- Contratos de trabajo.
- Nóminas, facturas, recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores y adeudos bancarios de pago.
- Modelo 111 y adeudos bancarios de pago.
- Modelo 190
-

Existe informe técnico en el que consta que los justificantes se ajustan a la normativa Tributaria y de Seguridad Social vigente, y han sido presentados dentro del plazo establecido.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos.

Tener por justificada la subvención concedida a la Asociación Marbella Voluntaria, en JGL de fecha 15 de noviembre de 2017.

Asimismo, se da cuenta del Informe de Fiscalización emitido por el Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 20 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | SUB 8 (2017/33). |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | Justificación Subvención en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al ejercicio 2017, a la Asociación Marbella Voluntaria. |
| 3. Fase del gasto: | No procede. |
| 4. Importe de la fase del gasto: | No procede. |
| 5. Aplicación presupuestaria: | No procede. |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | Alcaldía, susceptible de delegación. |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

3) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria o acuerdo de concesión.
- Que existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

En Marbella, a 20 de julio de 2018
El Interventor General Municipal
Fdo.: José Calvillo Berlanga

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS SAMPEDREÑA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2017, fue concedida subvención a la Asociación Rehabilitación de Alcohólicos Sampedreña, por importe de 6.650,00 €.

Con fecha 12 de febrero de 2018 dicha Asociación presenta la siguiente documentación del gasto realizado en el Programa “Servicio de Asesoramiento y Reinserción Social”, al objeto de justificar la subvención concedida de conformidad con el art. Decimonoveno de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social ejercicio 2017, publicado extracto en el BOP nº 118 de fecha 22 de junio de 2017.

- Memoria de actividades
- Cuadro justificativo del gasto total del proyecto
- Declaración responsable que el importe se ha destinado al proyecto y que los gastos corresponden al mismo.
- Declaración responsable que la subvención, por si o en concurrencia con otras, no supera el importe de la actividad subvencionada.

- Declaración responsable que dicha entidad no ha sido financiada para este proyecto con otras subvenciones de cualquiera de otras administraciones tanto públicas como privadas.
- Declaración responsable ubicación de los originales.
- Declaración responsable que las facturas presentadas y obtenidas por medios electrónicos se ha imputado sola y exclusivamente a la subvención concedida.
- Declaración responsable asiento contabilidad.
- Certificación de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria.
- Copia compulsada de contrato de trabajo.
- Nóminas, recibo de liquidación de cotizaciones, relación nominal de trabajadores y justificantes bancarios de pagos
- Modelo 111 (1º, 2º, 3º y 4º trimestre) y movimientos bancarios de pago

Existe informe técnico en el que consta que los justificantes se ajustan a la normativa Tributaria y de Seguridad Social vigente, y han sido presentados dentro del plazo establecido.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos.

Tener por justificada la subvención concedida a la Asociación Rehabilitación de Alcohólicos Sampedreña en JGL de fecha 15 de noviembre de 2017.

Asimismo, se da cuenta del Informe de Fiscalización emitido por el Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 20 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | SUB 3 (2017/33). |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | Justificación Subvención en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al ejercicio 2017, a la Asociación Rehabilitación Alcohólicos Sampedreña. |
| 3. Fase del gasto: | No procede. |
| 4. Importe de la fase del gasto: | No procede. |
| 5. Aplicación presupuestaria: | No procede. |

6. Órgano competente para la aprobación del gasto:

Alcaldía, susceptible de delegación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

4) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria o acuerdo de concesión.
- Que existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

En Marbella, a 20 de julio de 2018
El Interventor General Municipal
Fdo.: José Calvillo Berlanga

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

4.6.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN PLATAFORMA PARA LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2017, fue concedida subvención a la Plataforma para la Promoción del Voluntariado, por importe de 6.650,00 €.

Con fecha 19 de marzo de 2018 dicha Asociación presenta la siguiente documentación del gasto realizado en el Programa “Servicio de asesoramiento a asociaciones y gestión del voluntariado”, al objeto de justificar la subvención concedida de conformidad con el art. Decimonoveno de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Carácter Social ejercicio 2017, publicado extracto en el BOP nº 118 de fecha 22 de junio de 2017.

- Memoria de actividades
- Cuadro justificativo del gasto total del proyecto
- Declaración responsable que el importe se ha destinado al proyecto y que los gastos corresponden al mismo.
- Declaración responsable que la subvención, por si o en concurrencia con otras, no supera el importe de la actividad subvencionada.
- Declaración responsable que dicha entidad ha sido financiada para este proyecto con otra subvención pública, indicando entidad y cuantía.
- Declaración responsable ubicación de los originales.
- Declaración responsable que las facturas presentadas y obtenidas por medios electrónicos se han imputado sola y exclusivamente a la subvención concedida.
- Declaración responsable asiento contabilidad.
- Certificación de estar al corriente en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria.
- Contratos de trabajo.
- Nóminas, facturas, recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores y adeudos bancarios de pago.
- Modelo 111 y adeudos bancarios de pago.
- Modelo 190

Existe informe técnico en el que consta que los justificantes se ajustan a la normativa Tributaria y de Seguridad Social vigente, y han sido presentados dentro del plazo establecido.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos.

Tener por justificada la subvención concedida a la Asociación Plataforma para la Promoción del Voluntariado, en JGL de fecha 15 de noviembre de 2017.

Asimismo, se da cuenta del Informe de Fiscalización emitido por el Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 26 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | SUB 21 (2017/33). |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | Justificación Subvención en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al ejercicio 2017, a la Asociación Plataforma para la Promoción del Voluntariado. |
| 3. Fase del gasto: | No procede. |
| 4. Importe de la fase del gasto: | No procede. |
| 5. Aplicación presupuestaria: | No procede. |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | Alcaldía, susceptible de delegación. |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

5) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria o acuerdo de concesión.
- Que existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

En Marbella, a 26 de julio de 2018
El Interventor General Municipal
Fdo.: José Calvillo Berlanga

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

4.7.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN DE TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESION DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	R. G., A. M.	DNI:	XXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Póliza	3.962.950		
Válido hasta	31/12/2019		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.

Visto el Informe emitido por la Trabajadora Social de la UTS MB 5 de la Delegación de Bienestar Social de Marbella obrante en el expediente.

Visto el Informe del Servicio de Gestión Tributaria emitido por el Técnico del Cuerpo de Gestión, Juan Antonio Duarte Rodríguez

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA”

El presente informe se emite en respuesta a nota interior remitida el día 19 de julio de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de exención de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El día 19 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa pro suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D. A. M. R. G.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m³/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el título de familia numerosa.
2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.
3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.
4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante”.

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

Único.- Conceder la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a Ana María Rodríguez Guerrero, con D.N.I. 25.577.592-M, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar ese Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 24 de julio de 2018.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

5º.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONCEJALA DELEGADA DE ALCALDÍA, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA COFRADÍA SANTO CRISTO DE LA VERA CRUZ, SANTO CRISTO ATADO A LA COLUMNA Y MARÍA SANTÍSIMA VIRGEN BLANCA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48935, aparece consignada la cantidad de 6.337,85 euros, como subvención directa a «Cofradía del Santo Cristo atado a la Columna y M^a Stma. Virgen Santa», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa».

La concesión de esta subvención está regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, en el marco jurídico delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 30 de septiembre de 2005. Más concretamente en el art. 10.a) de la Ordenanza y en el art. 22.2.a) de la LGS, pues concurren las circunstancias establecidas en los mismos al estar prevista nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.

La Base 24^a, «Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas», de ejecución de los presupuestos, establece que: «Las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella [...] se otorgarán mediante convenio». También fija las competencias para su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO que con fechas de 4, 5 y 7 de junio de 2018, con números de Registro de Entrada 201899900041910, 201899900042569 y 201899900043084, Exp. 2018/REGSED-44714, Exp. 2018/REGSED-45445 y Exp. 2018/REGSED-46028, respectivamente, se presentó documentación por la Cofradía Santo Cristo de la Vera Cruz, Santo Cristo atado a la Columna y M^a Stma. Virgen Blanca solicitando una subvención por importe de 6.337,85 euros.

CONSIDERANDO que la referida Cofradía se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 432 en la tipología RELIGIOSA.

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento y forma a todo lo anterior, se ha redactado un borrador de Convenio de colaboración para el otorgamiento de la subvención directa a la Cofradía Santo Cristo de la Vera Cruz, Santo Cristo atado a la Columna y M^a Stma. Virgen Blanca.

CONSIDERANDO que dicho borrador ha sido informado por la Asesoría Jurídica con fecha 12/06/2018.

CONSIDERANDO que con fecha de 25 de junio de 2018, la Junta de Gobierno Local acordó, entre otros, en el punto 7.2 del orden del día, la ampliación del plazo máximo de otorgamiento y justificación de la subvención (un mes y medio).

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Concejala Delegada de Alcaldía que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Disposición Adicional Segunda, número 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Base 24^a de Ejecución del Presupuesto, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Que, previa la emisión de los informes pertinentes y fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el convenio que se transcribe a continuación:

«CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA COFRADÍA SANTO CRISTO DE LA VERA CRUZ, SANTO CRISTO ATADO A LA COLUMNA Y MARÍA SANTÍSIMA VIRGEN BLANCA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018.

En Marbella, a _____ de _____ de 2018

REUNIDOS

De una parte, doña M^a Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de Constitución de la Corporación de fecha 29 de agosto de 2017.

De otra parte, don A. M. M., en calidad de Hermano Mayor de la Cofradía Santo Cristo de la Vera Cruz, Santo Cristo atado a la Columna y María Santísima Virgen Blanca (en adelante, LA BENEFICIARIA), con CIF núm. XXXXXXXX, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 432, con domicilio en Plaza del Santo Cristo s/n, en virtud de los poderes otorgados.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 «Transferencias corrientes», con el siguiente tenor literal: «Promoción cultural: Cofradía del Sto. Cristo Columna y Stma. Virgen», siendo el importe de la dotación de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.337,85 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).

Que la organización y celebración del desfile procesional de Lunes Santo del Santo Cristo atado a la Columna y demás actividades relacionadas con el mismo previstas en este convenio, además de los fines religiosos que persigue, y que no son de índole competencial de ninguna administración pública, sí que devienen en una utilidad económica y cultural pública, ya que el impacto que genera dicha actividad es significativo, y en interés social, debido al alto número de ciudadanos a quienes afecta. Además de no poder realizarse a través de convocatoria pública, en tanto las procesiones religiosas tan solo pueden organizarse por cofradías/hermandades y la Agrupación de Cofradías.

El art. 10. c) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24 de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (arts. 4 y 5) para ser «entidad beneficiaria».

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 «Transferencias corrientes» y del programa «Promoción Cultural», con la denominación «Cofradía del Santo Cristo Atado a la Columna y M^a Stma. Virgen Santa», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para la organización y celebración del desfile procesional del Lunes Santo del Santo Cristo atado a la Columna, y demás actividades relacionadas con el mismo.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a 6.337,85 euros, que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 101-3340-48935, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. La beneficiaria queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 13.e) y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)

QUINTA.- Duración del convenio. El presente convenio finalizará el 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la beneficiaria, art. 31 de la Ordenanza.

OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. La beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año (art. 29 de la Ordenanza).

La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza y en la Base 24 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella para 2018.

Una copia de la Ordenanza y de la Base 24 se incorpora al presente convenio, como anexos.

NOVENA.- Determinación de los libros y registros contables. La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DÉCIMA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

UNDÉCIMA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Fdo. M^a Ángeles Muñoz Uriol
Alcaldesa – Presidenta
Excmo. Ayuntamiento de Marbella*

*Fdo. A. M. M.
Hermano Mayor
Cofradía Santo Cristo de la Vera
Cruz, Santo Cristo atado a la*

Columna y María Santísima Virgen Blanca»

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto de 6.337,85 euros, con cargo a la partida 101-3340-48935, para subvencionar la procesión del Lunes Santo del Santo Cristo Atado a la Columna, y demás actividades relacionadas con la misma, organizada por la Cofradía Santo Cristo de la Vera Cruz, Santo Cristo atado a la Columna y María Santísima Virgen Blanca.

CUARTO.- Dar traslado a Intervención, Tesorería y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Asimismo, se da cuenta del Informe Jurídico emitido por la Técnico Superior de la Asesoría Jurídica, María José Rodríguez Serrano con el Visto Bueno del Titular de la Asesoría Jurídica, Antonio Rubio Morales, de fecha 15 de enero de 2018, del siguiente tenor literal:

<p align="center">INFORME JURÍDICO RELATIVO A MODELO DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LAS ASOCIACIONES CULTURALES PARA EL AÑO 2018”</p>

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud del Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, se emite el siguiente

INFORME

I.- DOCUMENTACIÓN.-

- Borrador del Modelo de Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvenciones a las Asociaciones Culturales para el año 2017.
-

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad**

Autónoma Andaluza.

- **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.**

- **Ley 30/2007, de 30 de octubre**, de Contratos del Sector Público.
- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones.
- **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005.
- **Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Marbella.**

III.- ANÁLISIS .-

En la nota interior remitida por el Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura se solicita informe jurídico sobre modelo de Convenio que debe firmarse con las asociaciones culturales para el año 2018.

A tales efectos se ha de hacer referencia en el presente informe, única y exclusivamente a su naturaleza jurídica, procedimiento y a la adecuación a la legalidad del texto del referido modelo.

I.- NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales, es mediante la figura de Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, es decir, *“convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*, y como señala el referido precepto, estos convenios *“están excluidos del ámbito de la presente Ley”*.

En este sentido, el modelo de Convenio de Colaboración que se pretende suscribir con las Hermandades y Cofradías se inserta dentro del procedimiento de otorgamiento de la subvención que se otorga, así debemos referir que el **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, señala que:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia*

de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella**, precepto que establece:

“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*

La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Por tanto, para que se cumplan todos y cada uno de los requisitos para que se pueda concluir que nos encontramos ante una auténtica subvención, se debe acreditar mediante la presentación del proyecto por la Asociación que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que puede desarrollar la administración local en aras del interés social de los destinatarios.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*

Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”

De esta forma, en su momento se deberán emitir los correspondientes informes por la Delegación de Participación Ciudadana sobre la inscripción de las Asociaciones culturales en el Registro Municipal correspondiente.

Igualmente, debe ser acreditado por cada Asociación Cultural que cumple todos los requisitos establecidos en el **art. 5 de la Ordenanza Municipal** para obtener la condición de entidad beneficiaria, en la forma prevista en el **apartado 5 del referido artículo**.

2.- PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva...”

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte el artículo 28 del mismo texto legal señala en relación a las concesiones directas de subvenciones lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005**, la cual establece:

“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.

En definitiva, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2018 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que soliciten la subvención en su momento, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada hermandad o Cofradía, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa una vez incluidas en los presupuestos referidos.

Por su parte, el **art. 17 de la Ordenanza** establece:

“Las subvenciones reguladas por el art. 10-c, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se otorgarán mediante convenio o directamente por el órgano concedente, en cada caso, con los requisitos que se indican en los artículos siguientes”.

4. CONTENIDO DEL CONVENIO

El **art. 18**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza**, exceptuando los que se refieren específicamente a las entidades colaboradoras, señalando el referido precepto:

“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano competente de la subvención y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:

- a. Definición del objeto de la colaboración.*
- b. Normas especiales de subvenciones aplicables (si las hubiera).*
- c. Duración del convenio.*
- d. Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella (si se fijasen).*
- e. Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora.*
- f. Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias.*
- g. Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias.*
- h. Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias.*
- i. Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones.*
- j. Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora.*
- k. Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento.*
- l. Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones.*

m. Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”.

En el mismo sentido se pronuncia el **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En base a todo lo anterior, el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente a falta de determinar el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los Presupuestos.

5. TRAMITES PRECEPTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El **artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público** señala en relación a los Convenios de Colaboración

Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En este sentido, a dicho Modelo de Convenio de Colaboración se acompaña una memoria justificativa comprensiva de los requisitos previstos en el referido precepto.

Para concluir, debemos señalar que no puede constatarse de conformidad con la documentación obrante para la emisión del presente informe, la existencia de un Plan Estratégico de Subvenciones de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo, dado que la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo viene declarando la nulidad de acuerdos de convocatorias de subvenciones en entidades donde no se ha aprobado previamente el

Plan Estratégico (entre otras, STS de 26 de Junio de 2012, Rec. 4271/2011 o de 4 de Diciembre de 2012, Rec. 4369/2011).

V.- CONCLUSIÓN

1. La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales adopta la figura de Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**
2. Como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, **el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones,** así como **el art. 10 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005,** permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2017 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que en su momento lo soliciten, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada Asociación cultural, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa, una vez incluidas en el referido presupuesto, debiendo indicarse el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los referidos Presupuestos.
3. **El art. 18 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella** , en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza** que se pronuncia en los mismos términos del **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,** por ello se ha de concluir que el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente.
4. **Se acompaña Memoria Justificativa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público** donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
5. Por ultimo, señalar la necesidad de diseñar Plan Estratégico de Subvenciones para 2018 de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al

otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 15 de enero de 2018
Asesoría jurídica.

Fdo. María José Rodríguez Serrano
Técnico Superior de Asesoría Jurídica

Vº Bº
D. Antonio Rubio Morales
Director-Titular de Asesoría Jurídica

Visto el Informe de Fiscalización emitido por la Interventora Accidental, D^a. Belén Fernández López, de fecha 8 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | SUB 45 (2018/10). |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | Concesión subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2018, a la Cofradía Santo Cristo de la Vera Cruz, Santo Cristo atado a la Columna y María Santísima Virgen Blanca. |
| 3. Fase del gasto: | AD |
| 4. Importe de la fase del gasto: | 6.337,85 € |
| 5. Aplicación presupuestaria: | 101-3340-48935 |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | Alcaldía, susceptible de delegación. |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 6) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que el gasto se genera por órgano competente.
 - Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.
 - Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.
 - Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.
 - De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.
 - En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.

- En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.
- 7) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- a. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes
 - b. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHJL
 - c. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
 - d. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En Marbella, a 8 de agosto de 2018
Interventora Accidental
Fdo.: M^a Belén Fernández López.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

6º.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO SAN PEDRO ALCÁNTARA, TTE. DE ALCALDE, PARA LA

CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIÓN DEPORTIVA SAN PEDRO.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, con código de aplicación 704-3410-48960, aparece consignada la cantidad de 28.000,00 euros, como subvención directa nominativa a la “U.D. SAN PEDRO”, con CIF XXXXXXXX, con el objeto de “GASTOS CORRIENTES PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CUALQUIER ÁMBITO 2017/2018”.

La concesión de dicha subvención se encuentra regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, publicada en el BOPMA nº 234, de 12 de diciembre de 2005. Es en su artículo 10.a) y en el artículo 22.2.a), de la Ley General de Subvenciones, donde se constata que concurren las circunstancias establecidas en los mismos, al estar prevista nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Marbella.

La Base 24ª, “*Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas*”, de ejecución de los presupuestos, establece que “*las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio*”. Igualmente, otorga a la Junta de Gobierno Local, las competencias para la aprobación de los expedientes.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 442 de fecha 22 de enero de 2018, para dar cumplimiento y forma a todo lo anterior se ha redactado el borrador de convenio que se transcribe, literalmente, a continuación.

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA UNIÓN DEPORTIVA SAN PEDRO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018.

En Marbella, a de de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Don Rafael Piña Troyano, Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Marbella (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 442, de fecha 22 de enero de 2018.

De otra parte, Don O. E. A., en calidad de Presidente de la Unión Deportiva San Pedro (en adelante, el Club), con CIF núm. XXXXXXXX, inscrita en el Registro

Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 179, con domicilio en calle Álamo, nº 1, 2º B de San Pedro Alcántara, en virtud de los poderes otorgados.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 “Transferencias corrientes”, con el siguiente tenor literal: “GASTOS CORRIENTES PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CUALQUIER ÁMBITO 2017/2018”, siendo el importe de la dotación de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).

Que la participación de competiciones deportivas tanto locales como provinciales, autonómicas y nacionales, además de los fines sociales y de promoción del deporte que persigue, devienen de una utilidad pública, ya que el impacto que generan dichas actividades es significativo, y en interés deportivo, debido al número de ciudadanos y clubes a quienes afecta.

El artículo 10. C) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.

Que el Club reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (artículos 4 y 5) para ser “entidad beneficiaria”.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la Subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 “Transferencias corrientes” y del programa “Promoción y Fomento del Deporte”, con la denominación “U.D. SAN PEDRO”, no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para “GASTOS CORRIENTES PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CUALQUIER ÁMBITO 2017/2018”.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 704-3410-48960, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. El Club queda obligado a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.e, de la LGS y en el artículo 6.k de la Ordenanza.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda o ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, El Club deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (artículo 6.e de la Ordenanza).

QUINTA.- Duración del convenio. El convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo tal plazo improrrogable.

SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la presentación de garantía por parte de El Club, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la beneficiaria, art. 31 de la Ordenanza.

OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. El Club deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año. (artículo 29 de la Ordenanza).

La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto.

NOVENA.- Determinación de los libros y registros contables. El Club deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DÉCIMA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

UNDÉCIMA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. El Club estará obligado a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General Municipal, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Fdo.: D. Rafael Piña Troyano
Concejal Presidente y Teniente Alcalde
Distrito San Pedro Alcántara*

*Fdo.: Don O. E. A.
Presidente*

Excmo. Ayuntamiento de Marbella

Unión Deportiva San Pedro”

En consideración de lo expuesto anteriormente, el Concejal Presidente, Teniente Alcalde que suscribe, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Que previa la emisión de los informes pertinentes y fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobación del texto del convenio transcrito.

SEGUNDO: Facultar al Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, Teniente Alcalde, para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto de 28.000,00 euros, con cargo a la partida 704-3410-48960, para subvencionar los gastos corrientes de participación en competiciones deportivas de cualquier ámbito 2017/2018.

CUARTO: Dar traslado a Intervención, Tesorería, Servicio Jurídico Administrativo del Distrito San Pedro Alcántara y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Visto el Informe Jurídico emitido por el Técnico del Servicio Jurídico Administrativo, Pedro Guerra Portillo, con el Visto Bueno del Jefe del Servicio Jurídico Administrativo del Distrito San Pedro Alcántara, Jesús Escamilla Ferro, de fecha 12 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO PARA LA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS PARA LA UNIÓN DEPORTIVA SAN PEDRO, PARA EL AÑO 2018

Se emite informe sobre sobre el texto del borrador de convenio de colaboración a celebrar entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a través del Distrito San Pedro Alcántara, y la Unión Deportiva San Pedro, para los gastos corrientes participación en competiciones deportivas de cualquier ámbito 2017/2018, del año 2018, y sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA

En el texto del borrador de convenio se prevé una colaboración entre el Ayuntamiento de Marbella, a través del Distrito San Pedro Alcántara y la Unión Deportiva San Pedro, al objeto de que esta asociación obtenga una subvención del ente local destinada a gastos corrientes participación en competiciones deportivas de cualquier ámbito 2017/2018, del año 2018. Para ello, el Ayuntamiento colaborará abonando la cantidad estipulada en la correspondiente partida presupuestaria, dentro del crédito consignado

en el Capítulo 4 “Transferencias Corrientes” y del Programa “Promoción y Fomento del Deporte”.

SEGUNDA

Analizada la legislación aplicable, en cuanto a competencias municipales en materia de subvenciones, contratos en el sector público y promoción del deporte, aplicables al otorgamiento de subvenciones directas nominativas y en relación a la naturaleza jurídica del convenio regulador, se observa lo siguiente:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1 señala que: “*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal [...] l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*”.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece en su artículo 8, sobre la cláusula general de competencia, que “*Sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno*”.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a la naturaleza jurídica del convenio de colaboración, en su artículo 6.2), indica: “*1. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas*”.

A su vez, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), señala en su artículo 2.1, que: “*1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del municipio de Marbella (en adelante, la Ordenanza municipal), en su artículo 2 “*Concepto de Subvención*”, apartado 1, establece que: “*A los efectos de la presente ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos.*

- a) *Que la entrega dineraria se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) *Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*

La motivación de concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Igualmente, en su artículo 4 señala que “*Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión. Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”.*

Visto lo cual, se dan todos los requisitos expuestos en la normativa para que una entidad o persona pueda adquirir la consideración de beneficiaria de una subvención, y que esta sea autentica mediante la presentación de un proyecto que refleje que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que la Administración Local puede desarrollar en aras del interés social.

Por otra parte, el modelo de convenio que se pretende suscribir está inserto dentro del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones que se reflejan, estando inscrita tal asociación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con el número 179, según estipula el artículo 4 de la Ordenanza Municipal.

TERCERA

El artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones indica que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*, por lo que con carácter previo, deberá haber sido aprobado dicho plan.

Sobre el procedimiento de concesión, la Ley General de Subvenciones indica en su artículo 22, *“Procedimientos de concesión”*, que: *“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas [...] 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*.

Su artículo 34.4, en el párrafo segundo indica que *“También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*

Su artículo 38, sobre las concesiones directas de subvenciones, indica: *“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”*.

A su vez, la Ordenanza municipal, en su artículo 10 *“Modalidades de concesión”*, establece: *“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente. Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) *Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella”.*

Además de la Ordenanza municipal, la Ley General de Subvenciones, en su artículo 22.2.a), permite de forma excepcional la concesión de subvenciones de forma directa siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento. Así, la Base 24ª de los presupuestos municipales recoge entre las subvenciones previstas nominativamente con el código de aplicación 704-3410-48960, una subvención a el Club Natación San Pedro, con CIF XXXXXXXXX, por cuantía de 28.000,00 € y destinada a los gastos corrientes participación en competiciones deportivas de cualquier ámbito 2017/2018, por lo que el Ayuntamiento de Marbella queda habilitado para el otorgamiento de esta subvención de forma directa.

CUARTA

Sobre el contenido de los convenios, el artículo 9 de la Ordenanza municipal, prevé que “1. *El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano concedente y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:*

- a) *Definición del objeto de la colaboración.*
- b) *Normas especiales de subvenciones aplicables.*
- c) *Duración del Convenio.*
- d) *Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella.*
- e) *Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora.*
- f) *Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias.*
- g) *Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias.*
- h) *Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias.*
- i) *Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones.*
- j) *Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora.*
- k) *Obligación del reintegro en los casos de incumplimiento.*
- l) *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones.*
- m) *Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”.*

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *El convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*

- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, establece: “*Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*”.

La Base 24ª sobre Ejecución del Presupuesto, indica que: “*La concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local*”.

El artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, señala en relación a los Convenios de Colaboración: “*Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*”.

En base a lo anterior, el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente, al determinarse también el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejada en los Presupuestos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones “*Financiación de las actividades subvencionadas*”, que establece: “*3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada*”.

QUINTA

Por Decreto de la Alcaldesa/Presidente del Excmo. Ayto. de Marbella, nº 442 de 22 de enero de 2018, se confieren al Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, y Teniente de Alcalde, mediante delegación, el ejercicio de las competencias en materia de subvenciones: “*la dirección, gestión y otorgamiento de subvenciones en lo que compete*”.

CONCLUSIONES

El Ayuntamiento de Marbella, dentro las competencias reconocidas por ley, está en situación de llevar a cabo actividades tendentes a fomentar y promover las prácticas deportivas, la participación ciudadana, coordinar las actuaciones de entidades con o sin ánimo de lucro, e impulsar la colaboración y el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales, siendo posible articular dicha competencia mediante el otorgamiento de subvenciones para la financiación de actividades organizadas por dichas entidades y para el cumplimiento de los fines reconocidos en sus estatutos.

Sobre el procedimiento de concesión de la subvención, el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, así como el artículo 10 de la Ordenanza municipal, permiten la concesión de subvenciones de forma directa siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local. Así, La Base 24ª de los Presupuestos municipales, recoge entre las subvenciones previstas nominativamente la referida en el convenio analizado. Esto habilita al Ayuntamiento para otorgar dicha subvención de forma directa.

Así mismo, el texto del convenio de colaboración estudiado, se ajusta al contenido previsto legalmente en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho convenio recoge las exigencias y requisitos que se contempla en la legislación.

Se debe indicar, que esta subvención debe someterse en lo previsto expresamente, a la Ley General de Subvenciones, a sus disposiciones de desarrollo, a las restantes normas de derecho administrativo y a la normativa municipal al respecto. En su defecto y tal como resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza municipal, serán de aplicación las normas de derecho privado. Al efecto, se acompañará Memoria Justificativa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Por último, se debe señalar la necesidad de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, según se estipula en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, el cual debería estar aprobado con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención.

Este criterio se informa en base a la documentación disponible por este servicio, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Visto el Informe de Fiscalización emitido por la Interventora Accidental, D^a. Belén Fernández López, de fecha 8 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | SUB 47 (2018-11-N (SP)). |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | Concesión subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2018, a Unión Deportiva San Pedro. |
| 3. Fase del gasto: | AD |
| 4. Importe de la fase del gasto: | 28.000,00 € |
| 5. Aplicación presupuestaria: | 704-3410-48960 |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | Alcaldía, susceptible de delegación. |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 8) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que el gasto se genera por órgano competente.

- Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.
 - Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.
 - Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.
 - De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.
 - En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.
 - En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.
- 9) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- a. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes
 - b. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHJL
 - c. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
 - d. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En Marbella, a 8 de agosto de 2018

Interventora Accidental

Fdo.: M^a Belén Fernández López.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

7º.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA, ENSEÑANZA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, PARA LA APROBACIÓN DE LA APORTACIÓN ANUAL AL MUSEO DEL GRABADO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO, PARA EL EJERCICIO 2018.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Para este año 2018 el Museo del Grabado Español Contemporáneo ha presentado una completa programación de actividades, que abarca exposiciones: Evaristo Guerra. Homenajes. Serigrafías, grabados, óleos, gouaches, Manuel Viola. Obra gráfica y pinturas, La escucha de Jaume Plensa. Grabaciones y últimas audiencias, Ukiyo-e. Estampa Japonesa, XXIV Premios Nacionales de Grabado, Arte de un momento. La transición española; participación en la Feria Internacional de Arte Múltiple Estampa; Ciclo de conferencias; Ciclo de conciertos; presentación del catálogo razonado de Grupo Quince; proyectos del taller de grabado: taller abierto, el cole viene al taller, cursos de iniciación a las técnicas del grabado, cursos de especialización y cursos de grabado para niños impartidos en el Taller de Grabado, etcétera.

Por todo ello, la Directora General que suscribe a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Primero.- Anular el sobrante, de 1.874,00 euros, del documento contable AD núm. 220180003689, aprobado por JGL en 13 de diciembre de 2017.

Segundo.- Autorizar la concepción de la aportación anual para el ejercicio 2018 al Museo del Grabado Español Contemporáneo, cuyo importe asciende a SETENTA Y

DOS MIL EUROS (72.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 601-3331-48903. Esta aportación se realiza regularmente a dicha Fundación desde hace varios años y cubre además los gastos de conservación de la colección de más de cuatro mil estampas así como el correcto mantenimiento museístico de sus instalaciones.

Visto el Informe Jurídico emitido por el Técnico de la Técnico de Asesoría Jurídica, Susana Martín García, con el Visto Bueno del Titular de la Asesoría Jurídica, Antonio Rubio Morales, de fecha 11 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

Expediente AJ 112/18

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE “CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y EL MUSEO DEL GRABADO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL AÑO 2018”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud de Don Antonio Luna Aguilar, Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico, se emite el siguiente

INFORME

I.- CONSULTA.-

Con fecha 8 de mayo del presente fue solicitada a esta Asesoría Jurídica, a través de Nota Interior, por parte de la Delegación de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico, la elaboración de informe jurídico en relación al borrador adjunto de Convenio entre el Ayuntamiento de Marbella y el Museo del Grabado Español Contemporáneo, para la concesión de subvención nominativa para el año 2018.

Dicha Nota Interior se acompaña de la siguiente documentación adjunta:

- Borrador de Convenio a informar y Anexo al mismo
- Fotocopia de escritura de constitución de la Fundación.
- Fotocopia de Estatutos de aquella.
- Fotocopia de traslado a la Fundación Museo del Grabado Español Contemporáneo, del Decreto del Sr. Delegado de Participación Ciudadana, de fecha 22 de marzo de 2013, resolviendo la inscripción de aquella en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con el número 257.
- Dos certificaciones, ambas de fecha 6 de marzo de 2018, emitidas por don A. C. G., en calidad de Secretario de la Fundación, de las que resulta que, con fecha 24 de febrero del presente se celebró Patronato ordinario de la entidad, aprobándose por unanimidad de los presentes y representados la solicitud al

Ayuntamiento de Marbella de la subvención correspondiente al año 2018 y autorizando al Director General de la entidad, Don J. M. M. C., a firmar en nombre de la Fundación, tanto el Proyecto de Actividades del ejercicio 2018, como el Convenio de Subvención Nominativa para el año 2018 con el Ayuntamiento de Marbella.

- Declaración de fecha 6 de marzo del presente, de don J. M. M. C., en representación de la Fundación, en su calidad de Director General, de no incurrir aquella en prohibición o incompatibilidad para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones prevista en el art. 5 de la Ordenanza Municipal y el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Informe emitido con fecha 6 de marzo de 2018 por la Responsable de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico, doña Carmen Díaz García, sobre la no exigencia de presentación de garantías por parte de la Fundación ante un posible riesgo de incumplimiento derivado de la subvención.
- Autorización al Ayuntamiento, emitida con fecha 6 de marzo de 2018, por Don J. M. M. C., en la representación señalada con anterioridad, para solicitar la cesión de información en los términos que en la misma se establecen.

En base, exclusivamente, a la anterior documentación se emite el presente.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.--

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Estatutos de la Fundación Museo del Grabado Español Contemporáneo.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Base 24ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2017.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005.
- Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Marbella.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

III.- ANÁLISIS.-

El documento sometido a informe, consiste en un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Marbella y la Fundación “Museo del Grabado Español Contemporáneo”, cuyo **OBJETO** fundamental lo constituye el otorgamiento, por parte del ente local a favor de esta entidad, de una SUBVENCIÓN DIRECTA, al estar prevista en el Presupuesto Municipal como nominativa.

El importe de la subvención, en concreto 72.000,00 euros, será destinado al objeto previsto en la base 24ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2018: “Exposiciones, Concursos, Publicaciones, Conferencias, Cursos 2018”. Este objeto se encuentra especificado en el Proyecto de Actividades para el ejercicio 2018 de la Fundación y que forma parte de la documentación facilitada a efectos de elaborar el presente informe, documento que habrá de figurar, en su caso, como anexo al convenio. Estas actividades consisten en:

- **Exposiciones:**
 - . Evaristo Guerra. Homenajes. Serigrafías, grabados, óleos, gouaches.
 - . Manuel Viola. Obra gráfica y pinturas.
 - . La escucha de Jaume Plensa. Grabaciones y últimas audiencias.
 - . UKIYO-E. Estampa Japonesa
 - . XIV Premios Nacionales de Grabado.
 - . Arte de un momento. Transición Española.

- **Estampa.-** Participación en la Feria Internación de Arte Múltiple Estampa con una adaptación de la exposición La Escucha de Jaume Plensa. Grabaciones y últimas audiencias.

- **Proyecto de actividades** a desarrollar en el entorno del Museo del Grabado y en espacios culturales municipales en los que se colaborará con la Delegación de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Marbella.

- **Conferencias.**

- **Presentación del catálogo razonado Grupo Quince (1971-1985)**

- **Ciclo de Conciertos.**

- **Comunicación.**

- **Proyectos del Taller:**
 - . Proyecto Investigación.
 - . Proyecto Taller Abierto 2018.
 - . Proyecto didácticos con Centros de enseñanza y otros colectivos.
 - . Proyecto estrella de este año: Proyecto “Videos de Técnicas”

- . Proyecto “El cole viene al taller”
 - . Actividades didácticas en colaboración con el Centro de profesores o colectivos especiales. Proyectos consensuados con las necesidades concretas del Colectivo.
 - . Proyecto “Go Out”
 - . Exposición de los alumnos del taller 2016-2017.
 - . Difusión.
 - . Otros proyectos o actividades paralelas.
- **Cursos de grabado y creación**
- . Clases Magistrales.
 - . Cursos de grabado para adultos.
 - . Cursos de especialización.
 - . Tipografía experimental
 - . Curso especial de Grabado: Moku Hanga/Xilografía japonesa.
 - . Cursos de grabado para niños.

Visto lo anterior pasamos al estudio de la **COMPETENCIA DE LAS PARTES** para la suscripción del Convenio:

En relación al Ayuntamiento de Marbella, el **artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local**, señala, en su **punto primero** que: “1.

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”

Continúa señalando el **apartado segundo del referido artículo, en su punto m)**: “*El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

... m) Promoción de la cultura y...”

Por su parte, el **artículo 9, punto 17, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía**, señala:

“Los Municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

(...)

17. Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.

b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.

c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales”

Por otro lado, conforme al **artículo 1 de los Estatutos de la Fundación “Museo del Grabado Español Contemporáneo”** –Fundación inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, con el número A39-MA5, y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con el número 257- la misma constituye *“una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación”*.

Por su parte, el **artículo 8** señala tales fines:

“La Fundación tiene por objeto la promoción del arte, como valor superior de la cultura y del entendimiento entre hombres y mujeres, y en cumplimiento de este fin, desarrollará las siguientes actividades:

- A) La exposición permanente al público de la colección de obra gráfica de artistas españoles del siglo XX donada por el profesor D. José Luis Morales y Marín, así como aquellos otros legados que desde su creación han sido incorporados, junto con las adquisiciones realizadas y las que en el futuro se pueden realizar con sus propios fondos.*
- B) La puesta a disposición del público en general de los volúmenes de la biblioteca del arte moderno y contemporáneo, donados igualmente por el profesor D. José Luis Morales y Marín, así como de los ejemplares que, con cargo a sus fondos propios se han adquirido o se puedan adquirir por la Fundación el futuro, junto con los legados recibidos y los numerosos ingresos registrados en concepto de intercambio con otras instituciones.*
- C) La realización de cursos de iniciación a la Historia del Arte en general y de la obra gráfica en particular, sin menoscabo de que se puedan realizar otro tipo de actividades complementarias de tipo cultural en el más amplio sentido de la palabra.*
- D) Las exposiciones temporales monográficas de obra gráfica en particular, aunque puedan organizarse, si así se considerase conveniente, exposiciones de obras de arte con independencia de su factura técnica.*
- E) La organización de ciclos de conferencias sobre la historia del arte moderno y contemporáneo.*

- F) *La edición de publicaciones especializadas en Arte e Historia del Arte.*
- G) *El sostenimiento de un taller de estampación que ejecute la edición de obra gráfica de artistas, realice cursos de iniciación y perfeccionamiento en distintas técnicas de obra gráfica y pueda conceder becas en número suficiente para aquellos alumnos que no puedan de otra manera costearse su especialización.*

La enumeración realizada de actividades tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no supondrá obligatoriedad para el Patronato de atender al desarrollo de todas ellas, ni el orden de su exposición significa prelación alguna entre las mismas. En todo caso, el órgano de gobierno de la Fundación, decidirá libremente sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades propias del objeto fundacional sin más limitaciones que las legales y con observancia de las reglas específicas en los artículos 33 y siguientes de estos estatutos.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento”.

En definitiva, ambas entidades gozan de título competencial para la suscripción del documento.

NATURALEZA JURÍDICA del documento que se informa:

Podemos entender que se trata de un Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, es decir, “convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”. Por tanto, la suscripción del documento quedaría excluida de la normativa sobre contratación pública, debiendo regirse por sus normas especiales, aplicándose los principios de dicha normativa –de contratación pública- para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Vista la naturaleza jurídica del documento, debemos concretar su **CONTENIDO FUNDAMENTAL**, consistiendo éste, como se ha indicado, en una subvención directa a otorgar por el Ayuntamiento a favor de una Fundación, entendemos que, en atención a su finalidad de promoción del arte, como valor superior de la cultura.

Esta subvención directa, se encuentra prevista nominativamente en la base 24ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2018, con el código de aplicación 601-3331-48903, a favor del Beneficiario “Museo del Grabado Español Contemporáneo”, y con el objeto “Exposiciones, Concursos, Publicaciones, Conferencias, Cursos 2018”, haciendo constar un importe para la misma de 72.000,00 euros para el año 2018 y 18.000 euros para el año 2019, **cuestión esta última que habrá de ser informada y aclarada por el Departamento de Intervención –si se trata de subvención plurianual-, en cuyo caso habrá de hacerse constar en el convenio explícitamente, ya que, el borrador de que disponemos establece como cuantía de subvención la de 72.000,00 euros y no prevé que la misma tenga carácter plurianual.**

La Base 24ª referida establece que, “*las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio*”, siendo éste el objeto del informe.

El carácter de subvención resulta del **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, precepto que señala:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley (dentro de los que se incluyen las entidades que integran la Administración local), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

d. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

e. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

f. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del Municipio de Marbella**, precepto que establece:

“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

d) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.

e) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.

La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

f) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.

Como podemos observar, se cumplen los requisitos para que entendamos que nos encontramos ante la figura de una subvención.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las **PERSONAS/ENTIDADES beneficiarias de las subvenciones**, que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*
....”

Asimismo, el **art. 21.2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Marbella, publicado en el BOPMA número 123, de 26 de Junio de 2007**, señala, en relación al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que *“Para poder acceder a cualquier recurso municipal, subvención municipal, etc., será imprescindible estar inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella”.*

A tal efecto, ha sido solicitado por esta Asesoría Jurídica a la Delegación de Participación Ciudadana Informe al respecto, habiendo sido el mismo emitido con fecha 5 de Julio del presente, en el que consta que la Fundación se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con el número 257 y dentro de la tipología Cultural. Se incorpora dicho informe al expediente de Asesoría Jurídica (folio 73 del mismo)

Debe exigirse que la Fundación acredite cumplir todos los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza Municipal para obtener la condición de

entidad beneficiaria, acreditación que se realizará en la forma prevista en el apartado 5 del referido artículo:

“5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, señaladas en este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la administración Local, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por la declaración responsable”.

Por su parte, la **Base 24ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2018** señala al respecto, bajo el título ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES FISCALES, que “*Los perceptores de ayudas o subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de la aprobación de la concesión, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con esta Administración Local. También se deberá acreditar, posteriormente, al justificar la aplicación de los fondos recibidos.*

El cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente o bien mediante autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta Administración local a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación”.

A tal efecto, se adjunta al expediente (folio 70) declaración responsable de Don José María Morales Camón de fecha 6 de Marzo del presente, actuando en representación de la Fundación, en calidad de Director General de aquella, poniendo de manifiesto que la entidad no incurre en prohibición o incompatibilidad para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones prevista en el art. 5 de la Ordenanza Municipal y artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, se adjunta Autorización, emitida con fecha 6 de marzo del presente, por el mismo representante, al objeto de que por parte del Ayuntamiento de Marbella se solicite la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de encontrarse la misma o no al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como a obtener de forma directa la acreditación de la circunstancia de tener o no deudas o sanciones de naturaleza tributaria, o cualquier otra deuda vencida, líquida y exigible frente al ente local, a través de certificados telemáticos, a efectos del cobro de la subvención



o ayuda pública concedida para la realización de las actividades objeto del convenio de colaboración para el ejercicio 2018 (folio 72 del expediente 112/18 AJ)

A tales efectos, consideramos que habrá de ser informado por la Intervención General Municipal si esta autorización es suficiente para entender cumplidas dichas obligaciones.

En todo caso, consideramos que, tanto la Declaración responsable como la Autorización referidas, habrán de estar suscritas por el Presidente de la Fundación y el Secretario, no por el Director General –de hecho, según resulta de Certificado incorporado al expediente, emitido por el Secretario de la entidad, en reunión ordinaria del Patronato de la Fundación, de fecha 24 de febrero de 2018, fue autorizado el Director General para suscribir a nombre de la Fundación, tanto el Proyecto de actividades como el convenio, pero no los referidos documentos).

En cuanto al **PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva...”

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. ...”

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005**, la cual establece:

“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

b) *Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella*

c) *Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta al Ayuntamiento de Marbella por una norma de rango legal*

d) *Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo”.*

Por su parte, la **Base 24ª** (“**Tramitación de las Subvenciones, Aportaciones y Ayudas**) de las de **Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018**, establece que, “*Este Ayuntamiento y sus organismos autónomos podrán conceder subvenciones a Entidades o particulares en los términos establecidos en la Ordenanza. La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, pudiéndose excepcionalmente, concederse de forma directa en los supuestos establecidos en el art. 10 de la citada Ordenanza”*

Por tanto, concluimos que, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva; sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal y la base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal, permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención en determinados supuestos, siendo uno de ellos que la subvención se encuentre prevista nominativamente en los presupuestos, supuesto en que nos encontramos.

En todo caso, este extremo de ser nominativa la subvención, deberá ser objeto de informe por la Intervención Municipal, así como el importe de la misma y si tiene carácter de plurianual –lo que conllevaría la modificación del borrador de convenio-.

Como hemos indicado, la referida base de ejecución del presupuesto señala que “*Las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio*”, siendo precisamente éste el objeto del presente informe.

Por su parte, el **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, precepto relativo al procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, establece que “*(...) el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.*

(...) el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*

b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*

c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.*

Pasamos a examinar si el **CONTENIDO CONCRETO DEL CONVENIO** contempla los extremos referidos:

a) **Determinación del objeto de la subvención.**

La **cláusula primera del Convenio** hace una relación de las actividades a financiar con el importe de la subvención, señalando que los fondos no podrán aplicarse a gastos de distinta naturaleza y finalidad.

Sin embargo, no realiza una enumeración cerrada de aquellas, haciendo referencia a la programación de actividades de la Fundación para el año 2018. Esta enumeración cerrada se lleva a efecto en Anexo adjunto al borrador de convenio, en el que figura el Proyecto de Actividades ejercicio 2018, de forma que éste deberá ser incorporado al Convenio y ser suscrito igualmente por las partes, ya que no cabe la aplicación de la subvención sino a la relación detallada de actividades en él efectuada.

Debemos mencionar que, en todo caso, dentro de la relación de actividades previstas en el Convenio se habla de XXIV Premios Nacionales de Grabado. Sin embargo, en el Proyecto se señala XIV Premios Nacionales de Grabado; y no debemos olvidar que, en el informe del año pasado emitido por esta Asesoría Jurídica con objeto de la subvención para el año 2017, se hacía referencia a XXIV Premios Nacionales de Grabado. Consecuentemente, habrá de corregirse tanto en el convenio como en el Proyecto la convocatoria de Premios Nacionales de Grabado correspondiente a este año.

De hecho, este Proyecto de Actividades se encuentra suscrito por Don José M^a Morales Camón, en calidad de Director General de la entidad,

suscripción a que fue autorizado en Reunión Ordinaria del Patronato de fecha 24 de febrero de 2018, según resulta de certificación expedida por el Secretario de la entidad, con fecha 6 de marzo del presente.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención

Entendemos que este punto debe ser objeto de informe y, en todo caso de aclaración, en los términos indicados anteriormente, por parte de la Intervención General Municipal.

La **cláusula segunda** del convenio establece al respecto:

“SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a SETENTA Y DOS MIL EUROS (72.000,00 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado. A dicho crédito, designado con el código 206-3331-48903, se imputará la cuantía otorgada”

En primer lugar hemos de poner de manifiesto que existe un error en el código señalado en el convenio, debiendo consecuentemente ser rectificado el mismo, siendo éste, conforme a la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal: 601-3331-48903.

De otro lado y, como se puso de manifiesto con anterioridad, en la referida base 24ª, se señala como cuantía de la subvención el importe de 72.000,00 euros para el año 2018 y 18.000,00 euros, para 2019, lo que nos hace pensar que podría tratarse de una subvención plurianual, extremo éste que habrá de ser informado por la Intervención Municipal y en su caso, hechas las rectificaciones oportunas en el convenio.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

La **cláusula tercera** del convenio señala al respecto que la subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

La base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal para 2018, señala al respecto que:

“Todas las subvenciones o ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pagarán previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento por el que se le concedió la misma.

El pago de la subvención concedida con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención o convenio cuando ostente el carácter Nominativa.

También se podrán contemplar de acuerdo con la normativa indicada, pagos parciales/anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida. Estos términos deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención o convenio cuando ostente el carácter Nominativa”

A estos efectos, la **cláusula cuarta del convenio** establece:

“Procederá el pago anticipado en este supuesto de subvención destinada a entidades o personas beneficiarias, por haberlo solicitado, al no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria, previa presentación por el beneficiario del oportuno certificado de titularidad de cuenta emitido por la entidad financiera, tal y como se establece en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018, Título IV, Base 31ª

Los justificantes de pagos parciales a cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el citado artículo 30 de la Ordenanza, trimestralmente. En el plazo de tres meses a contar desde la terminación de la actividad subvencionada se practicará una liquidación final”

En relación a esta cláusula hemos de poner de manifiesto que, si el abono de la subvención se va a llevar a efecto anticipadamente carece de sentido el párrafo tercero de la misma que hace referencia a pagos parciales a cuenta, de modo que el mismo habría de ser suprimido.

En todo caso, no consta en la documentación la solicitud de la Fundación de dicho abono anticipado sobre la base de no disponer de recursos suficientes para financiar la actividad. A tales efectos la misma habrá de ser incorporada al expediente.

Por su parte, la **cláusula quinta del convenio**, relativa al régimen de garantías establece:

“No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio”.

A tal efecto, forma parte del expediente, folio 71 del mismo, informe emitido con fecha 6 de marzo de 2018 por la Responsable de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico, Carmen Díaz García, sobre la no exigencia de presentación de garantías por parte de la Fundación Museo del Grabado Español Contemporáneo ante un posible riesgo de incumplimiento por parte de ésta. Señala que se han concedido subvenciones a la Fundación durante los últimos cinco años, sin requerimiento de garantías, habiéndose cumplido y justificado correctamente por parte de la Fundación, la ejecución de los convenios.

En todo caso, este punto, relativo a los plazos y modos de pago de la subvención y régimen de garantías, habrá ser objeto de informe por parte de la Intervención General Municipal, debiendo dicho departamento asegurarse de que se ha llevado a efecto la justificación de las subvenciones otorgadas en años anteriores, ya que, como establece el art. 31 de la Ordenanza Municipal, no se abonará ninguna subvención si el perceptor/a tuviera pendiente de justificar, vencido el plazo concedido, alguna otra subvención.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

A tales efectos, la **cláusula sexta del convenio** señala:

“El plazo para la realización de la actividad finalizará el 31 de diciembre de 2018. La presentación de la correspondiente liquidación final no deberá superar el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad.

En cuanto a la forma de justificación, ésta se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto”

Consecuentemente, en relación al contenido mínimo exigido por el art. 65 del RGS y, visto el contenido concreto del convenio, habrán de llevarse a efecto las rectificaciones, supresiones, emisión de informe por parte de Intervención sobre los extremos referidos, aportación de documentación al expediente así como comprobación por parte de la Intervención Municipal de haber sido justificadas por la Fundación las subvenciones otorgadas en años anteriores, todo ello en los términos anteriormente señalados.

Por su parte, el **artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico el Sector Público**, señala:

“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público”

En base a lo anterior, hemos de llegar a la conclusión de que el documento objeto del presente informe, constituye un convenio en los términos del referido artículo 47.1 de la Ley 40/2015.

Así mismo, como señalamos con anterioridad, por aplicación del art. 4c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, el mismo queda excluido de la normativa sobre contratación pública.

Sin abandonar la cuestión del contenido del convenio, hemos de señalar que, por aplicación del **artículo 49 de la Ley 40/2015**, aquel habrá de disponer de un CONTENIDO MÍNIMO, siendo éste:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades Públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima”

Analizado el borrador adjunto, podemos concluir que, el mismo contempla todo el contenido exigido por la norma anterior. Simplemente hemos de matizar que, en cuanto al objeto del convenio, como hemos mencionado, se hace necesario aclarar por el Departamento de Intervención si se trata de una subvención plurianual o no, y en su caso, llevar a efecto las oportunas rectificaciones.

Por su parte, el **artículo 50.1 de la Ley 40/2015**, establece que “*1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*”.

A tal efecto, habrá de incorporarse al convenio, con carácter preceptivo y con anterioridad a su aprobación y suscripción, una Memoria Justificativa, en los términos del referido artículo.

Conforme a lo previsto en el **art. 27 de la Ordenanza Municipal**, la Fundación beneficiaria deberá reflejar la subvención en su contabilidad, para lo que dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación aplicable.

No debemos olvidar que la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal de 2018, establece que *“La habilitación de cualquier crédito presupuestario no otorga derecho alguno a quienes pudieran resultar beneficiarios de los mismos, hasta tanto se haya aprobado la concesión de la subvención por el órgano correspondiente y notificado al beneficiario propuesto de la resolución de concesión. No obstante, se realizará retención de crédito para la tramitación de las mismas, no pudiéndose anular en tanto se modifique las bases de ejecución del presupuesto. Así mismo, las subvenciones nominativas plurianuales se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.*

(...)

La concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente, que deberá ser aprobado por Junta de Gobierno Local u órgano competente del organismo autónomo local, salvo lo previsto en el apartado de ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social”

Al respecto, será preceptivo el Informe del Departamento de Intervención sobre la existencia de crédito y aprobación del gasto correspondiente. Así mismo el informe deberá extenderse al extremo de si la subvención tiene carácter plurianual, en cuyo caso deberá hacerse constar expresamente, la subordinación al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos presupuestos.

Así mismo, esta base 24ª, como ya señalamos, establece, la obligación de la beneficiaria de la subvención de acreditar, antes de la aprobación de la concesión, **que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con esta Administración Local, así como posteriormente, al justificar la aplicación de los fondos recibidos.**

El cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella se acreditará mediante presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente o mediante autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta Administración local a través de

certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

A tal efecto, como pusimos de manifiesto con anterioridad, se hace necesaria la emisión de Informe por parte de la Intervención General Municipal, sobre si la documentación aportada es suficiente para dicha acreditación, en concreto, autorización –folio 72 del expediente AJ- otorgada, con fecha 6 de marzo de 2018, por el Director General de la Fundación, para que el Ayuntamiento de Marbella solicite la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de encontrarse la misma o no al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como a obtener de forma directa la acreditación de la circunstancia de tener o no deudas o sanciones de naturaleza tributaria, o cualquier otra deuda vencida, líquida y exigible frente al ente local, a través de certificados telemáticos, a efectos del cobro de la subvención o ayuda pública concedida para la realización de las actividades objeto del convenio de colaboración. **En todo caso, consideramos que la Autorización referida habría de estar suscrita por el Presidente de la Fundación y el Secretario.**

Se incluye dentro de la documentación adjunta (Folio 68 del expediente AJ 112/18) certificado emitido por el Secretario de la Fundación con el VºBº de la Presidenta, del que resulta que el Patronato, en reunión ordinaria de 24.02.2018, aprobó la solicitud al Ayuntamiento de la subvención correspondiente al año 2018.

El Convenio de Colaboración que se informa y la subvención que constituye su objeto, en todo lo no previsto expresamente, se someterá a la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de ejecución del presupuesto) y, en su defecto serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.

En tal sentido habrá de ser redactada la cláusula undécima del convenio.

En relación al ÓRGANO COMPETENTE para la aprobación del convenio y posterior suscripción del mismo:

1) Respecto al órgano competente para la aprobación de estos convenios, en el ámbito municipal, de conformidad con el **artículo 24 de la Ordenanza Municipal:**

“La concesión de cualquier clase de subvención corresponderá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, con excepción de las que se deriven de los convenios que corresponderá al Ayuntamiento Pleno quien podrá delegarla en la Junta de Gobierno Local”.

Si bien, la **Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto para 2018** señala, tal y como expusimos anteriormente, al respecto:

“La concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local u órgano competente del organismo autónomo local (...)

El órgano competente resolverá mediante resolución que será notificada a los solicitantes y que fijará la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la subvención concedida y plazos para su justificación”.

Al respecto, como ya expusimos, se requiere informe del Departamento de Intervención.

2) La competencia para la firma de los convenios de colaboración en municipios de gran población, una vez aprobados por el órgano competente, corresponde al **Alcalde**, en virtud de la competencia residual prevista en el **artículo 124.4, letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, sin perjuicio del carácter de delegable de la misma, conforme al **apartado 5 del mismo texto legal**. Así:

“Artículo 124. El Alcalde.

(...)

4. En particular, corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones: (...) ñ. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

5. El Alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, con excepción de las señaladas en los párrafos b, e, h y j, así como la de convocar y presidir la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con voto de calidad y la de dictar bandos. Las atribuciones previstas en los párrafos c y k sólo serán delegables en la Junta de Gobierno Local”.

Finalmente, hemos de hacer constar la OBLIGACIÓN DE “PUBLICIDAD ACTIVA” DEL CONVENIO SUSCRITO.

En caso de que se suscriba el borrador de convenio propuesto, hemos de señalar que existe la obligación de publicidad activa del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**, precepto que señala:

“Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

(...)

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

(...)”

Y, en el mismo sentido, en el ámbito específico de la CCAA de Andalucía, el **art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía**, establece que:

“Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación:

(...)

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

(...)”

Por su parte, la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal de 2018 señala, en relación a la publicidad de las subvenciones:

“Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad”

El **art. 18 de la LGS** señala:

“1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el art. 20.

3. Los beneficiarios deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.- El artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo de carácter básico, recoge la obligación de las Administraciones públicas de elaborar un plan estratégico de subvenciones –que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria- **CON CARÁCTER PREVIO** al establecimiento de éstas, **constituyendo un requisito esencial. Y, de hecho, no nos consta que a la fecha el mismo se encuentre aprobado.**

V.- CONCLUSIONES.-

El documento objeto de presente tiene la naturaleza de convenio de colaboración cuyo contenido y finalidad principal es el otorgamiento de una subvención directa, al estar prevista como nominativa en el presupuesto municipal, por parte del Ayuntamiento de Marbella, a favor de la Fundación Museo del Grabado Español Contemporáneo. El importe de la subvención, 72.000,00 euros, será destinado a la ejecución del Proyecto de Actividades de la Fundación para el ejercicio 2018, el cual habrá de formar parte del convenio como anexo al mismo, y ser suscrito por ambas partes.

Se adjunta al expediente Declaración Responsable del Director General de la Fundación, en representación de ésta, poniendo de manifiesto que la entidad no incurre en prohibición o incompatibilidad para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, prevista en el art. 5 de la Ordenanza Municipal y 13 de la LGS; así mismo se adjunta Autorización del mismo representante, para que por parte del Ayuntamiento de Marbella se solicite la cesión de información sobre la circunstancia de encontrarse la entidad o no al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como a obtener de forma directa la acreditación de la circunstancia de tener o no deudas o sanciones de naturaleza tributaria, o cualquier otra deuda vencida, líquida y exigible frente al ente local, a través de certificados telemáticos, a efectos de cobro de la

subvención. Habrá de ser informado por la Intervención Municipal si esta autorización es suficiente para entender cumplidas dichas obligaciones.

En todo caso, consideramos que tanto la Declaración Responsable como la Autorización referidas, habrán de estar suscritas, no por el Director General sino por el Presidente de la Fundación y el Secretario.

Además, habrá de ser emitido informe por parte de la Intervención Municipal en relación al carácter nominativo de la subvención; al crédito presupuestario a la que se imputa la misma; su cuantía, y en su caso, el carácter plurianual de aquella lo que conllevaría la modificación del borrador del convenio en tales términos, así como hacerse constar expresamente en el mismo la subordinación del crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos presupuestos; también habría de informar sobre la existencia de crédito y aprobación del gasto correspondiente en Junta de Gobierno Local.

En relación al contenido mínimo del convenio, previsto en el art. 65 del RGS y 49 de la Ley 40/2015, hemos de señalar:

- En relación al objeto de la subvención, el Proyecto de actividades del ejercicio 2018 habrá de incorporarse al Convenio como anexo y ser suscrito por las partes; en todo caso tanto en el Convenio como en el Proyecto habrá de corregirse la convocatoria de Premios Nacionales de Grabado, en los términos señalados.
- En cuanto al crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, ya hemos visto que se trata de un punto que ha de ser objeto de informe por parte de la Intervención Municipal –cláusula segunda del convenio-. En todo caso, existe error en el código señalado en el convenio, debiendo ser rectificado el mismo en los términos de la base 24ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal. Asimismo habrá de ser informada por la Intervención municipal si nos encontramos ante una subvención plurianual (72.000,00 euros para el año 2018 y 18.000 para el año 2019-, lo que conllevaría las necesarias rectificaciones del convenio.
- En relación a los plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar plazos anticipados y abonos en cuenta, así como régimen de garantías.- La cláusula cuarta del convenio prevé la posibilidad de pago anticipado, de modo que su párrafo tercero que hace referencia a pagos parciales a cuenta habría de ser suprimido; en todo caso, no consta en la documentación la solicitud de la Fundación de dicho abono anticipado sobre la base de no disponer de recursos suficientes para financiar la actividad, debiendo la misma ser incorporada al expediente en todo caso.
En todo caso, este punto, cláusulas cuarta y quinta del convenio, habrá de ser objeto de informe por parte de la Intervención Municipal, debiendo dicho Departamento asegurarse de que se ha llevado a efecto la justificación de las subvenciones otorgadas a la Fundación en años anteriores, por aplicación del art. 31 de la Ordenanza Municipal.

Por exigencia del art. 50.1 de la Ley 40/2015, habrá de incorporarse al convenio, con carácter preceptivo y con anterioridad a su aprobación y suscripción, una Memoria Justificativa, en los términos previstos en dicho precepto.

Conforme a lo previsto en el art. 27 de la Ordenanza Municipal, la Fundación beneficiaria deberá reflejar la subvención en su contabilidad, para lo que dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación aplicable.

El convenio de colaboración que se informa y la subvención que constituye su objeto, en todo lo no previsto expresamente, se someterá a la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de Ejecución del Presupuesto) y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal. En tal sentido habrá de ser redactada la cláusula undécima del convenio, sustituyendo la redacción del borrador.

El órgano competente para la aprobación del convenio y del gasto es la Junta de Gobierno Local, correspondiendo al Alcalde la competencia para la suscripción del mismo, una vez aprobados aquellos, sin perjuicio del carácter delegable de esta competencia.

Existe la obligación de publicidad activa del convenio conforme a la Ley 19/2013, Ley 1/2014, y LGS referidas en el cuerpo del informe.

Conforme al art. 8 de la Ley 38/2003, artículo de carácter básico, existe la obligación por parte de las Administraciones Públicas de elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones -que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria- con carácter previo al establecimiento de éstas, constituyendo un requisito esencial, y de hecho, NO nos consta que, a la fecha, el mismo se encuentre aprobado.

Concluimos recordando que la concesión de la subvención nominativa objeto del documento requiere la fiscalización previa de la Intervención Municipal (artículos 214.1 TRLHL y artículo 4.1 a) Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional), debiendo establecerse el control financiero de la misma conforme a lo preceptuado en la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto.

Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 11 de julio de 2018

Fdo. Susana Martín García
Técnico de Asesoría Jurídica

Vº Bº. Antonio Rubio Morales
Director-Titular Asesoría Jurídica.

Visto el texto del Convenio a suscribir con el Museo del Grabado Español Contemporáneo, del siguiente tenor literal:

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y EL MUSEO DEL GRABADO ESPAÑOL CONTEMPORANEO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL AÑO 2018

En Marbella a de de 2018

REUNIDOS

De una parte, doña M^a Ángeles Muñoz Uriol en nombre y representación del Ayuntamiento de Marbella, actuando en virtud de las facultades atribuidas en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de fecha 29 de agosto de 2017.

De otra parte, don J. M. M. C., en nombre y representación del Museo de Grabado Español Contemporáneo (en adelante, el beneficiario), CIF XXXXXXXXX, con domicilio en C/ Hospital Bazán s/n, 29601 Marbella, en virtud de acuerdo del Patronato del Museo del Grabado Español Contemporáneo en reunión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2018.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es canalizar a favor del beneficiario la subvención que figura en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento dentro del crédito consignado en el capítulo 4 Transferencias corrientes, con el siguiente tenor literal: “Museo del Grabado Español Contemporáneo”, así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.

Que el Ayuntamiento de Marbella, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuenta entre sus competencias la promoción “de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las

necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, entre otras en las siguientes materias: “Promoción de la cultura...”. Así también, actúa dentro de las competencias que le confiere la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Que el Museo del Grabado Español Contemporáneo, conforme establecen sus estatutos goza de título competencial para la firma del presente documento.

La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (BOP Málaga nº 234 de 12 de diciembre de 2005), en adelante la Ordenanza, dispone en su artículo 10 que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente se establece que las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RGLS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones (LGS) y determina el contenido del mismo.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión es un crédito del capítulo 4 “Transferencias corrientes” y del programa “Museos” no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará a financiar las siguientes actividades a desarrollar por el beneficiario:

Para este año 2018 la Fundación Museo del Grabado Español Contemporáneo ha presentado una completa programación de actividades, que abarca exposiciones: Evaristo Guerra. Homenajes. Serigrafías, grabados, óleos, gouaches, Manuel Viola. Obra gráfica y pinturas, La escucha de Jaume Plensa. Grabaciones y últimas audiencias, Ukiyo-E. Estampa japonesa, XXIV Premios Nacionales de Grabado, Arte de un momento. La transición española; actividades en colaboración con la Delegación de Cultura; participación en la Feria Internacional de Arte Múltiple Estampa; Ciclo de conferencias; presentación del catálogo razonado Grupo Quince (1971-1985), Ciclo de conciertos y proyectos como Taller abierto, Videos de técnicas, El cole viene al taller; clases magistrales, cursos de iniciación a las técnicas del grabado, cursos de

especialización y cursos de grabado para niños impartidos en el Taller de Grabado; etcétera.

SEGUNDA.- *Cuantía y crédito presupuestario.* La cuantía de la subvención asciende a SETENTA Y DOS MIL EUROS (72.000,00 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado. A dicho crédito, designado con el código 601-3331-48903, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.* La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

CUARTA.- *Plazos y modos de pago de la subvención.* Procederá el pago anticipado en este supuesto de subvención destinada a entidades o personas beneficiarias, por haberlo solicitado, al no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria, previa presentación por el beneficiario del oportuno certificado de titularidad de cuenta emitido por la entidad financiera, tal y como se establece en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018, Título IV Base 31ª.

QUINTA.- *Régimen de garantías.* No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

SEXTA.- *Plazo y forma de justificación.* El plazo para la realización de la actividad finalizará el 31 de diciembre de 2018. La presentación de la correspondiente liquidación final no deberá superar el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad.

En cuanto a la forma de justificación, ésta se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto.

SÉPTIMA.- *Obligación de reintegro.* Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS.

OCTAVA.- *Plazo de vigencia.* El plazo de vigencia del presente convenio abarca el ejercicio de 2018.

NOVENA.- *Obligación de colaboración.* La entidad beneficiaria está obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General Municipal de este Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DÉCIMA.- *Cuestiones litigiosas.* Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

UNDÉCIMA.- El Convenio de Colaboración que se informa y la subvención que constituye su objeto, en todo lo previsto expresamente, se someterá a la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de Ejecución del Presupuesto) y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Alcaldesa – Presidenta,

El representante de la Entidad
beneficiaria,

Fdo.: M^a Ángeles Muñoz Uriol

Fdo.: J. M. M. C.

ANEXO AL CONVENIO

PROYECTO DE ACTIVIDADES EJERCICIO 2018

EXPOSICIONES:

EVARISTO GUERRA. HOMENAJES. Serigrafías, grabados, óleos, gouaches

Inauguración: jueves 1 de marzo, 19,30 h. Exposición hasta el 5 de mayo

La visión limpia y vitalista de Evaristo Guerra se despliega a través de cuatro de las salas del Museo del Grabado mediante el grabado, la pintura, los dibujos y las serigrafías, mostrándose además las pruebas sucesivas de color de estas últimas; en una exposición donde su visión del paisaje logra -en palabras de José Camón Aznar- “la difícil armonía del floral brote impetuoso y del orden casi geométrico”

MANUEL VIOLA. Obra gráfica y pinturas

Inauguración: viernes 18 de mayo, 20 h. Celebración del *Día Internacional de los Museos 2018*

Exposición hasta el 8 de julio

Comisariada por J. L. N. y R. C.

La exposición recoge la obra gráfica de Manuel Viola en abierta relación con su obra pictórica a lo largo de seis salas del Museo, mostrando obras tan relevantes como la pintura *La saeta* (1958) o la serie litográfica *Casidas* en homenaje a Federico García Lorca, de la que también se muestran diversas pruebas previas a la edición

LA ESCUCHA DE JAUME PLENSA. Grabaciones y últimas audiencias

Inauguración en la primera quincena de julio. Clausura en la primera quincena de septiembre

Comisariada por C. d. F.

La exposición pone de relieve la importancia del sonido en la obra de Jaume Plensa, mostrando diversas series de su obra gráfica junto a instalaciones de audio y vídeo, así como elementos destinados a provocar la interacción con el público visitante.

UKIYO-E. Estampa Japonesa

Inauguración en la 2ª quincena de septiembre. Clausura en la 1ª quincena de noviembre

Comisariada por M. J. M.

La exposición reúne un total de 53 estampas, provenientes tanto de tres colecciones privadas como de la propia Colección Museo (dos estampas y una matriz), y será acompañada por pinturas y objetos japoneses relacionados con el período *Ukiyo* (siglos XVII al XX).

XXIV PREMIOS NACIONALES DE GRABADO

Inauguración: sábado 24 de noviembre. Clausura en la segunda quincena de enero

El acto de entrega de galardones coincidirá con esta inauguración

Exposición hasta primera quincena de enero de 2019

Obras seleccionadas y premiadas en esta nueva edición

ARTE DE UN MOMENTO. La transición española

Inauguración: 6 de diciembre. Exposición hasta la segunda quincena de enero de 2019

Comisariada por G. M. B.

En la conmemoración del cuadragésimo aniversario de la ratificación de la Constitución Española, la exposición recrea la acción de la plástica en la España de la transición democrática donde la obra gráfica, que jugaría un papel protagonista, aparece relacionada con pinturas y esculturas de especial significancia política.

ESTAMPA

18 al 21 de octubre

Participación en la Feria Internacional de Arte Múltiple ESTAMPA con una adaptación de la exposición LA ESCUCHA DE JAUME PLENSA. Grabaciones y últimas audiencias.

PROYECTO DE ACTIVIDADES

Durante el año 2018 se prevén actividades a desarrollar en el entorno del Museo del Grabado y en espacios culturales municipales en los que se colaborará con la Delegación de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Marbella.

CONFERENCIAS

Ciclo de conferencias Perspectivas y experiencias en el arte. La escena actual

En nuestros días, las manifestaciones relacionadas con el arte alcanzan una mayor atención de público, y por ende de los medios de comunicación. El grado de oportunidad de cómo lo artístico se presenta hoy en sociedad, es el punto de partida en que se desarrollará este ciclo desde el testimonio y la visión de cada uno de sus participantes.

8 de marzo, 20 h.

F. C. F.

Paradigmas del arte contemporáneo y experiencia estética mediática

F. C. F. es Profesor Titular de Estética y Teoría de las Artes de la Universidad Autónoma de Madrid.

12 de abril, 20 h.

M. F. D. J.

¿Qué me pasa, doctor? Arte contemporáneo y exhibicionismo

M. F. d. J. es Director de Museos y Exposiciones de la Fundación Juan March, del Museo de Arte Abstracto Español (Cuenca) y del Museu Fundación Juan March (Palma).

19 de abril, 20 h.

J. G. C.

El arte contemporáneo ante el espejo

J. G. es Director General de la Fundación Montemadrid. Con anterioridad ha sido Director del Museo Nacional Centro Arte Reina Sofía (1994-2001) y Director de La Casa Encendida (2002-2014)

Presentación del catálogo razonado Grupo Quince (1971-1985)

Abril

Con la participación de Mónica Gener Frigols, autora de la monografía, y María Corral

La monografía *Grupo Quince. Taller-editora-galería. Madrid 1971-1985* ha sido editada por la Fundación Museo del Grabado Español Contemporáneo y obtuvo la Beca María de Salamanca / Asociación de Amigos del Museo del Grabado al mejor proyecto de investigación en los XXIII Premios Nacionales de Grabado.

El taller-editora-galería *Grupo Quince*, impulsó la actividad gráfica española introduciendo a numerosos artistas en el mundo de la obra gráfica original. Desde 1971 hasta 1984, por sus talleres pasaron artistas de la talla de Antonio Saura, Manolo Millares, Rafael Canogar, Joan Hernández Pijuan, Luis Gordillo, Lucio Muñoz, Carmen Laffón, Fernando Zóbel, José Hernández o Manuel Mompó.

CICLO DE CONCIERTOS

Con una periodicidad de un sábado al mes, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, los visitantes del Museo serán deleitados con conciertos gratuitos de diferentes estilos musicales.

3 de marzo, 19 h.

Trío jazz JUAN PERICO TRÍO

Vanguardia de los grandes improvisadores de los años 60 y 70.

14 de abril, 19 h.

Cuarteto de clarinetes ALCAZABA

Repertorio que abarca desde el Barroco al contemporáneo

19 de mayo, 19 h.

Flamenco JUAN CAMPOS QUARTET

Con motivo de la exposición

MANUEL VIOLA, obra gráfica y pintura

16 de junio, 19 h.

Cuarteto de cuerda HAMILTON

Obras de Bach, Mozart y Albéniz

Comunicación

Aparte de los instrumentos que ya usa el Museo para dar a conocer sus actividades (notas de prensa, presencia en los medios, página web y envíos electrónicos de información a su directorio), en este 2018 se pretende impulsar el encuentro casual de la presencia del Museo en la ciudad mediante tres vías principales:

- colocación de banderolas en las principales zonas de tránsito de Marbella;
- colocación en comercios céntricos, hoteles, negocios de hostelería y dependencias públicas de carteles enmarcados de obras del Museo y/o sus salas más singulares con la indicación de su dirección y su página web;
- distribución continuada de folletos sobre el programa de actividades.

PROYECTOS DEL TALLER.

PROYECTO INVESTIGACIÓN. Orientado hacia tres líneas principales:

- Producción de material didáctico.
- Experimentación, formación y reciclaje del profesor.
- Asistencia a la Feria Estampa 2018 y Fig Bilbao, Ilde, otras ferias. Asistencia

a:

Congreso Nacional del dibujo y la estampa.

PROYECTO *TALLER ABIERTO 2018*. Se han previsto tres líneas de actuación: uso del espacio del Taller para alumnos matriculados, uso del espacio por otros artistas, y uso del espacio con asesoría individualizada.

PROYECTOS DIDÁCTICOS CON CENTROS DE ENSEÑANZA Y OTROS COLECTIVOS.

PROYECTO ESTRELLA DE ESTE AÑO. Proyecto “*Videos de técnicas*”. Actividad didáctica en colaboración con el Centro de enseñanza secundaria GUADALPÍN. Se realizará un proyecto en el que se trabaja directamente con los Centros Escolares y en que un técnico del Museo se desplaza al Centro escolar para grabar con los alumnos.

Proyecto “El cole viene al taller”. Actividad didáctica en colaboración con los Centros Escolares. Alumnos seleccionados de un Centro Escolar se desplazan al Taller del Museo para una actividad concreta, previamente consensuada con el centro.

Otras actividades didácticas que surjan en colaboración con el Centro de profesores o Colectivos Especiales. Proyectos consensuados con las necesidades concretas del Colectivo.

PROYECTO “GO OUT”. Proyecto en el que se conciertan visitas guiadas tanto a colecciones permanentes de Museos como a exposiciones temporales interesantes.

Horario: sábados por la mañana.

Precio: precio de la entrada establecido por la institución a visitar.

Exposición de los alumnos del taller 2016-2017. Exposición de los trabajos de los artistas que han pasado por el taller de grabado durante los años 2016 y 2017. Pendiente del año anterior la obra del 2016.

Calendario previsto: durante el mes de enero o febrero 2018.

DIFUSIÓN: Generar contenidos para cada uno de los “espacios de comunicación digital”: página web del Museo (Apartado: Taller de Grabado), del Blog Taller de Grabado del MGEC.

www.grabadomania2.blogspot.com y facebook, twitter, grabadomanía, etc.

OTROS proyectos o actividades paralelas.

Visita de los alumnos a la Feria de Estampa 2018.

Calendario previsto: septiembre 2018

Necesidades del proyecto: entradas gratuitas para los alumnos del Taller de grabado.

CURSOS DE GRABADO Y CREACIÓN:

CLASES MAGISTRALES:

Sábado 10 de febrero

Clase Magistral: Salvador Morales. Como se trabaja el Pop Art

Sábado 21 de abril (mes del libro)

Clase Magistral: María Antonia Sánchez. Demostración de edición con tipos móviles antiguos.

Sábado 22 septiembre

Clase Magistral: Eusebi Subirós. Mokuhanga

Sábado 20 octubre

Clase Magistral: María José Montañés. Enmarcación de conservación

CURSOS DE GRABADO PARA ADULTOS:

- Curso de iniciación a las técnicas del grabado: Taller experimental: Gran Formato, xilografía, collagraph, monotipos.....Enero, febrero, marzo, abril y mayo.

- Curso de iniciación a las técnicas del grabado: Fotolitografía sobre planchas de poliéster.

Octubre, noviembre y diciembre.

Cursos de especialización. **INTENSIVOS.**

Litografía en piedra. Docente: Fátima Conesa. 21 al 25 de mayo.

Tipografía experimental: Edición de carpeta: Centenario del nacimiento del poeta cordobés

Leopoldo de Luis, Se realizará con obras de cinco artistas locales seleccionados.
Docente: María Antonia Sánchez. 23 al 27 de julio

Curso especial de Grabado: Moku hanga / Xilografía japonesa
Docentes: Sebi Subirós. 17 al 21 de septiembre.

Cursos de grabado para niños:

¡Los minions! Imparte: Antonia López Luque. 26, 27 febrero y 1, 2 de marzo.

¡Homenaje a Picasso! Imparte: Antonia López Luque. 26, 27 y 28 de marzo.

¡Elige un país! Imparte: Rafael Cruces. 3, 5, 10 y 12 de julio.

¡Elige un personaje! Imparte: Rafael Cruces. 3, 5, 10 y 12 de julio.

Fdo: J. M. M. C.
Director General del MGEC

Visto el Informe de Fiscalización emitido por la Interventora Accidental, D^a. Belén Fernández López, de fecha 2 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | SUB-37 (2018-11-N) |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | Concesión aportación anual al Museo del Grabado Español Contemporáneo, ejercicio 2018. |
| 3. Fase del gasto: | AD |
| 4. Importe de la fase del gasto: | 72.000,00 € |
| 5. Aplicación presupuestaria: | 601-3331-48903 |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | Alcaldía, susceptible de delegación |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.

3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

10) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que el gasto se genera por órgano competente.
- Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.
- Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.
- Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.
- De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.
- En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.
- En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.

11) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- a. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes
- b. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHJL
- c. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- d. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En Marbella, a 2 de agosto de 2018
Interventora Accidental
Fdo.: Belén Fernández López.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA,**

PRIMERO.- Anular el sobrante, de 1.874,00 euros, del documento contable AD núm. 220180003689, aprobado por JGL en 13 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Conceder una Subvención Nominativa a la Fundación del Museo Español Contemporáneo, mediante la suscripción de convenio, para el ejercicio 2018, por un importe de 72.000 euros (SETENTA Y DOS MIL EUROS)

TERCERO.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa, para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a efectos de llevar a cabo el presente acuerdo:

8º.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, FOMENTO ECONÓMICO Y PYMES, PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO EN EL VIVERO DE EMPRESAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Vistas las solicitudes presentadas para obtener autorización de uso de un espacio en el Vivero de Empresas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, el día 26 de julio de 2017 se reúne la Comisión Técnica de Valoración, cuya composición y funcionamiento viene establecida en el Art. 7, de Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresa del Ayuntamiento de Marbella, BOP de la Provincia de Málaga de 23/12/2016. Los miembros que forman la Comisión fueron nombrados por Decreto nº2667 de fecha 14/11/2017 y Decreto nº9072/2018 son los siguientes:

Presidente: D^a. M^a Ángeles Muñoz Uriol Sra. Alcaldesa-Presidenta, sustituido Baldomero León Navarro, Delegado de Innovación, Administración Pública y RRHH.

Vocal: D. Cristóbal Garre Murcia. Concejales Delegado de Fomento Económico y Pymes.

Vocal: D^a Cristina M^a Pinto Hita. Técnico de la Delegación Municipal de Fomento Económico y Pymes.

Vocal: Un Técnico de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Málaga.

Vocal: Un Técnico de la Fundación Andalucía Emprende.

Secretaria: Ana M^a Tamayo Leiva. Jefa de Negociado de la Delegación Municipal de Comercio.

Siendo las solicitudes presentadas las que se relacionan a continuación:

PROYECTO	HORA	Nº EXPEDIENTE
E. G. C.	10:00	2018/REGSED-41298
P. V. C.	10:20	2017/REGSED-18083
S. M. F.	10:40	2018/REGSED-03762
D. D. G.	11:00	2018/REGSED-22827
L. A. R.	11:20	2018/REGSED-46969
J. G. G.	11:40	2018/REGSED-17752
G., S.L.	12:00	2018/REGSED-50989

J. M. C. G.

12:20

2017/REGSED-11980

Considerando que la Comisión técnica referida, ha evaluado los proyectos presentados, de acuerdo con el baremo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Marbella, y visto lo dispuesto en los artículos 13 y 18 del mismo, donde consta que:

Artículo 13. Valoración de las solicitudes y criterios de baremación.

2. Solo serán admitidos aquellos proyectos empresariales que obtengan una puntuación mínima de 60 puntos (30 puntos si son espacios de coworking), quedando excluidos o inadmitidos los proyectos que no alcancen dicha puntuación mínima. En caso de que se produzca concurrencia de solicitudes de una oficina o espacio, se propondrá a quien mayor puntuación tenga, y si el resultado de la valoración efectuada por la Comisión técnica sea de empate, se le dará prioridad a aquella solicitud, cuya documentación completa haya sido presentada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento con anterioridad. En caso de que hayan sido registradas el mismo día, el orden de prelación será la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios indicados establecidos en el apartado anterior, siguiendo el orden en que los mismos aparecen. En caso de que persistiere el empate se llevará a cabo un sorteo.

Artículo 18. Régimen de las autorizaciones de cesión de uso de espacio.

1. Las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de un año.

En el caso de empresas nuevas y empresas recientes las autorizaciones serán por un periodo de un año sin derecho a prórroga, en los casos de empresas en proyecto la autorización inicial será de 6 meses, y si en ese periodo se constituye legalmente la empresa, así como se hayan cumplido, efectivamente, los compromisos y obligaciones asumidos en su proyecto y que fueron objeto de puntuación por la Comisión Técnica, podrán solicitar prórroga por 6 meses más.

Las solicitudes para la prórroga de las autorizaciones deberán presentarse, al menos, con 1 mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia de la autorización correspondiente.

2. La prórroga será acordada por el órgano competente del Ayuntamiento de Marbella, pudiendo denegarse a la vista de incumplimientos del usuario respecto a lo establecido en el presente reglamento o por motivos de cambios en las circunstancias de uso o funcionamiento de las instalaciones que desaconsejen la renovación de la autorización, o por razones de interés público cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

3. Las autorizaciones de cesión de uso serán gratuitas en precario y los gastos de funcionamiento y mantenimiento, es decir, conservación del Edificio, la vigilancia, la limpieza, las reparaciones, el agua, la energía eléctrica y todos los gastos de similar naturaleza, se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

4. Las autorizaciones de cesión de uso podrán ser revocadas unilateralmente por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Marbella en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el domicilio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Que la propuesta de aprobación de autorización de uso de espacio en el Vivero de Empresas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, se publicitará mediante inserción en la página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Se acuerda adoptar por unanimidad de todos los proyectos empresariales la siguiente puntuación:

PROYECTO	Nº REGISTRO GENERAL ENTRADA	PUNTUACIÓN OBTENIDA	TIPO DE CESIÓN DE ESPACIO EN EL VIVERO DE EMPRESAS
E. G. C.	41298/2018	36 puntos	Coworking
P. V. C.	18083/2018	-----	NO PRESENTADO
S. M. F.	03762/2018	53 puntos	Coworking
L. A. R.	46969/2018	31 puntos	Coworking
J. G. G.	17752/2018	57 puntos	Coworking
G., S.L	50989/2018	49 puntos	Coworking
D. D. G.	22827/2018	59 puntos	Coworking

PROPONE

PRIMERO.- Autorizar la cesión de uso de espacio en el **VIVERO DE EMPRESAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**, a los solicitantes que a continuación se detallan:

1º Conceder alojamiento de coworking en el Vivero de Empresa los Naranjos, a los siguientes proyectos empresariales:

- Don E. G. C.. V.com
- D^a. S. M. F.. S.COM
- Don L. A. R.. S. M.
- Don J. G. G.. A. W. O. L.
- G., S.L. P. G.
- D. D. G.. M. A.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

Visto el Informe Técnico emitido por la Técnico del la Delegación de Fomento Económico y Pymes, Cristina M^a Pinto Hita, de fecha 6 de Agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

<p>INFORME TÉCNICO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DEL VIVERO DE EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA. CESIÓN DE USO DE LOS ESPACIOS</p>

El Proyecto de rehabilitación del edificio Plaza de los Naranjos nº 3 para Vivero de Empresas y los servicios que se van a prestar a favor de los emprendedores, arranca de una acción impulsada por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Málaga, el Ayuntamiento de Marbella y la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (en adelante INCYDE), en el marco del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007/2013, **Eje 2: Desarrollo e Innovación Empresarial**, que ha cofinanciado en un 80% el proyecto y el Excmo. Ayuntamiento de Marbella el 20% restante, con el objetivo de fomentar el desarrollo de iniciativas emprendedoras y proporcionar un espacio de gestión y un apoyo administrativo a las nuevas empresas.

A los efectos anteriores, el Vivero de Empresas se constituye como un equipamiento de dominio público municipal, cuya función básica es servir de estructura de acogida temporal pensada para ubicar a empresas de reciente o nueva, e incluso, futura creación, acompañarlas y prestarles determinados servicios adaptados a las necesidades de cada proyecto empresarial, con el fin de que, mediante una gestión sin ánimo de lucro, se facilite el desarrollo germinal de iniciativas de interés para el municipio de Marbella, seguidamente y de manera esquemática se especifican las tres fases del proceso de incubación:

Sobre el crecimiento y en el desarrollo económico. La figura del emprendedor y el desarrollo de nuevas empresas estimulan y acompaña al impulso económico de una determinada zona. Son estas nuevas empresas las que facilitan el movimiento de

capitales, recursos y capacidades en la zona, provocando también cierto prestigio de cara al exterior.

Los viveros de empresas participan en el crecimiento y supervivencia de las empresas, en el establecimiento de sinergias, aumento de la competencia, la innovación y la mejora de la productividad.

En referencia a los **aspectos económicos de la autorización** de cesión de espacios y prestación de servicios en el centro del Vivero de Empresas Plaza de los Naranjos N° 3, **este Equipo de Gobierno**, no sujetará a tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público ni la prestación de servicios en el mismo, motivado por **la existencia de causas de interés general**, más concretamente:

Primero: Las pequeñas y medianas empresas (PYME) desempeñan un importante papel en la **creación de crecimiento y empleo**. Se calcula que, en conjunto, los 20.7 millones de PYME de Europa representan el 67% del empleo total y el 58% del valor añadido bruto, por lo que el apoyo a este tipo de empresas se ha convertido, con los años, en una prioridad política europea cada vez más significativa. La estrategia Europa 2020 atribuyó un gran peso a la importancia de las PYME y de la innovación para la economía de la Unión Europea y al papel fundamental que desempeñaban para conseguir **un crecimiento inteligente, sostenible e integrador**.

Segundo: Crear un medio idóneo en condiciones de instalaciones y servicios que permita a las iniciativas empresariales **desarrollar su plan de Empresa** para que, con **un tiempo de estancia limitado**, estén en situación de competir y actuar en condiciones de mercado, esto viene a colación a lo regulado en el artículo 6 del proyecto del reglamento; "Los beneficiarios del uso de las instalaciones del inmueble municipal serán, "**empresas nuevas**", que comiencen su actividad económica con su instalación en el Vivero de Empresas y "**empresas recientes**", cuya actividad se haya iniciado en un plazo inferior a 1 año antes de la solicitud de espacio en el Vivero. Asimismo, también podrán ser beneficiarios de uso, exclusivamente de los espacios de coworking, las "**empresas en proyectos**" el tiempo sería de seis meses prorrogable otros 6 meses más si el proyecto se transforma en empresa de nuevo creación". En definitiva el objetivo último, es **favorecer el nacimiento, arranque y consolidación de nuevas empresas en Marbella** que sirvan para el fortalecimiento de su tejido empresarial.

Tercero: Contribuir a la dinamización del Municipio de Marbella y su área de influencia.

Cuarto: Diversificar la estructura productiva local, favoreciendo la instalación de empresas de carácter innovador.

Quinto: Fomentar la generación de Empleo.

Sexto: Ser un instrumento de apoyo eficaz para aquellas iniciativas empresariales que, por las características de su actividad empresarial no precisen de un gran espacio físico de ubicación pero sí, la infraestructura, logística y servicio ofertado por el Vivero.

Por tanto podría considerarse que el conjunto de servicios y acciones que se van a desarrollar e impulsar a través de la puesta en marcha del Vivero de Empresas, van encaminadas al fomento y al desarrollo económico y social de la ciudadanía del término municipal de Marbella.

El Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Marbella, se aprobó definitivamente en sesión plenaria de fecha 25 de noviembre de 2016, punto 2.7 del orden del día, habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el 23 de diciembre de 2016.

Conforme a lo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, se Publica en la Página web del Ayuntamiento el procedimiento de convocatoria para acceder a las cesiones de uso.

Asimismo, en el mencionado Reglamento de Funcionamiento del Vivero de Empresas se establece lo siguiente:

Artículo 11. Sistema de convocatoria para acceder a las cesiones de uso.

*Las autorizaciones de cesiones de uso de las instalaciones del vivero de empresas del Ayuntamiento de Marbella, se articulará a través **de concurrencia competitiva y mediante un sistema de convocatoria permanente abierta**, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento. Desde dicho momento, cualquier interesado/a podrá presentar su solicitud de cesión de uso, en los términos previstos en los artículos sucesivos.*

Artículo 12. Solicitudes, lugar de presentación y documentación.

- 1. El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud para la obtención de autorización de uso de los espacios por el/ la interesado/a, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo común, de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.*
- 2. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Marbella o por cualquiera de los medios establecidos en el apartado 4 del art. 16 de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las*

Administraciones Públicas, y conllevará la autorización al Ayuntamiento de Marbella para recabar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

La documentación a aportar por las solicitudes serán las siguientes:

- a)- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante. (Anexo I).*
- b)- Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada del DNI en vigor, si es persona física, o NIF, si es persona jurídica.*
- c)- Documentos que acrediten, en su caso, la representación de las personas que firmen o comparezcan en nombre de otros, tales como DNI y poder de representación ante Notario del representante o documento que legalmente le sustituya.*
- d)- En caso de que el solicitante sea una sociedad, deberá acompañar fotocopia compulsada de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro Administrativo correspondiente, así como acreditar la identidad del representante y aportar poder bastanteado donde se acredite el poder suficiente para las actuaciones que conlleva la presentación de la solicitud y en su caso autorización de la cesión de uso.*
- e)- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y frente a la Tesorería de la Seguridad Social.*
- f)- Memoria descriptiva del modelo de negocio (Anexo II).*
- g)- Fotocopia compulsada del alta de la actividad en el modelo 036/037 (o equivalente), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*
- h)- Compromiso de suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil por daño a tercero multirriesgos. (Anexo III).*
- i)- TC1 y TC2, y contratos de trabajos, en su caso.*
- j)- Autorización por parte de los trabajadores para consultar sus datos de vida laboral, en su caso.*

3. En el caso de empresas que no hubieren iniciado su actividad en la fecha de presentación de la solicitud, el NIF, en su caso, y la documentación a que se refiere los apartados c) d) e) y g) del presente artículo 12.2, se presentarán en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución condicionada a dicha presentación.

4. En el caso de que se trate de empresas en proyecto, habrán de presentar al menos: solicitud (Anexo I), documento oficial del solicitante que acredite la identificación y/o representación, y memoria del modelo de negocio en proyecto (Anexo II). Así

mismo habrá de presentar cuanta documentación estime necesaria para que el proyecto alcance, al menos los 30 puntos necesarios para no ser excluido o inadmitido de conformidad con lo establecido en el artículo 13.

- 5. Las personas interesadas podrán solicitar, en un mismo impreso, el uso de módulos de oficinas, y puestos en espacios de coworking, debiendo consignar en la solicitud el orden de preferencia para cada uno de los espacios solicitados.*
- 6. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, por el Departamento de Fomento Económico y PYMES, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previsto en el art. 21 de la LPAC.*

Siguiendo en procedimiento establecido en el Artículo.12 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas, se reciben por registro de entrada del Ayuntamiento de Marbella las solicitudes de proyectos interesados en optar al Vivero de Empresas.

A fecha de 01 de julio de 2018, se habían recibido ocho solicitudes de acceso al Vivero de Empresas de Marbella, interesados en poder optar a un alojamiento en el vivero.

Artículo 6. Beneficiarios.

Podrán solicitar autorización de uso de las distintas instalaciones del vivero (Incluido el Coworking):

- a).- **Empresas nuevas:** que comiencen su actividad económica con la instalación en el vivero de empresas.*
- b).- **Empresas recientes:** aquellas cuya actividad se haya iniciado en un plazo inferior a 1 año antes de la solicitud de espacio en el Vivero.*

A estos efectos se tomará la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución por parte del correspondiente notario, en caso de sociedades, y para el caso de personas físicas, la fecha más antigua entre la del alta en el Régimen Especial de los trabajadores Autónomos y la del alta en el IAE. Se prestará especial atención en la verificación de la antigüedad del negocio declarada. En estos casos la autorización, es de decir, empresas nuevas y recientes, será de un año, sin posibilidad de prórroga.

Artículo 9. Requisitos previos.

a) Ser empresario, es decir, figurar dado de alta a efectos fiscales, como empresa profesional o artista en un epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas, debiendo estar al día de sus obligaciones fiscales y laborales, si las hubiere, salvo que se trate de empresas en proyecto.

b) Tener la consideración de “empresa en proyecto”, “empresa nueva” o “empresa reciente”, según el artículo 6 del presente reglamento.

c) La empresa candidata ha de ser una PYME y su capital no podrá estar participado en más del 25% por una sociedad que no sea PYME, salvo que se trate de empresas en proyecto.

d) Establecer el domicilio de actividad en la sede del vivero de empresas.

e) Presentar un proyecto que avale su viabilidad económica, y que obtenga, según baremación de la Comisión técnica una puntuación mínima de 60 puntos, salvo que se solicite cesión de espacios de coworking, en cuyo caso la puntuación habría de ser, como mínimo, de 30 puntos.

Se envía notificación a los interesados el 11 de julio de 2018 invitándoles a defender su proyecto en una citación con la comisión técnica. A dicha notificación desistió J. M. C. G. 2017/REGSED-11980, mediante el envío de correo electrónico.

Con fecha 16 de julio de 2018 se procede a convocar a los miembros de la Comisión Técnica para el día 26 de julio de 2018 con los siguientes puntos en el orden del día:

1- Baremación de solicitudes de los proyectos presentados.

Asimismo, debido a la no asistencia de Don P. V. C. 2017/REGSED-18083 se emplaza a una nueva comisión para que exponga su proyecto.

Siguiendo los criterios de valoración de solicitudes, la comisión técnica emite una tabla de valoraciones que se recogen en acta de la reunión, habiendo sido emitida certificación de la Secretaria de la misma, del siguiente tenor literal:

D^a ANA MARIA TAMAYO LEIVA, JEFA DEL NEGOCIADO DE LA DELEGACIÓN DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.-

CERTIFICO.- Que de los antecedentes obrantes en la Delegación de Fomento Económico y PYMES, resulta que:

La Comisión Técnica de Valoración del Vivero de Empresas de Excmo. Ayuntamiento de Marbella, se reunió el día 26 de julio de 2018, en el citado Vivero de Empresas sito en Plaza de Los Naranjos, nº 3, siendo las 10:00 horas, con la asistencia de D. Baldomero León Navarro, Delegado de Recursos Humanos, Innovación y

Administración Electrónica, como suplente de la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Marbella, D. Cristóbal Garre Murcia, Concejal de Fomento Económico, Empleo y PYMES, Dña. Teresa Consuegra Sánchez, Coordinadora Provincial del CADE, Dña. Sonia Jurado Díaz, Técnico de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Málaga, Dña. Cristina M^a Pinto Hita, Técnico de Fomento Económico y PYMES y actuando como Secretaria de la Comisión, Ana M^a Tamayo Leiva, Funcionaria del Ayuntamiento de Marbella.

Vistos los proyectos empresariales presentados, la Comisión Técnica los evalúa de acuerdo con el baremo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Marbella, acordando conceder alojamiento de coworking en el Vivero de Empresas a los proyectos empresariales presentados por:

- Don E. G. C. V.com
- D^a. S. M. F.. S.COM
- Don L. A. R.. S. M.
- Don J. G. G.. A. W. O. L.
- G., S.L. P. G.
- Don D. D. G.. M. A.

Siendo las 14:00 horas del día 26 de julio de 2018, se da por terminada la reunión de la Comisión Técnica de Valoración del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Marbella.

Y para que así conste y a efectos de acreditarlo donde proceda, expido la presente de orden y con el Visto-Bueno del Presidente suplente de la Comisión Técnica del Vivero de Empresas del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en virtud del Nombramiento mediante Decreto n^o 2667 de fecha 14 de noviembre de 2017 y Decreto n^o 9072/2018.

En base a todo lo expuesto, con fecha de 06 de agosto de 2018, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Fomento Económico y Pymes, proponiendo a los solicitantes que habrán de obtener autorización para la cesión de uso de espacio en el mencionado Vivero de Empresas, la cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** por esta Técnico que suscribe.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Expediente de referencia no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 06 de agosto de 2018

Técnico de la Delegación de Fomento Económico y Pymes,
Fdo. Cristina M^a Pinto Hita

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

9º.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA, RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA N° 220 (ANTES 241) DEL MERCADILLO MUNICIPAL DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Vista la solicitud presentada por D^a. T. A. J. P., de fecha 01/06/2018, Registro Entrada N° 201899900041801/Exp: 2018/REGSED-44589, con N.I.E.- XXXXXXXXX, de transmisión de la licencia n° 220 (antes n° 241) del Mercadillo Municipal de Marbella, de la que es titular, de “Venta Menor de Textil y Calzados” a favor de Don M. K. R., con DNI.- XXXXXXXXX.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio de D^a. T. A. J. P., y examinada la documentación presentada por ambas partes y considerando que lo solicitado está sujeto a las prescripciones establecidas en el art. 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella (BOP N° 158 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente,

ACUERDO

1º) Autorizar la transmisión de la licencia N° 220, antes N° 241, del Mercadillo Municipal de Marbella, de la que es titular D^a. T. A. J. P., a favor de Don M. K. R., para ejercer la actividad de “Venta Menor de Textil y Confección”.

2º) Don M. K. R., quedará sujeto al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella de (BOP N° 185 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía.

3º) La autorización concedida se otorga por el tiempo que resta de la misma, la cual finalizará día el 18 de septiembre de 2032, pudiendo el interesado solicitar la

obtención de una prórroga por otro periodo de quince años, con el fin de garantizar a su titular la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

4º) El nuevo titular deberá satisfacer cuatrimestralmente la cuota fijada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

5º) El ejercicio de la actividad estará condicionado a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella y aquellas otras normas sectoriales que le sean de aplicación, quedando el nuevo adjudicatario obligado a su cumplimiento.

Visto el Informe favorable emitido por la Jefa del Negociado, Ana María Tamayo Leyva, obrante en el expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

10º.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL SR. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RELATIVA A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CONTRA ACUERDO DE J.G.L. DE 12 DE JUNIO DE 2018.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se procede a dar lectura del Informe emitido por el Sr. Tesorero D. Francisco Javier Moreno Alcántara, de fecha 31/07/2018 del siguiente tenor literal:

“Visto el escrito de fecha 29 de junio de 2018 y REGSED-52232, en el que se interpone Recurso de Reposición por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, contra el Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2018, por el que se acuerda inadmitir por extemporáneas las alegaciones formuladas por la Junta de Andalucía contra el acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 5 de marzo de 2018, y aprobar la compensación de las deudas pendientes de ingreso a cargo de la Junta de Andalucía, con los créditos reconocidos, por cuotas trimestrales a ingresar a su favor por el convenio de colaboración financiera entre la Junta de Andalucía y el municipio de Marbella, para la devolución del anticipo concedido al Ayuntamiento de Marbella por la cantidad concurrente de *nueve millones quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos (9.528.159,67 €)*, declarando la extinción total o parcial de las deudas de la referida cantidad recurrente, y cuyo acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento fue adoptado en *ejecución de la Sentencia Firme*

nº 459/2011 de 14/11/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga, dictada en Procedimiento Ordinario nº 430/2012 y su ratificación por la Sentencia nº 1678/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, sentencia de fecha 18/09/2017, Recurso de Apelación nº 531/2015, mandando retrotraer las actuaciones administrativas, a fin de que por el Ayuntamiento de Marbella, previos los informes que considere oportunos, dicte una resolución motivada y previa audiencia del recurrente especificando las razones por las que se considera que 5.168 deudas tributarias pendientes de ingreso a cargo de la Junta de Andalucía, pueden ser objeto de compensación por ser deudas vencidas, líquidas y exigibles con el crédito reconocido a su favor por el convenio de colaboración financiera entre la Junta de Andalucía y esta Ayuntamiento para la devolución del anticipo concedido y ello por la cantidad concurrente de **nueve millones quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos (9.528.159,67 €)**, con declaración de extinción de la deuda en dicha cantidad y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo recaído en el Procedimiento Ordinario nº 430/2012 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga a esta Administración le dio traslado el referido Juzgado, de la Sentencia, para que: “**SE PROCEDA A LA EJECUCIÓN DE LA CITADA SENTENCIA QUE ES FIRME**”.

Y practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo esta Administración procedió a dictar nuevo acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/03/2018 por el que se aprueba la compensación de las deudas pendientes de ingreso a cargo de la Junta de Andalucía, con los créditos reconocidos, por cuotas trimestrales a ingresar a su favor por el convenio de colaboración financiera entre la Junta de Andalucía y el municipio de Marbella, para la devolución del anticipo concedido al Ayuntamiento de Marbella por la cantidad concurrente de **nueve millones quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos (9.528.159,67 €)**, declarando la extinción total o parcial de las deudas de la referida cantidad.

Este nuevo acuerdo, ha sido realizado siguiendo escrupulosamente los dictados de las Sentencias antes referidas, a saber:

- A) Notificación a la Junta de Andalucía, conforme al **art.57** del Reglamento General de Recaudación aprobado por RD 939/2005, de 29 de junio, en relación con el **art.73** de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, se ha procedido al inicio del procedimiento de compensación, la notificación a la Junta de Andalucía, indicando la deuda y el crédito que va a

ser objeto de compensación en la cantidad concurrente, dando trámite de audiencia por vía del **art. 82.2.** de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- B) Exigible es la cantidad que contiene la liquidación tributaria debidamente notificada en fecha 15/03/2018, por consiguiente la deuda puede ser objeto de compensación por ser deuda vencida líquida y exigible.

Segundo.- Esta Administración Local, dio trámite a la Junta de Andalucía para alegaciones conforme a lo dispuesto en el **art.82.2.** de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin embargo la Junta de Andalucía no las presentó dentro del plazo como ella misma reconoce en el cuerpo del recurso que interpone,

Siguiendo la ejecución de las referidas Sentencias, en fecha 12/06/2018 se procedió por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a aprobar la compensación de las deudas pendientes de ingreso a cargo de la Junta de Andalucía, por las deudas tributarias descritas en el Acuerdo, con los créditos reconocidos por las siguientes cuotas trimestrales a ingresar a su favor por el convenio de colaboración financiera entre la Junta de Andalucía y el municipio de Marbella; para la devolución del anticipo concedido a este Ayuntamiento, por la cantidad concurrente de **nueve millones quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos (9.528.159,67 €)**, declarando la extinción total o parcial de las deudas de la referida cantidad concurrente.

Frente a este Acuerdo se alza por la Junta de Andalucía vía recurso potestativo de reposición, solicitando se proceda a su anulación por no ser conforme a Derecho, por el que en esencia, reproduce el escrito de alegaciones extemporáneamente presentado, siendo su argumentación referida solamente al desglose e interpretación sesgada de la validez de cada una de las deudas, olvidando que se trata de llevar a cabo la ejecución de las Sentencias Firmes antes referidas, cuya ejecución no combate, por lo que el meritado recurso debe decaer.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Analizando el Recurso, su argumentación en nada afecta a la debida ejecución de la Sentencia nº 459/11 de 14/11/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga, Acuerdo de Compensación de fecha 05/03/2018 y Acuerdo de 12/06/2018, que son fiel reflejo del cumplimiento del fallo de la Sentencia antes indicada, por consiguiente de la ejecución de una **Sentencia Firme** a la que no

puede afectar las manifestaciones del recurrente, ni por consiguiente a la anulación de este Acuerdo que es la ejecución de aquella Sentencia Firme, siguiendo escrupulosamente su mandato.

Segundo.- Así conforme al **art. 57** del Reglamento General de Recaudación aprobado por RD 939/2005, de 29 de junio, en relación con el **art. 73** de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se ha procedido al inicio del procedimiento de compensación, la notificación a la Junta de Andalucía, indicando la deuda y el crédito que va a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente, dando trámite de audiencia por vía del **art.82.2.** de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- La compensación, como forma de extinción de las obligaciones tributarias, está reconocida en nuestro ordenamiento jurídico.

La Ley General Tributaria en su **art.73**, establece lo siguiente:

“1. La Administración Tributaria compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo.

Se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de esta Ley.

Asimismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en periodo voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la ejecución de la resolución a la que se refieren los artículos 225.3 y 239.7 de esta Ley.

2. Serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles que las comunidades autónomas, entidades locales y demás entidades de derecho público tengan con el Estado.

3. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del período ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo, la extinción se producirá en el momento de concurrencia de las deudas y los créditos, en los términos establecidos reglamentariamente.”

Como sucede en la normativa civil, el mecanismo de la compensación, según los arts.**1195 y 1202**, del Código Civil, se extingue en la cantidad concurrente las

obligaciones de aquellas personas que por derecho propio sean recíprocamente acreedoras y deudoras las unas de las otras y requiere conforme al **art.1196.2** del mismo código, para que pueda tener lugar la compensación, que los sujetos sean recíprocamente acreedor y deudor el uno del otro en una cantidad vencida, líquida y exigible concurrente, requisito que se cumple en ambas Administraciones, Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Marbella.

En la vigente Ley General Tributaria, la compensación se regula en el **art.71** el cual dispone que la compensación de las deudas tributarias se realice en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

El desarrollo reglamentario fue recogido en el vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, donde se dispone que estas normas se complementan, por lo que ahora interesa, en que el sujeto pasivo deudor, es un Ayuntamiento, con lo establecido en el **art.109** de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de la Bases del Régimen Local y de modo especial, cuando se trata de deudas de Entidades Públicas, el **art.57**, del Reglamento General de Recaudación, las deudas vencidas, líquidas y exigibles, como lo es, la que aquí se compensa.

El inicio del procedimiento de compensación indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente. Habiendo sido notificado por este Ayuntamiento a la Junta de Andalucía el día 15/03/18.

Cuarto.- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía en lo referente al gasto público determina en su art.189:

“1. El gasto público de la Comunidad Autónoma realizará una asignación equitativa de los recursos disponibles en orden a la satisfacción de las necesidades a cubrir, teniendo en cuenta los fines constitucionales y estatutarios encomendados a los poderes públicos, así como los principios de estabilidad económica, eficiencia y economía que han de guiar su programación y ejecución...”

Asignación que no se tiene conocimiento que haya realizado la Junta de Andalucía pese a que el motivo de la compensación son deudas que en su mayoría provienen del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), inmuebles existentes en este municipio de Marbella y de titularidad de la Junta de Andalucía, como es sabido se trata de un tributo de periodicidad anual, es decir, es un impuesto de devengo periódico, tributo directo de carácter real, de titularidad municipal y exacción obligatoria que grava el valor catastral de los bienes inmuebles en los términos establecidos en los **arts. 60 a 77** del T.R.L.R.H.L., y el hecho imponible está constituido por la titularidad que tiene la Junta de Andalucía de alguno de los siguientes derechos sobre los bienes urbanos, rústicos y de características especiales, es lista cerrada:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

Por consiguiente la Junta de Andalucía es sujeto pasivo, a título de contribuyente, que ostenta la titularidad del derecho, que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del IBI.

A pesar de ello la Junta de Andalucía no ha realizado la asignación para el pago de esas cantidades anuales incumpliendo el mandato del citado **art.189**

Asimismo; este artículo impone a la Comunidad Autónoma, que el gasto público garantice, la realización del principio de solidaridad, en cumplimiento de los **arts. 2 y 138** de la Constitución mal puede aplicarse este mandato si ni siquiera prevé su pago, y por consiguiente no lo incluye en su Ley de Presupuestos conforme al **art. 190** de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que:

“Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad.... Y que el presupuesto incluirá necesariamente la totalidad de los ingresos y gastos de la Junta de Andalucía...”

“El presupuesto tiene carácter anual...”

Y son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco del régimen general de dominio público conforme establece el art.47 de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el **art. 188.1** que establece que:

1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma estará integrado por:

a) Los bienes y derechos de su titularidad en el momento de aprobarse el presente Estatuto.

b) Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título jurídico válido.

Esta Ley autonómica, impone a la Comunidad Autónoma la obligación de disponer de los recursos necesarios para atender de forma estable y permanente el desarrollo y ejecución de sus competencias con suficiencia financiera, en virtud de los **arts. 157 y 158** de la Constitución Española, (**art.175** Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), y le impone la lealtad institucional, coordinación y colaboración con la Hacienda Estatal y con las restantes Haciendas Públicas.

Pese a ello, la Junta de Andalucía, omite en sus presupuestos anuales el importe a abonar al Ayuntamiento de Marbella, y por consiguiente deja pasar los plazos y no paga, lo que supone mala fe y deslealtad institucional y contraviene el mandato que le viene impuesto por la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De otra parte este impago sistemático de la Junta de Andalucía afecta a que el Ayuntamiento de Marbella, pueda aplicar el principio de suficiencia de recursos, y a la competencia de recaudar sus impuestos **art.191** si es la propia Junta de Andalucía quien ejemplariza con la morosidad a una Entidad Local, y cuando es reclamada a su obligación de pago manifiesta “que ha prescrito la deuda”.

Quinto.- A los planteamientos anteriores le son de aplicación el **art 14** del T.R.L.H.L. apartado b) que establece que: *“No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.”* y el **art.213.3.** de la Ley General Tributaria que establece que: *“Cuando hayan sido confirmados por sentencia judicial firme, no serán revisables en ningún caso los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones ni las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas.”*

Por consiguiente, la conducta de la parte recurrente dirigida a lograr la anulación de la ejecutividad de una Sentencia firme o el alargamiento innecesario de la vía procedimental administrativa, supone un abuso de derecho y debe ser rechazada, dando por suspendidos actos que carecen de los requisitos mínimos para ello y cuya ejecutividad ha venido ya impuesta por la firmeza de la resolución judicial, conforme al art. 104 y ss de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello conduce necesariamente a desestimar el recurso planteado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general o concordante aplicación;

SE PROPONE

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por la Junta de Andalucía contra el Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2018, por el que se acuerda inadmitir por extemporáneas las alegaciones formuladas por la Junta de Andalucía contra el acuerdo de junta de gobierno local de fecha 5 de marzo de 2018, y aprobar la compensación de las deudas pendientes de ingreso a cargo de la Junta de Andalucía, con los créditos reconocidos, por cuotas trimestrales a ingresar a su favor por el convenio de colaboración financiera entre la Junta de Andalucía y el municipio de Marbella, para la devolución del anticipo concedido al Ayuntamiento de Marbella por la cantidad concurrente de **nueve millones quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos**

(9.528.159,67 €), declarando la extinción total o parcial de las deudas de la referida cantidad recurrente.

SEGUNDO.- Dar traslado a la JUNTA DE ANDALUCÍA del acuerdo que se adopte para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado al PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL para su cumplimiento y efectos oportunos.

En Marbella a 31 de julio de 2018

Fdo.- El Tesorero

Francisco Javier Moreno Alcántara.”

A la vista de lo expuesto el **SR. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PÚBLICA** propone a la Junta de gobierno Local de este Ayuntamiento en base a las competencias que le han sido conferidas la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por la Junta de Andalucía contra el Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2018, por el que se acuerda inadmitir por extemporáneas las alegaciones formuladas por la Junta de Andalucía contra el acuerdo de junta de gobierno local de fecha 5 de marzo de 2018, y aprobar la compensación de las deudas pendientes de ingreso a cargo de la Junta de Andalucía, con los créditos reconocidos, por cuotas trimestrales a ingresar a su favor por el convenio de colaboración financiera entre la Junta de Andalucía y el municipio de Marbella, para la devolución del anticipo concedido al Ayuntamiento de Marbella por la cantidad concurrente de *nueve millones quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos (9.528.159,67 €)*, declarando la extinción total o parcial de las deudas de la referida cantidad recurrente.

SEGUNDO.- Dar traslado a la JUNTA DE ANDALUCÍA del acuerdo que se adopte para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado al PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL para su cumplimiento y efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

11º.- EXPEDIENTES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.-

11.1.- PROPUESTA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS EN LA MODALIDAD DE MAYOR DEDICACIÓN DE DOS AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS EN LA MODALIDAD DE MAYOR DEDICACIÓN A LOS AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, D^a I. M. S. R. Y DON J. M. T. G.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Unidad de Gestión de Personal y Nóminas, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE PERSONAL”

En relación con la Propuesta formulada por la Sra. Concejala-Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda, Dña. M^a Francisca Caracuel García, a la Junta de Gobierno Local, de fecha 02 de agosto de 2018, en base al informe de 01 de agosto de 2018 de la Jefa de Negociado de Licencias Dña. Marian Mitre Vega, para la autorización a diverso personal adscrito al Grupo de Licencias de su Delegación, de la realización de trabajos extraordinarios, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Visto el incremento manifestado en las solicitudes de Licencias de Obras y al objeto de que esta demanda no suponga un detrimento en el funcionamiento normal y plazos de expedición de dichos documentos se manifiesta la necesidad de realizar trabajos extraordinarios en concepto de mayor dedicación fuera de la jornada laboral, en horario de tarde, hasta un máximo de 30 horas mensuales, por el siguiente personal adscrito a esa Delegación:

- I. M. S. R. XXXXXXXX
- J. M. T. G. XXXXXXXX

SEGUNDA: Conforme al artículo 21 b) del Convenio Colectivo del Personal Municipal actualmente en ultractividad, “el tiempo dedicado de más a la jornada de trabajo y fuera del horario habitual, será considerado como hora extraordinaria; si fueran trabajos previstos se considerarán como mayor dedicación”.

De la propuesta de referencia se deduce suficientemente el carácter “previsible” de la necesidad de la realización de los trabajos extraordinarios.

En relación con lo anterior, el art. 22 “horas extraordinarias”, en el párrafo tercero, determina que “se entenderá por mayor dedicación los trabajos prestados fuera de la jornada habitual que no revistan el carácter de horas extraordinarias y que sean aprobadas por la Junta de Gobierno Local”.

TERCERO: El art. 26.4 del Convenio Colectivo del personal municipal establece que “los trabajos prestados en la modalidad de mayor dedicación, se gestionarán en función

de las horas trabajadas, al precio de la hora... “que resulte de dividir el salario o retribuciones de una mensualidad ordinaria, por las horas convenidas de trabajo, que en la actualidad se fijan en 150 mensuales. El precio de hora corresponderá a la categoría del puesto de trabajo, esto es, el grupo profesional.

Para ello, una vez autorizada la realización de los trabajos extraordinarios, se comunicarán con carácter mensual al Servicio de RR.HH., Organización y Calidad parte o estadillo que relacione y detalle los servicios efectivamente realizados, procediéndose al control de los mismos a través de los mecanismos implantados de control de la jornada.

CUARTA.- El expediente incoado con la documentación justificativa de la prestación efectiva de los trabajos extraordinarios propuestos, junto con los informes preceptivos, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada por la Intervención General, prevista en la Base de Ejecución 47ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta formulada a la Junta de Gobierno Local se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

PRIMERO: Adoptar acuerdo autorizando la realización de trabajos extraordinarios en la modalidad de mayor dedicación, con motivo del volumen de trabajo y a fin de garantizar el funcionamiento de los servicios municipales, al personal adscrito a la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda, Dña. I. M. S. R. y Don J. M. T. G., con los efectos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local y hasta la finalización de los trabajos extraordinarios previstos o desaparezcan las necesidades, con un máximo de 30 horas mensuales, que han permitido la autorización propuesta

Marbella a, 10 de septiembre de 2018
El Jefe de Unidad de Gestión de Personal y Nóminas
Fdo.: Miguel Ángel Calvillo Olivera”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

AUTORIZAR la realización de trabajos extraordinarios en la modalidad de mayor dedicación, por un máximo de 30 horas mensuales, con motivo del volumen de trabajo y a fin de garantizar el funcionamiento de los servicios municipales, a Dª I. M. S. R. y Don J. M. T. G., con efectos de la fecha del presente acuerdo y hasta la

finalización de los trabajos extraordinarios previstos o desaparezcan las razones que motivaron su aplicación.

11.2.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE AUTORIZACIÓN PARA LA ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES A EMPLEADA MUNICIPAL, EN SUSTITUCIÓN DE LA GOBERNANTA.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE AUTORIZACIÓN PARA LA ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES A D^a M. D. P. D. A. L., EN SUSTITUCIÓN DE LA GOBERNANTA EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL, D^a M. C. Z.,

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en relación con la Propuesta del Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Administración Pública de fecha 16 de julio de 2018 sobre la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal efectuada a la laboral fija Dña. M. d. P. A. L. por el desempeño de las funciones de Gobernanta (código puesto número 8006) de la Unidad UTR02216 “Servicio de Limpieza de Dependencias”, con motivo de la situación de Incapacidad Temporal de la titular desde el 13/07/2018, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que en su tenor literal que “Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”, si bien, para ello se hace necesario la debida motivación de esa atribución de funciones, pues como acto discrecional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales deben motivarse de forma expresa y formal, cuestión que se resuelve en la existencia de las circunstancias excepcionales justificadas en la Propuesta con el siguiente tenor literal *“necesidades planteadas en el Servicio de Limpieza de*

Dependencias y Centros Escolares con motivo de baja por I.T. de la Gobernanta Dña. M. C. Z.”.

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, la atribución temporal de funciones propuesta, que tiene carácter excepcional, permite las atribuciones de funciones al personal funcionario de carrera de funciones especiales que no esté asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o, en su caso, la realización de tareas que, por causa de un mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con la debida suficiencia por el personal que viene desempeñando con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

TERCERA.- Procede señalar que según reiterada doctrina jurisprudencial “no existe en la legislación vigente una "reserva de puestos de trabajo para personal laboral", sino que tan sólo se abre la posibilidad de que determinados puestos sean desempeñados por personal laboral, lo que tampoco excluye su cobertura por funcionarios. (Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana números 76/2001 y 1096/2003). Así pues la vinculación jurídica de un puesto de trabajo como laboral no se entiende como una reserva sino como una mera habilitación.

CUARTA.- Ante las necesidades planteadas en la propuesta de referencia, la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia, se hace imprescindible la atribución de las funciones de Gobernanta al personal laboral fijo que desempeñan el/los siguiente/s puesto/s de trabajo con carácter temporal, que se acumularán a las propias de esos puestos, en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la atribución de funciones, teniendo en cuenta que el personal afectado debe seguir cobrando las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen, del que es titular y que a continuación se indica:

<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Pto.</u>	<u>Descripción Puesto de Trabajo</u>
M. d. P. d. A. L.	8546	Limpiadora

QUINTA.- El personal relacionado que asume las tareas o funciones indicadas, percibirá con motivo del aumento de la carga de trabajo un Complemento de Productividad como especial rendimiento como consecución de objetivos, de acuerdo con el Informe de Costes emitido por el Negociado de Nóminas y Seguridad Social, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5

del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerán atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento o resultados obtenidos. Sobre la base de dichos factores la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2009, ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2009, estableció los criterios para la apreciación de la productividad en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, así como las reglas específicas para determinar la cuantía y estructura del Complemento de Productividad por la actividad extraordinaria.

Respecto a los límites de incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público establecidos en el artículo 18.Siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, debe considerarse que por la adecuaciones retributivas del presente expediente, con carácter singular, excepcional e imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo y por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, cabe el incremento de retribuciones propuesto a través del Complemento de Productividad.

Por último, se ha de indicar que en ningún caso las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal relacionado durante un periodo de tiempo, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos y su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad asignada al mismo.

SEXTA.- La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª del , de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

Primero.- Adoptar acuerdo autorizando la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Gobernanta (código puesto número 8006) de la Unidad UTR02216 “Servicio de Limpieza de Dependencias”, a la laboral fija Dña. M. d. P. d. A. L., que desempeña un puesto de trabajo de Limpiadora.

Segundo.- Autorizar la asignación de un Complemento de Productividad destinado a compensar la carga de trabajo asignada, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por importe de 1.005,10 € mensuales, con efectos de la atribución temporal de funciones y hasta tanto desaparezcan las razones que han motivado la asignación propuesta.

En Marbella, a 25 de julio de 2018
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-93/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: Informe Propuesta que presenta el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública e Informe del Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad sobre la ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES, POR SUSTITUCION BAJA I.T., CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE GOBERNANTA puesto (8006) de la Unidad UTR02216 “Servicio de limpieza de dependencias” a Dña. M. d. P. A. L. por I.T. de la titular Dña. M. C. Z.

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO 5.025,50 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 201-3231.13002

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
 - Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
 - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
 - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
 - Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
 - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (No procede).

- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación. (No procede)

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 01 de agosto de 2018.
Interventora Accidental,
Fdo.: Belén Fernández López”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

AUTORIZAR la asignación de un complemento de productividad a D^a M. d. P. d. A. L., por un importe de 1.005,10 € mensuales, destinado a compensar la carga de trabajo asignada, con efectos de la fecha de la presente resolución y hasta tanto permanezcan las razones que motivaron su aplicación.

11.3.- PROPUESTA RELATIVA A SENTENCIA FIRME N° 245/18 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 10, EN LA QUE SE ESTIMA DEMANDA PRESENTADA POR TRABAJADORA M MUNICIPAL.- Seguidamente se da cuenta de SENTENCIA FIRMA N° 245/18 DE FECHA 08/06/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 10 DE MÁLAGA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO N° 421/2016, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA PRESENTADA POR LA LIMPIADORA, D^a A. M. P. P., DECLARANDO EL DERECHO DE LA DEMANDANTE AL PERCIBO DE LOS TRIENIOS DESDE EL 01/12/2015.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Técnico de Grado Medio y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES

Vista la sentencia Número 245/2018, de fecha 8 de Junio del 2018, dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga en el marco del procedimiento 421/2016 seguido por Doña A. M. P. P., sobre reclamación de Cantidad, contra el Ayuntamiento de Marbella, cuyo fallo literal es el siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por D^a A. P. P., se le reconoce el derecho al Percibo de trienio con efectos desde el 1 de Diciembre de 2015, condenando al Ayuntamiento de Marbella a estar y pasar por esta declaración y al abono de la cantidad de 135,04 €.

CONSIDERACIONES:

Primera.- Contra la sentencia antes referida este Excmo. Ayuntamiento no se ha interpuesto Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, tras ser evaluada por el Departamento de Personal y RRHH, y los asesores laborales del Ayuntamiento, al considerar que existen escasos visos de obtener una sentencia favorable en dicha instancia, según informe que se adjunta.

En aras de la economía procesal y para evitar un mayor coste para esta administración, con una condena en Ejecución de intereses y costas, en aplicación del art. 207 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, puede considerarse firme, al haber transcurrido los plazos establecidos.

Segunda.- Considerando que el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social establece que: *"Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para hincar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley"*.

Tercera.- Considerando que el artículo 522 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

Cuarta.- Se requiere Informe de costes salariales y de Seguridad Social por parte del Negociado de Nóminas y Seguridad Social.

CONCLUSIONES:

Primero.- Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas, SE PROPONE, al considerarlo procedente y conforme a la Ley: proceder a la ejecución de la sentencia de referencia,

Acatar íntegramente el fallo de la sentencia por consiguiente, reconocer y abonar a Doña A. M. P. P. una antigüedad desde el inicio de la relación laboral y abonar las cantidades devengadas por trienios desde 1 de diciembre del 2015 y de 135 € euros.

Segundo.- Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 23 de Julio de 2018
Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.
El Técnico de Grado Medio.”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-96/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: EJECUCIÓN SENTENCIA 245/2018 DIMANADA DEL PROCEDIMIENTO 421/2016 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº10 DE MALAGA A INSTANCIAS DE DÑA. A. M. P. P. EN CONCEPTO DE RECLAMACION DE CANTIDAD, EL FALLO RECONOCE EL DERECHO AL PERCIBO DE TRIENIO CON EFECTOS DESDE 01/12/2015 Y ABONO CANTIDAD 135,04 €

FASE DEL GASTO: ADO

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 135,04 €

54,29 € (Seguridad social)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 201.3231.13000, 204.9202.16000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
 - Documentación justificativa.
 - Informe jurídico del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad
 - Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
 - Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la normativa de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa de reconocimiento
 - Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 03 de agosto de 2018.
Interventora Accidental,

Fdo.: Belén Fernández López”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Sentencia firma nº 245/18 de fecha 08/06/2018 dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga en el marco del procedimiento nº 421/2016 y **AUTORIZAR** el abono a D^a A. M. P. P. de un importe de 135,04 €, en concepto de reconocimiento de trienio con efectos desde el 01/12/2015.

11.4.- PROPUESTA RELATIVA A SENTENCIA FIRME Nº 250/18 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE MÁLAGA, EN LA QUE ESTIMA DEMANDA PRESENTADA EN CONCEPTO DE RECLAMACIÓN DE ANTIGÜEDAD.- Seguidamente se da cuenta de SENTENCIA FIRME Nº 251/18 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE MÁLAGA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO Nº 569/2017, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA PRESENTADA POR D^a M. D. L. F., RECONOCIENDO A LA ACTORA UNA ANTIGÜEDAD DESDE EL 24/01/2012.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Vista la sentencia firme nº 251/2018 dictada en el procedimiento nº 569/2017 del Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga, seguido a instancia de Dña. M. D. L. F. en reclamación de reconocimiento de antigüedad en el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, que se extracta literalmente:

“Estimando la demanda formulada por Dña. M. D. L. F. contra el Ayuntamiento de Marbella, se le reconoce una antigüedad desde el 24 de enero de 2012, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración”.

Consideraciones

Primera- Considerando que el art.237 de la Ley de la Jurisdicción Social establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales se llevaran a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde en su artículo 522 se dispone el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

Segundo- Considerando que el Art. 522 de la Ley 1/200, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil establece el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

Conclusiones

Vistos los preceptos legales invocados, y además de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas, debe concluirse:

Primero- Es procedente, y conforme a la Ley, reconocer a Dña. M. D. L. F. una antigüedad en el Ayuntamiento de Marbella desde el 24 de enero de 2012.

Segundo- Se requiere informe de la intervención municipal, si bien dicho reconocimiento no supone coste adicional alguna conforme se desprende del Informe de Costes emitido por el Negociado de Nóminas y Seguridad Social.

Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RRHH, no obstante, lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del órgano municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

En Marbella, a 2 de agosto de 2018
El Jefe de Servicios del Área de
RR.HH, Organización y Calidad,
Fdo.: Carlos Díaz Cáceres

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Sentencia firme nº 251/18 dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga en el marco del procedimiento nº 569/2017 y **RECONOCER** a D^a M. D. L. F. una antigüedad desde el 24/01/2012.

11.5.- PROPUESTA RELATIVA A SENTENCIA FIRME Nº 243/18 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE MÁLAGA, EN EL QUE SE ESTIMA DEMANDA EN CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.- Seguidamente se da cuenta de SENTENCIA FIRME Nº 243/18 DE FECHA 08/06/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE MÁLAGA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO Nº 553/2017, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA PRESENTADA POR LA LIMPIADORA, D^a I. M. C. V., RECONOCIENDO A LA ACTORA UNA ANTIGÜEDAD DESDE EL 16/11/2011.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Técnico de Grado Medio y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES

Vista la sentencia Número 243/2018, de fecha 8 de Junio del 2018, dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga en el marco del procedimiento 553/2017 seguido por Doña I. M. C. V., sobre reclamación de Derechos-Cantidad, contra el Ayuntamiento de Marbella, cuyo fallo literal es el siguiente:

"Que estimando parcialmente la demanda formulada por D^a I. M. C. V., se le reconoce una antigüedad desde el 16 de junio de 2011, condenando al Ayuntamiento de Marbella al abono de la cantidad de 42,90 €, de los que 39,00 € corresponden al principal y 3,90 al interés por mora."

CONSIDERACIONES:

Primera.- Contra la sentencia antes referida este Excmo. Ayuntamiento no se ha interpuesto Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, tras ser evaluada por el Departamento de Personal y RRHH, y los asesores laborales del Ayuntamiento, al considerar que existen escasos visos de obtener una sentencia favorable en dicha instancia, según informe que se adjunta.

En aras de la economía procesal y para evitar un mayor coste para esta administración, con una condena en Ejecución de intereses y costas, en aplicación del art. 207 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, puede considerarse firme, al haber transcurrido los plazos establecidos.

Segunda.- Considerando que el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social establece que: *“Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para hincar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley”*.

Tercera.- Considerando que el artículo 522 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

Cuarta.- Se requiere Informe de costes salariales y de Seguridad Social por parte del Negociado de Nóminas y Seguridad Social.

CONCLUSIONES:

Primero.- Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas, **SE PROPONE**, al considerarlo procedente y conforme a la Ley: proceder a la ejecución de la sentencia de referencia,

Acatar íntegramente el fallo de la sentencia por consiguiente, reconocer a Doña I. M. C. V. una antigüedad desde 16 de Junio del 2011 y abonar la cantidad de 42,90 €, de los que 39,00 € corresponden al principal y 3,90 al interés por mora.

Segundo.- Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 23 de Julio de 2018
Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.
El Técnico de Grado Medio.”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-95/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **EJECUCIÓN SENTENCIA 243/2018 DIMANADA DEL PROCEDIMIENTO 553/2017 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº10 DE MALAGA A INSTANCIAS DE DÑA. I. C. V. EN CONCEPTO DE DERECHOS-CANTIDAD, EL FALLO RECONOCE ANTIGÜEDAD DESDE 16 JUNIO DE 2011 Y ABONAR 42,90 €**

FASE DEL GASTO: ADO

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 42,90 €

15,68 € (Seguridad social)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 201.3231.13000, 104.9204.35200,
204.9202.16000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.

- Documentación justificativa.
- Informe jurídico del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad
- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la normativa de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa de reconocimiento
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 03 de agosto de 2018.
Interventora Accidental,
Fdo.: Belén Fernández López”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Sentencia firme nº 243/18 de fecha 08/06/2018 dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga en el marco del procedimiento nº 553/2017 y AUTORIZAR el reconocimiento de una antigüedad desde el 16/06/2011, así como el abono de la cantidad de 42,90 € de los que 39,00 € corresponden al principal y 3,90 € al interés por mora, a D^a I. M. C. V..

11.6.- PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS EN LA MODALIDAD DE MAYOR DEDICACIÓN, A DIVERSO PERSONAL DE CULTURA, ENSEÑANZA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA PARA LA

AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS EN LA MODALIDAD DE MAYOR DEDICACIÓN AL PERSONAL ADSCRITO A LA DELEGACIÓN DE CULTURA, ENSEÑANZA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, DON J. A. F. P., DON J. C. G. C., DON S. O. G., DON J. C. J. Y DON M. S. G.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Unidad de Gestión de Personal y Nóminas, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE PERSONAL

En relación con la Propuesta formulada por la Dra. General de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico, Dña. Carmen Díaz García, a la Junta de Gobierno Local para la autorización a diverso personal adscrito a la Delegación Cultura, de la realización de trabajos extraordinarios, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Visto informe de la Jefa de la Unidad Técnica de Promoción Cultural, Dña. Carmen Martínez Ruiz, manifestando la necesidad de mantener abiertas las bibliotecas municipales durante los fines de semana; se manifiesta la necesidad de realizar trabajos extraordinarios en concepto de mayor dedicación fuera de la jornada laboral, y en tanto se adjudica el servicio de apertura, por diverso personal adscrito a esa Delegación, concretándose en los trabajadores:

- Don J. A. F. P.
- Don J. C. G. C.
- Don S. O. G.
- Don J. C. J.
- Don M. S. G.

SEGUNDA: Conforme al artículo 21 b) del Convenio Colectivo del Personal Municipal actualmente en ultractividad, “el tiempo dedicado de más a la jornada de trabajo y fuera del horario habitual, será considerado como hora extraordinaria; si fueran trabajos previstos se considerarán como mayor dedicación”.

De la propuesta de referencia se deduce suficientemente el carácter “previsible” de la necesidad de la realización de los trabajos extraordinarios.

En relación con lo anterior, el art. 22 “horas extraordinarias”, en el párrafo tercero, determina que “se entenderá por mayor dedicación los trabajos prestados fuera de la jornada habitual que no revistan el carácter de horas extraordinarias y que sean aprobadas por la Junta de Gobierno Local”.

TERCERO: El art. 26.4 del Convenio Colectivo del personal municipal establece que “los trabajos prestados en la modalidad de mayor dedicación, se gestionarán en función de las horas trabajadas, al precio de la hora... “que resulte de dividir el salario o retribuciones de una mensualidad ordinaria, por las horas convenidas de trabajo, que en la actualidad se fijan en 150 mensuales. El precio de hora corresponderá a la categoría del puesto de trabajo, esto es, el grupo profesional.

Para ello, una vez autorizada la realización de los trabajos extraordinarios, se comunicarán con carácter mensual al Servicio de RR.HH., Organización y Calidad parte o estadillo que relacione y detalle los servicios efectivamente realizados, procediéndose al control de los mismos a través de los mecanismos implantados de control de la jornada.

CUARTA.- El expediente incoado con la documentación justificativa de la prestación efectiva de los trabajos extraordinarios propuestos, junto con los informes preceptivos, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada por la Intervención General, prevista en la Base de Ejecución 47ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta formulada a la Junta de Gobierno Local se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

PRIMERO: Adoptar acuerdo autorizando la realización de trabajos extraordinarios en la modalidad de mayor dedicación, con motivo del mantenimiento de la apertura de las bibliotecas municipales durante los fines de semana, al personal adscrito a la Delegación de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico Don J. A. F. P., Don J. C. G. C., Don S. O. G., Don J. C. J. y Don M. S. G., con los efectos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local y hasta la finalización de los trabajos extraordinarios previstos o desaparezcan las necesidades que han permitido la autorización propuesta.

Marbella a, 10 de septiembre de 2018
El Jefe de Unidad de Gestión de Personal y Nóminas
Fdo.: Miguel Ángel Calvillo Olivera”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD**

AUTORIZAR la realización de trabajos extraordinarios en la modalidad de mayor dedicación, con motivo del mantenimiento de la apertura de las bibliotecas municipales durante los fines de semana, al personal adscrito a la Delegación de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico, Don J. A. F. P., Don J. C. G. C., Don S.

O. G., Don J. C. J. y Don M. S. G., todos ellos con los efectos del presente acuerdo y hasta la finalización de los trabajos extraordinarios previstos o bien desaparezcan las necesidades que han permitido la autorización propuesta.

11.7.- PROPUESTA PESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE PROFESOR/A DE PIANO Y SOLFEO A PROFESOR/A DE VIOLÍN-VIOLA. Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DE LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE FECHA 08/08/2018, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO CON CÓDIGO DE PUESTO/PLAZA N° 9001594/1001684, DE “PROFESOR/A DE PIANO Y SOLFEO” A “PROFESOR/A DE VIOLÍN-VIOLA” Y AGRUPACIONES MUSICALES”, ASÍ COMO CONVOCATORIA Y BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE INTERINIDAD POR VACANTE., QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

“PROPUESTA DE LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYTO. DE MARBELLA, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO CON CÓDIGO DE PUESTO/PLAZA N.º 9001594/1001684, DE “PROFESOR/A DE PIANO Y SOLFEO” A “PROFESOR/A DE VIOLÍN-VIOLA Y AGRUPACIONES MUSICALES”, Y DE CONVOCATORIA Y BASES DE PROCESO DE SELECCIÓN EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE INTERINIDAD POR VACANTE

Resultando que actualmente se encuentra vacante definitivamente desocupado el puesto de trabajo con código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, denominado “Profesor/a de Piano y Solfeo”, adscrito a la Unidad Arte y Cultura (US015016).

Considerando que, para la mejor y más eficaz prestación de los servicios públicos municipales, se hace necesario la modificación de la denominación del referido puesto de trabajo vacante definitivamente desocupado, de “Profesor/a de Piano y Solfeo” a “Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales”, así como la convocatoria de un proceso de selección de personal laboral temporal de interinidad por vacante con respecto al mismo, en atención al informe de necesidad de la Delegación de Cultura y Enseñanza de 20/02/18.

Considerando que, de conformidad con el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituye un principio de actuación de las Administraciones Públicas, entre otros, los de «servicio efectivo a los ciudadanos» (apartado 1.a)) y de «eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos» (apartado 1.j)).

Considerando que, de conformidad con el art. 1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, son fundamentos de actuación en materia de Empleo Público, entre otros, el «servicio a los ciudadanos y a los intereses generales» (apartado 3.a)) y «la eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos» (apartado 3.f)).

Considerando que, de conformidad con el art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, y entre otros extremos, «la denominación de los puestos».

Por todo ello, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Modificar la denominación del puesto de trabajo con código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, actualmente vacante definitivamente desocupado, de “Profesor/a de Piano y Solfeo” a “Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales”.

SEGUNDO.- Convocar la selección de un Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales en régimen de personal laboral temporal de interinidad por vacante del puesto de trabajo con código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, conforme a las siguientes

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN DE UN PROFESOR/A DE VIOLÍN-VIOLA Y AGRUPACIONES MUSICALES EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE INTERINIDAD POR VACANTE DEL PUESTO DE TRABAJO CON CÓDIGO DE PUESTO/PLAZA N.º 9001594/1001684

I.- OBJETO

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer las normas que habrán de regir el proceso de selección de un/a Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales en régimen de personal laboral temporal de interinidad por vacante del puesto de trabajo con código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, para el Centro Municipal de Música y Danza de Marbella y San Pedro Alcántara.

II.- FUNCIONES DEL PUESTO DE PROFESOR/A DE VIOLÍN-VIOLA Y AGRUPACIONES MUSICALES PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE MARBELLA Y SAN PEDRO ALCÁNTARA

La impartición de los cursos de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales, con las posibles modificaciones y adaptaciones que estos puedan sufrir.

Cuantas otras funciones, relacionadas con el puesto de trabajo, que le pueda asignar el Director del Conservatorio Municipal. Las funciones del puesto se realizarán a jornada completa.

III.- REQUISITOS Y PERFIL DEL PUESTO

El puesto tiene una categoría profesional A2, tal y como aparece definido en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Marbella. Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de las solicitudes:

- a) Ser español, nacional de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados en los cuales sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de las enunciadas, deberán poseer documento en vigor que les autorice a trabajar en España.
- b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder el límite de edad previsto para la jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Grado Superior en la Especialidad de Violín, o equivalente.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales en el puesto convocado.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente en el momento. Dicho requisito se entiende que ha de ir referido a la fecha de firma del contrato, en su caso. Los presentes requisitos se entienden referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Además, deberán mantenerse a lo largo de la duración del contrato de trabajo.
- g) No sufrir enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones propias del puesto, debiéndose aportar certificado médico oficial.

Como perfil se requiere:

- Capacidad para trabajar en equipo.
- Proactividad e iniciativa personal.

IV.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO

El procedimiento consistirá en la valoración y puntuación de los méritos mencionados a continuación:

1.- Experiencia laboral (máximo 6 puntos)

Por haber prestados servicios como profesor/a de materias directamente relacionadas con las funciones y el contenido del puesto de trabajo, en empresas, entidades y organismos públicos, privados o por cuenta propia, en los últimos 15 años:

- Se valorarán los servicios prestados en el sector público: 0,10 puntos por mes completo o porcentaje equivalente.
- Se valorarán servicios prestados en el sector privado: 0,05 puntos por mes completo o porcentaje equivalente.

La experiencia laboral se acreditará mediante:

- Certificado expedido por la correspondiente unidad de personal, en el caso de experiencia adquirida en el sector público.
- Fotocopia del contrato de trabajo y certificación de la vida laboral expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en el caso de experiencia adquirida en el sector público por cuenta ajena.
- Cuando la experiencia se derive de un trabajo por cuenta propia, la copia del contrato o de los contratos de trabajo exigidos en los demás casos se sustituirá por copia del contrato o de los contratos de servicios.

2.- Nivel de formación (máximo 6 puntos)

2.1. Formación académica (máximo 4 puntos)

2.1.1 La titulación mínima para poder participar en la presente convocatoria es el título de Grado Superior en la Especialidad de Violín, o equivalente. Será valorable la posesión de alguna de las siguientes titulaciones oficiales:

- Master Universitario cuyo contenido esté relacionado con el puesto de trabajo, o equivalente: 2 puntos.
- Doctorado cuyo contenido esté relacionado con el puesto de trabajo, o equivalente: 2 puntos.

2.2. Formación continua (máximo 2 puntos)

Por haber asistido a cursos o jornadas de formación relacionados con el puesto objeto de la presente convocatoria y en prevención de riesgos laborales:

Cursos de hasta 29 horas de duración	0,10 puntos
Entre 30 y 59 horas de duración	0.20 puntos
Entre 60 y 100 horas de duración	0.50 puntos
Entre 101 y 200 horas de duración	0.75 puntos
Entre 201 y 300 horas de duración	1.00 puntos
Más de 300 horas de duración	1,50 puntos

V.- PUBLICIDAD, PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1.- La presente convocatoria y bases se publicarán en el Tablón de Anuncio y en la página web municipal (www.marbella.es/ayuntamiento) del Excmo. Ayto. de Marbella.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y bases. El plazo se podrá ampliar a los efectos de garantizar la concurrencia competitiva.

El resto de anuncios y el resultado del proceso selectivo se facilitarán a través de la página web municipal del Excmo. Ayto. de Marbella (www.marbella.es/ayuntamiento).

3.- La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud (anexo n.º 1).
- Currículo profesional, con acreditación documental de los méritos alegados.
- Informe de Vida Laboral expedido por la TGSS.

Todo ello sin perjuicio de lo indicado en la anterior base IV.1.-, con respecto a las formas de acreditación de la experiencia laboral.

No se valorarán ni puntuarán los méritos alegados por los participantes que no estén acreditados documentalmente, ni aquellos que ofrezcan dudas al tribunal, correspondiendo al aspirante la acreditación plena de los mismos al último día del plazo de presentación de instancias y sin necesidad de que sea requerido por la Administración o el Tribunal.

Inicialmente la acreditación podrá hacerse mediante fotocopias; en el caso de ser seleccionado se procederá a verificar cada uno de los datos curriculares con los documentos originales. Cualquier error o falta de justificación apropiada será suficiente para entender al candidato como no adecuado.

4.- Las instancias, que irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayto. de Marbella, podrán ser presentadas en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayto. de Marbella; ello sin perjuicio de las formas de presentación de documentos contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI.- LISTAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se comprobará el cumplimiento de los requisitos para participar en el proceso selectivo, publicándose lista provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, si la hubiera.

2.- Durante un plazo de 3 días naturales, los interesados podrán presentar subsanaciones o alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.

3.- Serán excluidos del proceso selectivo quienes incurran en inexactitud o falsedad, no aporten la documentación requerida o no reúnan los requisitos y/o perfil requerido.

4.- Quién, figurando como excluido en la lista provisional, no presente reclamación en el plazo concedido, decaerá en sus derechos e intereses legítimos, siendo eliminado definitivamente del proceso selectivo.

VII.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El tribunal de selección estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Jefa de la Unidad Técnica de Promoción Cultural del Excmo. Ayto. de Marbella, o funcionario/a en quien delegue.
- Vocal primero: Jefa del Gabinete de Alcaldía, o funcionario/a en quien delegue.
- Vocal segundo: Profesor de la Unidad Arte y Cultura designado por la Directora General de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico de Marbella, o funcionario en quien delegue.
- Secretario (con voz pero sin voto): Jefe de Grupo del Negociado Administrativo de Cultura, o funcionario en quien delegue.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin las pruebas selectivas y el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases, pudiendo nombrar asesores o especialistas para el mejor desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal podrá eliminar a los aspirantes durante el desarrollo del proceso selectivo por razones de indisciplina o desobediencia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

VIII.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

1.- El Tribunal publicará la puntuación total del proceso selectivo consistente en la suma de las puntuaciones obtenidas, conforme a la anterior base IV. La puntuación total determinará el orden de clasificación definitiva y, por tanto, la propuesta del Tribunal para su contratación a favor del aspirante que mayor puntuación final haya obtenido por orden de clasificación.

En caso de empate, los mismos se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada tipo de mérito por el orden expresado en la anterior base IV (experiencia laboral; formación académica; y formación continua).

2.- El aspirante seleccionado deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos de la presente convocatoria, así como los documentos originales de méritos presentados a efectos de comprobación, junto con la que se le indique en su momento por parte del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad del Excmo. Ayto. de Marbella, previamente a la contratación. Igualmente se llevará a cabo reconocimiento médico al objeto de comprobar la capacidad funcional del aspirante para el puesto convocado. Se calificará como Apto o No Apto.

3.- Si de la comprobación de la documentación se observara inexactitud o falsedad se resolverá la exclusión del proceso selectivo decayendo la persona interesada en los derechos e intereses legítimos de contratación, procediéndose al llamamiento del siguiente aspirante por orden de clasificación.

4.- Si transcurridos dos meses desde la conclusión del proceso selectivo y no se hubiera presentado reclamación contra el resultado del mismo, este Ayuntamiento podrá destruir o eliminar las solicitudes de participación al proceso selectivo.

IX.- RECLAMACIONES Y RECURSOS

1.- Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y contra los demás actos del Tribunal de Selección se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes.

2.- Contra la presente convocatoria y bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Marbella en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-

Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación.

En Marbella, a 8 de agosto de 2018
Fdo.: la Directora General de Recursos Humanos
Carmen Pilar Pallarés Muñoz

ANEXO I

DATOS PERSONALES:

Apellidos: _____ Nombre _____
DNI _____ Teléfono de Contacto: _____
Lugar y Fecha de Nacimiento: _____
Domicilio actual: _____
Localidad: _____ Provincia: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

OBSERVACIONES:

--

SOLICITA ser admitido en el proceso de selección de un/a Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales en régimen de personal laboral temporal de interinidad por vacante del puesto de trabajo con código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, para el Centro Municipal de Música y Danza de Marbella y San Pedro Alcántara, y declara que son ciertos los datos consignados, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso como personal temporal contratado en el Centro Municipal de Música y Danza de Marbella y que cumple los requisitos exigidos en las correspondientes bases.

En Marbella, a __ de _____ de 2018
(Firma)”

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad, con el siguiente tenor literal:

“INFORME

Vista propuesta de la Directora General de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico, sobre la necesidad de cubrir con en la modalidad de interinidad, hasta la cobertura definitiva de la plaza/puesto con código 1001684/9001594, actualmente vacante.

Vista nota interior del Interventor, de fecha 8 de agosto de 2018, por el que concluye que no procede la emisión de informe de fiscalización según lo establecido en la 47ª Base de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018.

CONSIDERACIONES

Primera.- Las Bases relativas a la **“PROFESOR/A DE VIOLÍN-VIOLA Y AGRUPACIONES MUSICALES EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE INTERINIDAD POR VACANTE DEL PUESTO DE TRABAJO CON CÓDIGO DE PUESTO/PLAZA N.º 9001594/1001684.**

Segunda.- Las bases quedarían redactadas con el siguiente texto

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN DE UN PROFESOR/A DE VIOLÍN-VIOLA Y AGRUPACIONES MUSICALES EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE INTERINIDAD POR VACANTE DEL PUESTO DE TRABAJO CON CÓDIGO DE PUESTO/PLAZA N.º 9001594/1001684

I.- OBJETO

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer las normas que habrán de regir el proceso de selección de un/a Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales en régimen de personal laboral temporal de interinidad por vacante del puesto de trabajo con código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, para el Centro Municipal de Música y Danza de Marbella y San Pedro Alcántara.

II.- FUNCIONES DEL PUESTO DE PROFESOR/A DE VIOLÍN-VIOLA Y AGRUPACIONES MUSICALES PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE MARBELLA Y SAN PEDRO ALCÁNTARA

La impartición de los cursos de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales, con las posibles modificaciones y adaptaciones que estos puedan sufrir.

Cuantas otras funciones, relacionadas con el puesto de trabajo, que le pueda asignar el Director del Conservatorio Municipal. Las funciones del puesto se realizarán a jornada completa.

III.- REQUISITOS Y PERFIL DEL PUESTO

El puesto tiene una categoría profesional A2, tal y como aparece definido en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Marbella. Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de las solicitudes:

- a) Ser español, nacional de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados en los cuales sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de las enunciadas, deberán poseer documento en vigor que les autorice a trabajar en España.
- b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder el límite de edad previsto para la jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Grado Superior en la Especialidad de Violín, o equivalente.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales en el puesto convocado.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente en el momento. Dicho requisito se entiende que ha de ir referido a la fecha de firma del contrato, en su caso. Los presentes requisitos se entienden referidos a la fecha de expiración del plazo señalado

para la presentación de instancias. Además, deberán mantenerse a lo largo de la duración del contrato de trabajo.

- g) No sufrir enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones propias del puesto, debiéndose aportar certificado médico oficial.

Como perfil se requiere:

- Capacidad para trabajar en equipo.
- Proactividad e iniciativa personal.

IV.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO

El procedimiento consistirá en la valoración y puntuación de los méritos mencionados a continuación:

1.- Experiencia laboral (máximo 6 puntos)

Por haber prestados servicios como profesor/a de materias directamente relacionadas con las funciones y el contenido del puesto de trabajo, en empresas, entidades y organismos públicos, privados o por cuenta propia, en los últimos 15 años:

- Se valorarán los servicios prestados en el sector público: 0,10 puntos por mes completo o porcentaje equivalente.
- Se valorarán servicios prestados en el sector privado: 0,05 puntos por mes completo o porcentaje equivalente.

La experiencia laboral se acreditará mediante:

- Certificado expedido por la correspondiente unidad de personal, en el caso de experiencia adquirida en el sector público.
- Fotocopia del contrato de trabajo y certificación de la vida laboral expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en el caso de experiencia adquirida en el sector público por cuenta ajena.
- Cuando la experiencia se derive de un trabajo por cuenta propia, la copia del contrato o de los contratos de trabajo exigidos en los demás casos se sustituirá por copia del contrato o de los contratos de servicios.

2.- Nivel de formación (máximo 6 puntos)

2.1. Formación académica (máximo 4 puntos)

2.1.1 La titulación mínima para poder participar en la presente convocatoria es el título de Grado Superior en la Especialidad de Violín, o equivalente. Será valorable la posesión de alguna de las siguientes titulaciones oficiales:

- Master Universitario cuyo contenido esté relacionado con el puesto de trabajo, o equivalente: 2 puntos.
- Doctorado cuyo contenido esté relacionado con el puesto de trabajo, o equivalente: 2 puntos.

2.2. Formación continua (máximo 2 puntos)

Por haber asistido a cursos o jornadas de formación relacionados con el puesto objeto de la presente convocatoria y en prevención de riesgos laborales:

Cursos de hasta 29 horas de duración	0,10 puntos
Entre 30 y 59 horas de duración	0.20 puntos
Entre 60 y 100 horas de duración	0.50 puntos
Entre 101 y 200 horas de duración	0.75 puntos
Entre 201 y 300 horas de duración	1.00 puntos
Más de 300 horas de duración	1,50 puntos

V.- PUBLICIDAD, PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1.- La presente convocatoria y bases se publicarán en el Tablón de Anuncio y en la página web municipal (www.marbella.es/ayuntamiento) del Excmo. Ayto. de Marbella.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y bases. El plazo se podrá ampliar a los efectos de garantizar la concurrencia competitiva.

El resto de anuncios y el resultado del proceso selectivo se facilitarán a través de la página web municipal del Excmo. Ayto. de Marbella (www.marbella.es/ayuntamiento).

3.- La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud (anexo n.º 1).
- Currículo profesional, con acreditación documental de los méritos alegados.
- Informe de Vida Laboral expedido por la TGSS.

Todo ello sin perjuicio de lo indicado en la anterior base IV.1.-, con respecto a las formas de acreditación de la experiencia laboral.

No se valorarán ni puntuarán los méritos alegados por los participantes que no estén acreditados documentalmente, ni aquellos que ofrezcan dudas al tribunal, correspondiendo al aspirante la acreditación plena de los mismos al último día del plazo de presentación de instancias y sin necesidad de que sea requerido por la Administración o el Tribunal.

Inicialmente la acreditación podrá hacerse mediante fotocopias; en el caso de ser seleccionado se procederá a verificar cada uno de los datos curriculares con los documentos originales. Cualquier error o falta de justificación apropiada será suficiente para entender al candidato como no adecuado.

4.- Las instancias, que irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayto. de Marbella, podrán ser presentadas en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayto. de Marbella; ello sin perjuicio de las formas de presentación de documentos contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI.- LISTAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se comprobará el cumplimiento de los requisitos para participar en el proceso selectivo, publicándose lista provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, si la hubiera.

2.- Durante un plazo de 3 días naturales, los interesados podrán presentar subsanaciones o alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.

3.- Serán excluidos del proceso selectivo quienes incurran en inexactitud o falsedad, no aporten la documentación requerida o no reúnan los requisitos y/o perfil requerido.

4.- Quién, figurando como excluido en la lista provisional, no presente reclamación en el plazo concedido, decaerá en sus derechos e intereses legítimos, siendo eliminado definitivamente del proceso selectivo.

VII.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El tribunal de selección estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Jefa de la Unidad Técnica de Promoción Cultural del Excmo. Ayto. de Marbella, o funcionario/a en quien delegue.
- Vocal primero: Jefa del Gabinete de Alcaldía, o funcionario/a en quien delegue.
- Vocal segundo: Profesor de la Unidad Arte y Cultura designado por la Directora General de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico de Marbella, o funcionario en quien delegue.

- Secretario (con voz pero sin voto): Jefe de Grupo del Negociado Administrativo de Cultura, o funcionario en quien delegue.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin las pruebas selectivas y el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases, pudiendo nombrar asesores o especialistas para el mejor desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal podrá eliminar a los aspirantes durante el desarrollo del proceso selectivo por razones de indisciplina o desobediencia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

VIII.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

1.- El Tribunal publicará la puntuación total del proceso selectivo consistente en la suma de las puntuaciones obtenidas, conforme a la anterior base IV. La puntuación total determinará el orden de clasificación definitiva y, por tanto, la propuesta del Tribunal para su contratación a favor del aspirante que mayor puntuación final haya obtenido por orden de clasificación.

En caso de empate, los mismos se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada tipo de mérito por el orden expresado en la anterior base IV (experiencia laboral; formación académica; y formación continua).

2.- El aspirante seleccionado deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos de la presente convocatoria, así como los documentos originales de méritos presentados a efectos de comprobación, junto con la que se le indique en su momento por parte del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad del Excmo. Ayto. de Marbella, previamente a la contratación. Igualmente se llevará a cabo reconocimiento médico al objeto de comprobar la capacidad funcional del aspirante para el puesto convocado. Se calificará como Apto o No Apto.

3.- Si de la comprobación de la documentación se observara inexactitud o falsedad se resolverá la exclusión del proceso selectivo decayendo la persona interesada en los derechos e intereses legítimos de contratación, procediéndose al llamamiento del siguiente aspirante por orden de clasificación.

4.- Si transcurridos dos meses desde la conclusión del proceso selectivo y no se hubiera presentado reclamación contra el resultado del mismo, este Ayuntamiento podrá destruir o eliminar las solicitudes de participación al proceso selectivo.

IX.- RECLAMACIONES Y RECURSOS

1.-Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y contra los demás actos del Tribunal de Selección se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes.

2.- Contra la presente convocatoria y bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Marbella en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Tercera.- Dado el carácter de Urgencia de la contratación, con motivo de la necesidad de atender la propuesta de la Directora General de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico, que el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, no dispone de bolsa para cubrir el puesto solicitado, razón por la cual, se hace necesario recurrir al procedimiento de concurso de méritos respetando los principios de publicidad, méritos, capacidad y concurrencia.

CONCLUSIONES.

Según lo indicado en el presente informe se ha **PROPONER** a la Junta de Gobierno Local en Base a la propuesta del Teniente de Alcalde, Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara:

PRIMERO. Declarar el carácter de Urgencia de la Contratación.

SEGUNDO. Supeditar la contratación de del candidato/ha seleccionado/a según lo dispuesto en el objeto de las bases, a las limitaciones establecidas por la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

TERCERO. Aprobar las bases relativas a las **“BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN DE UN PROFESOR/A DE VIOLÍN-VIOLA Y AGRUPACIONES MUSICALES EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE INTERINIDAD POR VACANTE DEL PUESTO DE TRABAJO CON CÓDIGO DE PUESTO/PLAZA N.º 9001594/1001684”**

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR.HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de

16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 8 de agosto de 2018

El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad P.S.

Fdo.: Carlos Díaz Cáceres”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Propuesta de la Sra. Directora General de Recursos Humanos y acordar lo siguiente:

PRIMERO.- Modificar la denominación del puesto de trabajo con código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684, actualmente vacante definitivamente desocupado, de “Profesor/a de Piano y Solfeo” a “Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales”.

SEGUNDO.- Aprobar las Bases contenidas en la referida Propuesta anteriormente transcrita, para convocar la selección de un Profesor/a de Violín-Viola y Agrupaciones Musicales en régimen de personal laboral temporal de interinidad por vacante del puesto de trabajo con código de puesto/plaza n.º 9001594/1001684.

12º.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.- Se trataron los siguientes asuntos urbanísticos:

12.1.- LICENCIAS DE OBRAS.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras, y vistos los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes.

12.1.1.- T. I.,S.L.- (Exp. 2651/2015).- Solicitud de Licencia de Obras para Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de Vivienda Unifamiliar aislada y piscina, en Calle Las Gardenias, Parcela nº 295-B, Supermanzana B, Nueva Andalucía.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 12-07-2018 y 07-08-2018, del siguiente tenor literal:

N. ° DE EXPTE.: 2651/2015

INTERESADO: T. I. S.L.

ASUNTO: REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA

SITUACIÓN: CALLE LAS GARDENIAS P. Nº 295-B, SUPERMANZANA B,
NUEVA ANDALUCÍA

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia y particularmente del informe técnico emitido con fecha 12 de julio de 2018.

Hay que destacar los siguientes antecedentes:

- Con fecha 29/11/16, la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia de obras al Proyecto Básico presentado con fecha 23/09/15.
- Con fecha 21/03/17, la Junta de Gobierno Local acordó conceder el cambio de titularidad de la licencia concedida a T. I. S.L. así como la concesión de licencia al trasplante de ejemplares de arbolado.
- Con fecha 19/01/17, el interesado presenta Proyecto Básico y de Ejecución en base al que, con fecha 04/09/17, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de Ejecución y el trasplante de ejemplares de arbolado.

Señalar, que mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de octubre de 2016 se aprobó *“Reconocer, con todos los efectos jurídicos inherentes a la categoría de Suelo regulada en el artículo 45.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el carácter de Suelo Urbano Consolidado en los ámbitos, Polígonos de Actuación y Unidades de ejecución, que a continuación se identifican: PA-AN-10”*. Dicho Acuerdo es ejecutivo desde su adopción sin perjuicio de su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONSIDERACIONES:

Según el Texto Refundido del PGOU de Marbella aprobado definitivamente (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P.M.A. de fecha 30/04/2018), los terrenos donde se pretende actuar se encuentran clasificados como Suelo Urbano dentro del Polígono de Actuación PA-AN-10 “Nueva Andalucía B”, y clasificados como Unifamiliar Exenta UE-1.

En relación a la gestión de la parcela hay que señalar que el Polígono al que pertenece la las mismas cuenta con declaración de innecesariedad de reparcelación acordada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30/11/2006. Asimismo, en cuanto al Proyecto de Urbanización, como este no se había aprobado definitivamente, y dado el grado de consolidación del suelo, en virtud del art. 45.2.a) de la LOUA se ha procedido mediante Acuerdo de Pleno de 28 de octubre de 2016 a reconocer el carácter de suelo urbano consolidado del polígono que nos ocupa.

Dispone el Informe Técnico de 12 de julio de 2018 que nos sirve de antecedente que:

« El Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución aportado es CONFORME con la ordenación urbanística y con la restante normativa de aplicación.

En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 55 de la LOUA para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, nos remitimos a lo indicado al respecto en el informe técnico de fecha 03/05/16 y al informe de Infraestructuras emitido con fecha 04/11/16. No obstante, se añade al respecto lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de un Proyecto de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.

- Esta Unidad de Ejecución se encuentra dentro del grupo de Unidades de Ejecución de Suelo Urbano y Sectores de Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., en los que el Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30/11/06 acordó declarar la innecesidad de reparcelación.

- Con relación a lo anterior, en el Acuerdo de la Comisión Permanente se ordena al Servicio Técnico de Urbanismo la elaboración de un cuadro indicativo de los criterios de valoración que según las disposiciones legales resultaría de aplicación a los terrenos de cesión en cada uno de los suelos, informándose que dicho cuadro no consta que haya sido realizado.

- Asimismo, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2016, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“Reconocer, con todos los efectos jurídicos inherente a la categoría de Suelo regulada en el artículo 45.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el carácter de Suelo Urbano Consolidado en los ámbitos, Polígonos de Actuación y Unidades de Ejecución, que a continuación se identifican:

PA-AN-10.” »

Por tanto el Reformado de Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución presentado es conforme con su normativa urbanística de aplicación, y las obras contenidas en el mismo pueden ser autorizadas.

Por lo que en atención a los datos consignados en el informe técnico que sirve como antecedente y con fundamento en cuanto antecede **se formula a la Junta de Gobierno Local**, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

CONCEDER a T. I. S.L. licencia de obras para Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada y piscina en C/ Las Gardenias P. nº 295-B Supermanzana B, Nueva Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.4 de la

Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Informe Técnico de 12 de julio de 2018 que nos sirve de antecedente, ya que el Reformado de Proyecto presentado se ajusta a su normativa urbanística de aplicación.

En cumplimiento del artículo.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Unidad de Ejecución de Suelo Urbano PA-AN-10
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta, UE-1
Uso	Residencial, Total: 275 m ² t
Valoración PEM	517.669,63 €
Identificación Catastral	4103105UF2440S0001JL
Redactor del Proyecto	I. G. P.
Dirección facultativa	I. G. P. A. F. A. P.
Plazos de ejecución (*)	Para el inicio: 6 meses; Para la terminación: 3 años.

En San Pedro Alcántara, a 7 de agosto de 2018
La Técnico de Administración General
Fdo.: Arantxa Aguilar Rodríguez

N.º DE EXPTE.:	LOMA 2651/2015; RGE nº 6801 de 02/02/18
INTERESADO:	T. I. S.L.
ASUNTO:	INFORME TÉCNICO: REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN:	C/ LAS GARDENIAS, P. nº 295-B, SUPERMANZANA-B, NUEVA ANDALUCÍA

1. ANTECEDENTES:

Con fecha 29/11/16, la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia de obras al Proyecto Básico presentado con fecha 23/09/15.

Con fecha 21/03/17, la Junta de Gobierno Local acordó conceder el cambio de titularidad de la licencia concedida a TRIXA INVEST S.L. así como la concesión de licencia al trasplante de ejemplares de arbolado.

Con fecha 19/01/17, el interesado presenta Proyecto Básico y de Ejecución en base al que, con fecha 04/09/17, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de Ejecución y el trasplante de ejemplares de arbolado.

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Con RGE nº 6801 de 02/02/18, Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución visado digitalmente por el COA con fecha 31/01/18, en el que se proponen las siguientes modificaciones con respecto al Proyecto Básico que obtuvo licencia de obras:

- Ampliación del Porche Cubierto 1 en 10,90 m².
- En planta sótano, Sala de Cine y Gimnasio donde antes se proponían sendos almacenes.

3. ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE:

La establecida por el PGOU aprobado definitivamente con fecha 3 de junio de 1986, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación con fecha 29 de septiembre de 2017 (**normativa urbanística publicada en el BOP n.º 82 de 30 de abril de 2018 y modificación de la misma publicada en el BOP n.º 127 de 3 de julio de 2018**).

3.1. CONDICIONES GENERALES DE ORDENACIÓN:

La parcela objeto del Proyecto se ubica en terrenos clasificados como Suelo Urbano incluidos en la Unidad de Ejecución PA-AN-10, y están calificados como Unifamiliar Exenta, con Ordenanza de aplicación UE-1.

3.2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA:

Cuadro de parámetros correspondiente a las condiciones particulares de la Ordenanza UE-1:

		S/ ORDENANZA UE-1	S/ PROYECTO
Parcela mínima:		400 m ²	621,24 m ²
Edificabilidad: (0,40 m ² t/m ² s)		248,50 m ² t	248 m ² t (*)
Ocupación máxima: (30 %)		186,37 m ²	175 m ² (*)
Altura máx.:	N.º de plantas:	PB+1	PB+1
	Uds. métricas:	7,50 m - 9,00 m (Tr. pte.< 50%)	CUMPLE
Separación a linderos mín:	Públicos:	3,00 m	CUMPLE
	Privados:	3,00 m	CUMPLE
Nº máximo de viviendas:		1	1
Uso:		Residencial Unifamiliar	Residencial Unifamiliar
Aparcamientos privados:		2	2

(*) Según medición de este Servicio Técnico

Del cuadro anterior se deduce que el Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución aportado cumple con las condiciones particulares de la Ordenanza UE-1.

3.3. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN:

El Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución aportado cumple con las mismas.

4. OTRAS NORMATIVAS:

4.1. SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (SCI):

Las modificaciones propuestas en el Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución aportado no suponen alteración de las condiciones de SCI de la edificación propuesta, por lo que el mismo cumple con la normativa vigente de SCI.

5. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM):

517.669,63 €, según el Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución aportado.

6. RESUMEN DEL INFORME:

El Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución aportado es CONFORME con la ordenación urbanística y con la restante normativa de aplicación.

En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 55 de la LOUA para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, nos remitimos a lo indicado al respecto en el informe técnico de fecha 03/05/16 y al informe de Infraestructuras emitido con fecha 04/11/16. No obstante, se añade al respecto lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de un Proyecto de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.
- Esta Unidad de Ejecución se encuentra dentro del grupo de Unidades de Ejecución de Suelo Urbano y Sectores de Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., en los que el Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30/11/06 acordó declarar la innecesidad de parcelación.
- Con relación a lo anterior, en el Acuerdo de la Comisión Permanente se ordena al Servicio Técnico de Urbanismo la elaboración de un cuadro indicativo de los criterios de valoración que según las disposiciones legales resultaría de aplicación a los terrenos de cesión en cada uno de los suelos, informándose que dicho cuadro no consta que haya sido realizado.
- Asimismo, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2016, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

*“Reconocer, con todos los efectos jurídicos inherente a la categoría de Suelo regulada en el artículo 45.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el carácter de Suelo Urbano Consolidado en los ámbitos, Polígonos de Actuación y Unidades de Ejecución, que a continuación se identifican:
PA-AN-10.”*

Y, en cumplimiento del art. 19 del RDU (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía), se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Unidad de Ejecución de Suelo Urbano PA-AN-10
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta, UE-1
Uso	Residencial, Total: 275 m ² t
Valoración PEM	517.669,63 €
Identificación Catastral	4103105UF2440S0001JL

Redactor del Proyecto	I. G. P.
Dirección facultativa	I. G. P. A. F. A. P.
Plazos de ejecución (*)	Para el inicio: 6 meses; Para la terminación: 3 años.

(*) Según art. 22 de la normativa urbanística del PGOU y art. 173 de la LOUA

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos

En San Pedro Alcántara, a 12 de julio de 2018
El Arquitecto

Fdo.: Javier Gullón Altadill

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA,**

CONCEDER a T. I. S.L. licencia de obras para Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada y piscina en C/ Las Gardenias P. nº 295-B Supermanzana B, Nueva Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Informe Técnico de 12 de julio de 2018 que nos sirve de antecedente, ya que el Reformado de Proyecto presentado se ajusta a su normativa urbanística de aplicación.

En cumplimiento del artículo.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Unidad de Ejecución de Suelo Urbano PA-AN-10
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta, UE-1
Uso	Residencial, Total: 275 m ² t
Valoración PEM	517.669,63 €
Identificación Catastral	4103105UF2440S0001JL
Redactor del Proyecto	I. G. P.
Dirección facultativa	I. G. P. A. F. A. P.
Plazos de ejecución (*)	Para el inicio: 6 meses; Para la terminación: 3 años.

12.1.2.- O. P., S.L .- (Exp. 1292/15).- Solicitud de Licencia de Obras al Proyecto de Ejecución de Una Nave Industrial en Polígono Industrial de San Pedro Alcántara, parcela 34-A-2, San Pedro Alcántara.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 07-05-2018 y 07-08-2018 del siguiente tenor

literal:

EXPTE N°: 1292/2015
INTERESADO: O. P. S.L.
ASUNTO: PROYECTO DE EJECUCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL
UBICACION: POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAN PEDRO ALCÁNTARA
PARCELA 34-A-2, SAN PEDRO ALCÁNTARA

INFORME JURÍDICO

Antecedentes:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y en particular del informe Técnico de este Servicio de fecha 7 de mayo de 2018.

Señalar que con fecha 4 de abril de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia de obras para Proyecto Básico de nave industrial en la ubicación que nos ocupa.

Consideraciones:

Única

Según el Texto Refundido del PGOU vigente de Marbella, aprobado definitivamente en 2017 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el BOP de fecha 30/04/2018), la parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbanizable Programado URP-SP-4 “Polígono Industrial I” con Plan Parcial de ordenación y modificación del mismo aprobado definitivamente con fecha 24/03/1999, y calificados como Industrial IND-2, Industria Ligera y Servicios.

Indica el informe que nos sirve de antecedente que:

« El Proyecto de Ejecución se ajusta y desarrolla técnicamente el Proyecto Básico con el que se obtuvo Licencia de Obras de fecha 04/04/2017.»

Asimismo, se emite informe de infraestructuras de fecha 6 de agosto de 2018 en el que se dispone que:

«Con fecha 30 de Mayo de 2016, se realizó informe solicitando aval por importe de 4.730 €, en concepto de obras de infraestructuras. Posteriormente, con fecha 23 de enero de 2017, se presenta carta de pago por el importe solicitado, por lo que no tenemos nada más que informar al respecto.»

Por tanto el Proyecto presentado es conforme con su normativa urbanística de aplicación, ajustándose y desarrollando el Proyecto Básico que cuenta con licencia.

Por lo que, en atención a los datos consignados en los informes técnicos, y con fundamento en cuanto antecede se formula a **la Junta de Gobierno Local**, la siguiente

Propuesta de resolución:

APROBAR, a O. P. S.L. el Proyecto de Ejecución de una nave industrial en Polígono Industrial de San Pedro Alcántara parcela 34-A-2, San Pedro de Alcántara, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Informe Técnico de 11 de mayo de 2018 que nos sirve de antecedente, ya que el Proyecto presentado se ajusta a su normativa urbanística de aplicación.

ADVERTIR, que de acuerdo con el informe técnico de infraestructuras de fecha 30 de mayo de 2016, las zanjas de los distintos servicios deben cumplir con los recubrimientos mínimos de cada uno y las distancias reglamentarias entre redes y todas las obras a realizar en el viario público de acceso deben cumplir en todo momento con la normativa de Accesibilidad vigente. Los armarios de conexión deben realizarse fuera de la zona pública de acerado, empotrados en los muros de cerramiento de las parcelas, y las tapas de las arquetas nuevas o a reponer deberán ser de fundición. Las instalaciones deben adecuarse a la normativa técnica en vigor y a las condiciones técnicas particulares de las compañías suministradoras.

En cumplimiento del artículo.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística:	URP-SP-4
Calificación urbanística:	Industrial IND-2
Uso (m2t):	Industrial
Presupuesto Ejecución Material:	500.803,56 €
Identificación Catastral:	1611113UF2411S0001IQ
Técnico autor del Proyecto:	C. M. F.
Dirección facultativa de las obras:	C. M. F.
Plazos de ejecución de las obras:	Para el inicio: 1 año; Para finalizar: 3 años

San Pedro Alcántara, a 7 de agosto de 2018
La Técnico de Administración General,
Fdo.: Arantxa Aguilar Rodríguez

EXPTE: 1292/15; N° 201799900091488 **de**
06/12/2017.

INTERESADO: O. P., S. L.
ASUNTO: Proyecto de Ejecución de una nave industrial.
SITUACIÓN: Polígono Industrial de San Pedro Alcántara, parcela 34-A-2.
 San Pedro Alcántara.

ANTECEDENTES:

La Junta de Gobierno Local del día 04/04/2017 acordó **Conceder** a O. P., S. L. Licencia de obras para el Proyecto Básico de una Nave Industrial situada en el Polígono Industrial de San Pedro Alcántara, parcela 34-A-2.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Proyecto de Ejecución visado el día 14/07/2017 por el COAM, de una nave industrial situada en el Polígono Industrial de San Pedro Alcántara, parcela 34-A-2.
 Acta administrativa de concordancia.
 Certificado de intervención.

NORMATIVA CONTRA INCENDIOS

Según el informe adjunto del SEIS, emitido con fecha 10/01/2018, la documentación presentada cumple en materia de CPI, siendo el informe favorable.

INFORME

El Proyecto de Ejecución se ajusta y desarrolla técnicamente el Proyecto Básico con el que se obtuvo Licencia de Obras de fecha 04/04/2017.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes datos:

Clasificación urbanística	URP-SP-4.
Calificación urbanística	IND-2
Uso (m2t)	Industrial (m ²).
Presupuesto Ejecución Material	500.803,56
Identificación Catastral	1611113UF2411S0001IQ.
Técnico autor del Proyecto	C. F. M..
Dirección facultativa de las obras	C. F. M..
Plazos ejecución de las obras	Para el inicio: 1 año; Para finalizar: 3 años.

Lo que se informa técnicamente a los efectos oportunos.

Marbella, a 7 de Mayo de 2018

El Arquitecto adscrito al Servicio de Disciplina Urbanística SPA
Fdo.: Luis Pérez Alberca

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA,**

APROBAR, a O. P. S.L. el Proyecto de Ejecución de una nave industrial en Polígono Industrial de San Pedro Alcántara parcela 34-A-2, San Pedro de Alcántara, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Informe Técnico de 11 de mayo de 2018 que nos sirve de antecedente, ya que el Proyecto presentado se ajusta a su normativa urbanística de aplicación.

ADVERTIR, que de acuerdo con el informe técnico de infraestructuras de fecha 30 de mayo de 2016, las zanjas de los distintos servicios deben cumplir con los recubrimientos mínimos de cada uno y las distancias reglamentarias entre redes y todas las obras a realizar en el viario público de acceso deben cumplir en todo momento con la normativa de Accesibilidad vigente. Los armarios de conexión deben realizarse fuera de la zona pública de acerado, empotrados en los muros de cerramiento de las parcelas, y las tapas de las arquetas nuevas o a reponer deberán ser de fundición. Las instalaciones deben adecuarse a la normativa técnica en vigor y a las condiciones técnicas particulares de las compañías suministradoras.

En cumplimiento del artículo.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística:	URP-SP-4
Calificación urbanística:	Industrial IND-2
Uso (m2t):	Industrial
Presupuesto Ejecución Material:	500.803,56 €
Identificación Catastral:	1611113UF2411S0001IQ
Técnico autor del Proyecto:	C. M. F.
Dirección facultativa de las obras:	C. M. F.
Plazos de ejecución de las obras:	Para el inicio: 1 año; Para finalizar: 3 años

13º.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados

una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

13.1.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA, A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA AGRUPACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE MARBELLA (EXPTE. SUB 13/2018 ALCALDÍA).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48941, aparece consignada la cantidad de 12.679,00 euros, como subvención directa a «Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

La concesión de esta subvención está regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, en el marco jurídico delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 30 de septiembre de 2005. Más concretamente en el art. 10.a) de la Ordenanza y en el art. 22.2.a) de la LGS, pues concurren las circunstancias establecidas en los mismos al estar prevista nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.

La Base 24ª, «Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas», de ejecución de los presupuestos, establece que: «Las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella [...] se otorgarán mediante convenio». También fija las competencias para su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO que con fecha 05/03/2018 y 06/03/2018, con núm. de Registro de Entrada 201899900015572 y 201899900016026, respectivamente, y Exp. 2018/REGSED-16919, se presentó documentación por la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Marbella solicitando una subvención por importe de 12.679,00 €.

CONSIDERANDO que la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Marbella se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 66 en la tipología RELIGIOSA.

CONSIDERANDO que con fecha de 25 de junio de 2018, la Junta de Gobierno Local acordó, entre otros, en el punto 7.8 del orden del día, la ampliación del plazo máximo de otorgamiento y justificación de la subvención (un mes y medio).

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento y forma a todo lo anterior, se ha redactado un borrador de Convenio de colaboración para el otorgamiento de la subvención directa a la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Marbella.

CONSIDERANDO que dicho borrador ha sido informado por la Asesoría Jurídica con fecha 06/08/2018, advirtiéndole de la necesidad de aportar antes de la aprobación del mismo del certificado positivo emitido por la AEAT por parte de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Marbella.

CONSIDERANDO que consta certificado emitido por la AEAT con fecha de 09/08/2018 en el expediente, dando cumplimiento a lo indicado por la Asesoría Jurídica.

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Concejala Delegada de Alcaldía que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Disposición Adicional Segunda, número 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Que, previa la emisión de los informes pertinentes y fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el convenio que se transcribe a continuación:

«CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA AGRUPACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE MARBELLA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018.

En Marbella, a ____ de _____ de 2018

REUNIDOS

De una parte, doña M^a Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de Constitución de la Corporación de fecha 29 de agosto de 2017.

De otra parte, don F. G. A., en calidad de Presidente de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Marbella (en adelante, LA BENEFICIARIA), con CIF núm. XXXXXXXX, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 66, con domicilio en Plaza de la Iglesia- Iglesia de Ntra. Sra. de la Encarnación, en virtud de los poderes otorgados.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 «Transferencias corrientes», con el siguiente tenor literal: «Promoción cultural: Agrupación Cofradías Semana Santa», siendo el importe de la dotación de DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (12.679,00 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).

Que la organización y celebración de los distintos desfiles procesionales, y demás actividades relacionadas con la misma previstas en este convenio, además de los fines religiosos que persigue, y que no son de índole competencial de ninguna administración pública, sí que devienen en una utilidad económica y cultural pública, ya que el impacto que genera dicha actividad es significativo, y en interés social, debido al alto número de ciudadanos a quienes afecta. Además de no poder realizarse a través de convocatoria pública, en tanto las procesiones religiosas tan solo pueden organizarse por cofradías/hermandades y la Agrupación de Cofradías.

El art. 10. c) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24 de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (arts. 4 y 5) para ser «entidad beneficiaria».

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 «Transferencias corrientes» y del programa «Promoción Cultural», con la denominación «Agrupación de Cofradías de Semana Santa», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para la organización y celebración de los distintos desfiles procesionales y otros relacionados con los mismos.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a 12.679,00 euros, que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 101-3340-48941, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. La beneficiaria queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 13.e) y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)

QUINTA.- Duración del convenio. El presente convenio finalizará el 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la beneficiaria, art. 31 de la Ordenanza.

OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. La beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año (art. 29 de la Ordenanza).

La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza y en la Base 24 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella para 2018.

Una copia de la Ordenanza y de la Base 24 se incorpora al presente convenio, como anexos.

NOVENA.- Determinación de los libros y registros contables. La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DÉCIMA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

UNDÉCIMA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Fdo. M^a Ángeles Muñoz Uriol
Alcaldesa – Presidenta
Excmo. Ayuntamiento de Marbella*

*Fdo. F. G. A.
Presidente
Agrupación de Hermandades y
Cofradías de Marbella»*

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO.- Autorizar y disponer del gasto de 12.679,00 euros, con cargo a la partida 101-3340-48941, para subvencionar la organización y celebración de los distintos

desfiles procesionales de Semana Santa de 2018, y demás actividades relacionadas con los mismos, organizada por la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Marbella.

CUARTO.- Dar traslado a Intervención, Tesorería y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Se justifica la urgencia mediante escrito de la Sra. Alcaldesa del siguiente tenor literal:

PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA-PRESIDENTA, PARA LA JUSTIFICACIÓN, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE LA URGENCIA DE LA PROPUESTA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA AGRUPACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE MARBELLA (EXPTE. SUB 13/2018 ALCALDÍA).

En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48941, aparece consignada la cantidad de 12.679,00 euros, como subvención directa a «Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

La concesión de esta subvención está regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, en el marco jurídico delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 30 de septiembre de 2005. Más concretamente en el art. 10.a) de la Ordenanza y en el art. 22.2.a) de la LGS, pues concurren las circunstancias establecidas en los mismos al estar prevista nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.

CONSIDERANDO que como consecuencia de que el procedimiento de subvención nominativa del ejercicio anterior (2017) se ha extendido al ejercicio en curso, esto ha imposibilitado que se pudiera otorgar la subvención antes de la realización del acto subvencionado y, por ende, el impedimento de presentar la justificación en el plazo de 3 meses desde la realización de la actividad subvencionada.

Esta circunstancia, unida al volumen de subvenciones que se están tramitando en las distintas Áreas participantes en la aportación de los correspondientes informes (justificación del 2017 y aprobación y justificación del 2018), ha supuesto un retraso de los trámites ordinarios del procedimiento

CONSIDERANDO que con fecha de 25 de junio de 2018, la Junta de Gobierno Local acordó, entre otros, en el punto 7.8 del orden del día, la ampliación del plazo máximo de otorgamiento y justificación de la subvención (un mes y medio).

CONSIDERANDO que son próximas las fechas para cumplir los plazos para la justificación de la subvención, el 16 de agosto de 2018, se hace necesario la aprobación, si procede, del convenio de concesión de la subvención en la Junta de Gobierno Local que se celebrará el próximo lunes, 13 de agosto de 2018, a fin de realizar la justificación conforme a los plazos legalmente establecidos.

CONSIDERANDO que el expediente que trae causa ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y por la Intervención General.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa-Presidenta **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO Y ÚNICO: Declarar la **URGENCIA** de la **PROPUESTA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA AGRUPACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE MARBELLA (EXPTE. SUB 13/2018 ALCALDÍA)**.

Visto el Informe de Fiscalización emitido por la Interventora Accidental, D^a. Belén Fernández López, de fecha 9 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|--|---|
| 1. Número de expediente: | SUB 46 (2018/10). |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | Concesión subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2018, a la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Marbella. |
| 3. Fase del gasto: | AD |
| 4. Importe de la fase del gasto: | 12.679,00 € |
| 5. Aplicación presupuestaria: | 101-3340-48941 |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | Alcaldía, susceptible de delegación. |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.

3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que el gasto se genera por órgano competente.
 - Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.
 - Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.
 - Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.
 - De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.
 - En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.
 - En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- a. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes
- b. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHJL
- c. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.
- d. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En Marbella, a 9 de agosto de 2018

Interventora Accidental
Fdo.: M^a Belén Fernández López.

Visto el Informe Jurídico emitido por el Técnico Superior de Asesoría Jurídica, M^a José Rodríguez Serrano, con el Visto Bueno del Titular de la Asesoría Jurídica, Antonio Rubio Morales, de fecha 15 de enero de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO RELATIVO A MODELO DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LAS ASOCIACIONES CULTURALES PARA EL AÑO 2018”

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud del Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, se emite el siguiente

INFORME

I.- DOCUMENTACIÓN.-

- Borrador del Modelo de Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvenciones a las Asociaciones Culturales para el año 2017.
-

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza.**
- **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.**
- **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**
- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**
- **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005.**
- **Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Marbella.**

III.- ANÁLISIS .-

En la nota interior remitida por el Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura se solicita informe jurídico sobre modelo de Convenio que debe firmarse con las asociaciones culturales para el año 2018.

A tales efectos se ha de hacer referencia en el presente informe, única y exclusivamente a su naturaleza jurídica, procedimiento y a la adecuación a la legalidad del texto del referido modelo.

I.- NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales, es mediante la figura de Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, es decir, *“convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas*

sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”, y como señala el referido precepto, estos convenios “están excluidos del ámbito de la presente Ley”.

En este sentido, el modelo de Convenio de Colaboración que se pretende suscribir con las Hermandades y Cofradías se inserta dentro del procedimiento de otorgamiento de la subvención que se otorga, así debemos referir que el **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, señala que:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- g. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- h. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- i. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*
- j.*

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella**, precepto que establece:

“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

- g) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- h) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*
La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

- i) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Por tanto, para que se cumplan todos y cada uno de los requisitos para que se pueda concluir que nos encontramos ante una auténtica subvención, se debe acreditar mediante la presentación del proyecto por la Asociación que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que puede desarrollar la administración local en aras del interés social de los destinatarios.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*

Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”

De esta forma, en su momento se deberán emitir los correspondientes informes por la Delegación de Participación Ciudadana sobre la inscripción de las Asociaciones culturales en el Registro Municipal correspondiente.

Igualmente, debe ser acreditado por cada Asociación Cultural que cumple todos los requisitos establecidos en el **art. 5 de la Ordenanza Municipal** para obtener la condición de entidad beneficiaria, en la forma prevista en el **apartado 5 del referido artículo**.

2.- PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva...

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.**

Por su parte el artículo 28 del mismo texto legal señala en relación a las concesiones directas de subvenciones lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005**, la cual establece:

“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- e) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.*

En definitiva, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2018 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que soliciten la subvención en su momento, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada hermandad o Cofradía, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa una vez incluidas en los presupuestos referidos.

Por su parte, el **art. 17 de la Ordenanza** establece:

“Las subvenciones reguladas por el art. 10-c, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se otorgarán mediante convenio o directamente por el órgano concedente, en cada caso, con los requisitos que se indican en los artículos siguientes”.

4. CONTENIDO DEL CONVENIO

El **art. 18**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza**, exceptuando los que se refieren específicamente a las entidades colaboradoras, señalando el referido precepto:

“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano competente de la subvención y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:

- a. Definición del objeto de la colaboración.*
- b. Normas especiales de subvenciones aplicables (si las hubiera).*
- c. Duración del convenio.*
- d. Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella (si se fijasen).*
- e. Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora.*
- f. Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias.*
- g. Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias.*
- h. Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias.*
- i. Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones.*
- j. Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora.*
- k. Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento.*
- l. Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones.*
- m. Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”.*

En el mismo sentido se pronuncia el **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En base a todo lo anterior, el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente a falta de determinar el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los Presupuestos.

4. TRAMITES PRECEPTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público señala en relación a los Convenios de Colaboración

Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En este sentido, a dicho Modelo de Convenio de Colaboración se acompaña una memoria justificativa comprensiva de los requisitos previstos en el referido precepto.

Para concluir, debemos señalar que no puede constatarse de conformidad con la documentación obrante para la emisión del presente informe, la existencia de un Plan Estratégico de Subvenciones de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo, dado que la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo viene declarando la nulidad de acuerdos de convocatorias de subvenciones en entidades donde no se ha aprobado previamente el Plan Estratégico (entre otras, STS de 26 de Junio de 2012, Rec. 4271/2011 o de 4 de Diciembre de 2012, Rec. 4369/2011).

V.- CONCLUSIÓN

1. La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales adopta la figura de Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**.
2. Como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, **el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones**, así como **el art. 10 de la Ordenanza**

municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005, permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2017 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que en su momento lo soliciten, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada Asociación cultural, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa, una vez incluidas en el referido presupuesto, debiendo indicarse el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los referidos Presupuestos.

3. El **art. 18 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza** que se pronuncia en los mismos términos del **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, por ello se ha de concluir que el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente.
4. **Se acompaña Memoria Justificativa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público** donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
5. Por último, señalar la necesidad de diseñar Plan Estratégico de Subvenciones para 2018 de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 15 de enero de 2018
Asesoría jurídica.

Fdo. María José Rodríguez Serrano
Técnico Superior de Asesoría Jurídica

Vº Bº
D. Antonio Rubio Morales
Director-Titular de Asesoría Jurídica

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se hicieron ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.